

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

BANDO.-

DE POLICIA Y GOBIERNO 2007-2010, DEL
MUNICIPIO DE TLAHUALILLO, DGO.

PAG. 3

PLAN MUNICIPAL

DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE
TLAHLUALILLO, DGO.

PAG. 50

BANDO.-

DE POLICIA Y GOBIERNO 2007-2010, DEL
MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO.

PAG. 99

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. DANIEL PADILLA SALAZAR PAR SOLICITAR LA AUTORIZACION PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA COMUNIDAD DE SAN ANGEL, MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO. A GUADALUPE VICTORIA, DGO.

PAG. 197

EDICTO.-

PROMOVIDO POR CONRADO BETANCOURT BARRIOS, MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO EVERARDO PALACIOS GARCIA, EN EL EJIDO ARCINAS DE GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 198

**BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA DE LA C. ERIKA OCHOA RODARTE.

PAG. 199

**BANDO DE POLICIA Y
BUEN GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE
TLAHUALILO, DGO.**

2007-2010

**TLAHUALILO DE ZARAGOZA, DGO.
OCTUBRE 2007**

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
ADMINISTRACION MUNICIPAL
2007-2010**

EL C. JOSE GUADALUPE SORIA JAQUES. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 21, 27 INSCISO A FRACCION I, INCISO B FRACCION VIII DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

ARTICULO 1.- EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO ESTADO DE DURANGO, ES DE ORDEN PUBLICO, INTERES SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL AMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIENDO OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SUS HABITANTES Y VECINOS. SU FUNDAMENTO LEGAL RADICA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DEL ESTADO, Y LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO. EL PRINCIPAL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN EL MUNICIPIO, SERA: EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, DE EL DERIVAN LOS DIVERSOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMISNITRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE SON INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINESS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 2.- EL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, ESTA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA., TIENE PLENA CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR LOS BIENES NECESARIOS PARA EJERCER SUS FUNCIONES Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, EL MUNICIPIO LIBRE LE OTORGA, PLENA COMPETENCIA EN SU TERRITORIO PARA ADMINISTRAR CON AUTONOMIA LOS ASUNTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE TLAHUALILO, SE ENTENDERÁ POR:

- I.- MUNICIPIO.- LA ENTIDAD GUBERNATIVA CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS QUE CREA EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- II.- MUNICIPIO.-EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO.
- III.- H. AYUNTAMIENTO O H. CABILDO: AUTORIDAD SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO.
- IV.- ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL.-EL CONJUNTO DE ORGANISMOS, DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA EJECUCION DE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO.

V.- AUTORIDAD MUNICIPAL: INDISTINTAMENTE, EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA DIRECCION O DEPARTAMENTO COMPETENTE.

VI.- DIRECCION: UNIDAD ORGANICA QUE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y QUE POR LA DIVISION DEL TRABAJO, LE CORESPONDE LA EJECUSION DE ACCIONES DE UN AREA ESPECIFICA DE LAS LABORES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 4.- SON FINES DEL MUNICIPIO:

I.- PRESERVAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD, LA SALUD Y LA MORAL PUBLICA.

II.- PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL EN LO ECONÓMICO, POLÍTICO, SOCIAL Y

CULTURAL DE SU POBLACION, PARA DIGNIFICARLA.

III.- EJERCER UN GOBIERNO DE DERECHO QUE ACTUE DENTRO DE LA LEGALIDAD Y EN ESTRICTO RESPETO A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y A LOS DERECHOS HUMANOS.

IV.- GOBERNAR EN FORMA DEMOCRATICA, EQUITATIVA Y JUSTA, ESTIMULANDO LA PARTICIPACION SOCIAL Y BUSCANDO EL BIENESTAR COMUN DE LA POBLACION

V.- PROMOVER EL DESARROLLO URBANO Y HABITACIONAL ASI COMO EL USO RACIONAL Y ADECUADO DEL SUELO.

VI.- CONSERVAR LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO.

VII.- PROTEGER LA FLORA, LA FAUNA, LOS RECUSROS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE DE SU TERRITORIO.

VIII.- CONSEGUIR EL CRECIMIENTO EQUILIBRADO DE LOS SECTORES URBANO Y RURAL.

IX.- ESTABLECER MECANISMOS Y ACCIONES DE ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL, PARA SUPERAR LA POBREZA.

X.- ALENTAR ACCIONES Y PROGRAMAS PARA REIVINDICAR AL MUNICIPIO.

XI.- PROMOVER LA DIFUSION Y LA PRACTICA DEL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE ENTRE LOS HABITANTES. ENALTECER LOS VALORES HUMANISTAS Y CIVICOS, ASI COMO LAS TRADICIONES POPULARES Y COSTUMBRES QUE REFLEJAN

LO QUE SOMOS Y HEMOS SIDO.

XII.- PROCURAR UNA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y

XIII.- PROMOVER LA INTEGRACION SOCIAL DE SUS HABITANTES A TRAVES DE LA SATISFACTION DE LAS NECESIDADES Y ANHELOS COMUNES.

ARTICULO 5.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- ELABORAR, APROBAR Y EXPEDIR EL BANDO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOCOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL PARA GOBERNANTES Y GOBERNADOS.

II.- INICIAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, LEYES O DECRETOS EN MATERIA MUNICIPAL.

III.- COORDINAR Y EJECUTAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE DICTE.

IV.- INSPECCIONAR, VIGILAR E IMONER SANCIONES Y, EN SU CASO, HACER USO DE LA FUERZA PUBLICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DESICIONES.

V.- LAS DEMAS QUE SE LE OTORGUEN LAS LEYES, ESTE BANDO, REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DISPOCICIONES LEGALES APPLICABLES.

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DE LA INTEGRACION TERRITORIAL.

ARTICULO 6.- EL MUNICIPIO DE TLAHUALILO COMPRENDE UNA EXTENSION TERRITORIAL DE 9,310 Km2 KILOMETROS CUADRADOS Y LO DELIMITAN LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE - CON EL ESTADO DE CHIHUAHUA

AL ORIENTE

CON EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I MADERO, EN EL ESTADO DE COAHUILA.

AL SUROESTE

CON EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO EN EL ESTADO DE DURANGO.

AL PONIENTE CON EL MUNICIPIO DE MAPIMI DEL ESTADO DE DURANGO.

EL MUNICIPIO DE TLAHUALILO ESTA INTEGRADO POR LA CIUDAD DE TLAHUALILO DE ZARAGOZA, COMO CABECERA MUNICIPAL CON SUS COLONIAS Y LAS COMUNIDADES ENCLAVADAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL.- 4 DE NOVIEMBRE, CANUTO FAVELA, LAS MARGARITAS, LOPEZ FAUDOA, GARCIA CORONA, 1º DE MAYO, LUIS DONALDO COLOSIO, OBRERA, AREA COMPACTA Y ZONA CENTRO.

COLONIAS DEL AREA COMPACTA DE LA CABECERA MUNICIPAL: ZARAGOZA, AMAPOLAS, BALCONES, BARCELONA, LA CAMPANA, CAROLINA, CECEDA,

LONDRES, PALOMAR, OQUENDO, PAMPLONA, PROVIDENCIA, LOMA VERDE Y ROSAS.

COMUNIDADES.- AMAPOLAS, BALCONES, BARCELONA, LA CAMPANA, CAROLINA, CECEDA, LONDRES, PALOMAR, OQUENDO, PAMPLONA, PROVIDENCIA, ROSAS, BANCO NACIONAL, CARTAGENA, EL 28 DE CARTAGENA, DIVISION DEL NORTE, GRANJA MORELOS, JAUJA, EL LUCERO, NOMBRE DE DIOS, NUEVO MEXICO, POMPEYA, SAN BERNARDO, SAN DIONISIO, SAN FRANCISCO DE HORIZONTE, SAN JUAN DE BANDERAS, SIERRITA, SAN JULIO, SAN MIGUEL DEL REAL, LAS TORTUGAS, LOS PRESONES, EL RENEGADO, FRANCISCO VILLA, FRANCISCO I. MADERO EL QUEMADO Y YERMO.

ASI COMO TODAS LAS PEQUEÑAS PROPIEDADES ENCLAVADAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPITULO II

ARTICULO 7.- EL NOMBRE OFICIAL DEL MUNICIPIO ES EL DE TLAHUALILO.

I.- EL NOMBRE OFICIAL DE LA CIUDAD CABECERA ES TLAHUALILO DE ZARAGOZA Y PROVIENE DE LA LENGUA NAHUATL TLAL/HUSLIL/C QUE, SEGUN EL CODIGO DE LA MISMA LENGUA SIGNIFICA TIERRA DE REGADIO, LAGUNA Y TIERRA FERTIL. LA PALABRA ORIGINAL TLAHUALILAC FUE DESCOMPUESTA POR LOS PRIMEROS COLONIZADORES SUPRIMIENDO LA ULTIMA CONSONANTE Y CAMBIANDO LA ULTIMA VOCAL.

SU NOMBRE OFICIAL SOLO PODRA SER CAMBIADO O MODIFICADO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO Y MEDIANTE LAS FORMALIDADES LEGALES APPLICABLES.

ARTICULO 8.- PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE LOS SUCESOS NOTABLES OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO, SE ELABORARA Y MANTENDRA ACTUALIZADA LA MONOGRAFIA MUNICIPAL, SE LLEVARA UN REGISTRO DE MONUMENTOS, SITIOS ARQUEOLOGICOS, HISTÓRICOS U OBRAS DE VALOR ARTISTICO EXISTENTES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL Y SE PROMOVERA AL CRONISTA DE LA MUNICIPALIDAD.

EL NOMBRAMIENTO DE CRONISTA POR PARTE DEL CABILDO ES DE CARÁCTER HONORARIO Y PERMANENTE.

PARA AUXILIAR AL CRONISTA TITULAR, EL CABILDO PODRA DESIGNAR UN CRONISTA ADJUNTO.

CAPITULO III DE LA POBLACION

ARTICULO 9.- SE CONSIDERAN VECINOS DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, LA PERSONA QUE TENGAN MAS DE 6 MESES DE RESIDIR EN ALGUN PUNTO DE SU TERRITORIO.

ARTICULO 10.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE PRESTE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 11.- LOS VECINOS, HABITANTES DEL MUNICIPIO Y TODA PERSONA QUE TRANSITORIAMENTE SE ENCUENTRE EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, TIENEN LA OBLIGACION DE RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LOS MISMOS, AUXILIANDOLAS CUANDO SEAN LEGALMENTE REQUERIDOS PARA ELLO.

ARTICULO 12.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, DEBERAN CUMPLIR CON LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES; ATENDER LAS CITAS QUE, POR ESCRITO Y POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS, LES ENVIE TANTO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL COMO SUS DEPENDENCIAS Y CUMPLIR LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE LES IMPONGAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

ARTICULO 13.- TODO EXTRANJERO INMIGRANTE EN ESTE MUNICIPIO, QUE MANIFIESTE EL DESEO DE RADICAR EN SU TERRITORIO, PODRA HACERLO, PERO, DEBERA EXHIBIR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN SU ESTANCIA LEGAL EN EL PAIS Y DEBERA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE IMPONEN A SUS HABITANTES.

ARTICULO 14.- LOS VECINOS Y HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A.

I.- INSCRIBIRSE EN EL PADRON ELECTORAL.

II.- INSCRIBIR EN EL REGISTRO CIVIL TODOS LOS ACTOS QUE ASI LO AMERITEN.

III.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES EN LOS CASOS DE INUNDACIONES, INCENDIOS Y SINIESTROS.

IV.- CONTRIBUIR A LA MORALIDAD, LIMPIEZA Y ORNATO DEL MUNICIPIO.

V.- CUIDAR DE LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

MUNICIPALES.

VI.-AUXILIAR A LAS AUTORIDADES PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN Y ESTABLECIMIENTO DEL MISMO, EN CASO DE SER ALTERADO.

VII.- LOS VARONES EN EDAD DE CUMPLIR CON SU SERVICIO MILITAR, DEBERAN INSCRIBIRSE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO, PARA REALIZAR LA OBLIGACION CIVICA.

VIII.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A COOPERAR EN LA CONSTRUCCION DE LA OBRA PUBLICA.

IX.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A CONTRIBUIR CON LOS GASTOS PUBLICOS, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES RESPECTIVAS.

X.- VACUNARSE Y VACUNAR A SUS MENORES HIJOS O PUPILOS, CUANDO ASI LO DETERMINEN LAS AUTORIDADES DE SALUD.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 15.- EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, ESTA DEPOSITADO EN UN CUERPO QUE SE DENOMINA AYUNTAMIENTO.

EL AYUNTAMIENTO OPERA COMO UNA ASAMBLEA DELIBERANTE, DENOMINADA CABILDO Y ESTA INTEGRADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SINDICO MUNICIPAL Y 9 REGIDORES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, ELECTOS POR EL PUEBLO.

EL AYUNTAMIENTO DELIBERARA, CUANDO MENOS, UNA VEZ CADA 15 DIAS, EN SESION PUBLICA ORDINARIA, A CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, ES EL ORGANO SUPERIOR DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y, TIENE COMPETENCIA PLENA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACION, ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA, EN LOS TERMINOS QUE FIJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES.

EL AYUNTAMIENTO ES RESPONSABLE EN EXPEDIR LOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN LA VIDA DEL MUNICIPIO, ASI COMO DEFINIR LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE DEBERA EJECUTAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO TITULAR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO.

EL AYUNTAMIENTO, ES EL RESPONSABLE DEL MUNICIPIO Y POSEE AUTONOMIA, PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS; EJECUTA SUS DETERMINACIONES A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN A SU VEZ ES EL REPRESENTANTE JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO.

LA SEDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL, RESIDE DE LA CABECERA MUNICIPAL, LA CIUDAD DE TLAHUALILO DE ZARAGOZA, ESTADO DE DURANGO Y TIENE SU DOMICILIO OFICIAL EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL, SITO EN LA AVENIDA HOMBRES ILLUSTRES SIN NUMERO.

ARTICULO 16.- LA ADMISNITRACION PUBLICA MUNICIPAL SE EJERCERA POR SU TITULAR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS PUBLICOS QUE LE COMPETEN SE AUXILIARA DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANISMOS QUE ESTAN SEÑALADOS EN LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL SON SERVIDORES PUBLICOS QUE DEBERAN ATENDER LAS OPINIONES Y SOLICITUDES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ACTUANDO CON SENSIBILIDAD SOCIAL, HONESTIDAD, PRESENCIA, LEGALIDAD, EQUIDAD Y PROFESIONALISMO, PROPORCIONADO UN SERVICIO DE CALIDAD AL PUEBLO DE TLAHUALILO.

SECCION A DE LAS JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA

ARTICULO 17.- EL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 83 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, PROMOVERA LA CELEBRACION DE PLEBISCITOS POPULARES Y PUBLICOS PARA LA ELECCION DE LA JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANAZANA (PROPIETARIOS Y SUPLENTES) O EN SU CASO LA DESIGNACION DE ESTOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, SERA DE ACUERDO A LA CONVENENCIA DE LOS INTERESES MUNICIPALES. EL MUNICIPIO DE TLAHUALILO CUENTA CON LAS JEFATURAS DE CUARTEL CORRESPONDIENTES A LOS POBLADOS RURALES EXISTENTES, QUIENES TENDRAN COMO JURISDICCION SU COMUNIDAD DE RESIDENCIA. LA ELECCION DE JEFE DE CUARTEL SERA POR PLEBISCITO POPULAR Y DURARAN EN CARGO EL TIEMPO QUE LA COMUNIDAD TERMINE.

ARTICULO 18.- LOS JEFES DE CUARTEL Y DE MANZANA TENDRAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES SEÑALA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DEBERAN COMUNICAR DE INMEDIATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LAS INFRACCIONES GRAVES QUE TUvierEN LUGAR DENTRO DE SU JURISDICCION, CON EL FIN DE QUE ESTA AUTORIDAD DICTE LAS MEDIDAS PERTINENTES. EL AYUNTAMIENTO LES PROPORCIONARA EL REGLAMENTO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

SECCION B DE GOBERNACION Y ACTOS CIVICOS.

ARTICULO 19.- EL AVISO PARA LA REALIZACION DE TODA MANIFESTACION O MITIN POLITICO DEBERA CONTENER EL DIA, LA HORA SU DESTINO FINAL Y EL OBJETIVO DEL MISMO, ASI COMO EL NOMBRE DE LOS ORGANIZADORES; EN EL CASO DE QUE SE HAGA A NOMBRE DE ALGUNA ASOCIACION, LOS ORGANIZADORES DEBERAN ACREDITAR LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, Y SERAN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DEL ORDEN. LA PRESENTACION DEL AVISO DEBERA HACERSE CON LA DEBIDA ANTICIPACION, ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LA QUE, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY, EXPEDIRA LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 20.- ESTA PROHIBIDA LA CELEBRACION SIMULTANEA, EN UN MISMO LUGAR, DE MANIFESTACIONES, MITINES Y OTROS ACTOS PUBLICOS REALIZADOS

POR PARTIDOS O GRUPOS ANTAGONICOS. SI SE TRATASE DE CIRCUSTANCIAS ESPECIALES, QUE TENGAN FECHAS COMUNES, FIJADAS PARA LA CELEBRACION O CONMEMORACION DE ALGUN ACTO O ACONTECIMIENTO O HUBIEREN DE CELEBRARSE AL MISMO TIEMPO, ACTOS DE LA MISMA NATURALEZA POR GRUPOS OPUESTOS, NO PODRAN REALIZARSE SIN QUE PREVIAMENTE LOS GRUPOS ANTAGONICOS ACEPTEN, QUE EL INTINERARIO DE SU RECORRIDO, NO TENDRA CON LOS OTROS, PUNTOS DE INTERSECCION. EN ESTE CASO DE QUE HUBIERE SOLICITUD PARA VARIAS MANIFESTACIONES EN EL MISMO DIA, TENDRA PRIORIDAD LA SOLICITUD DE LICENCIA PRIMERAMENTE RECIBIDA EN LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO, HACIENDOSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS DEMAS SOLICITANTES, QUE POR RAZONES DE ORDEN PUBLICO DEBERAN CAMBIAR EL DIA, HORA O LUGAR PARA SU MANIFESTACION, APERCIBIENDOLOS DE QUE EN CASO DE DESACATO, SE HARAN ACREDITORES A LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 21.- QUEDA ESTRICAMENTE PROHIBIDO, ADEMOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, QUE LOS MANIFESTANTES SE ESTABLEZCAN PERNOTANDO INDEFINIDAMENTE EN CALLES, AVENIDA, PARQUES, ZONAS VERDES Y DEMAS AREAS DEL MUNICIPIO, QUE LLEVEN A CABO EL SACRIFICIO DE ANIMALES PARA CONSUMO HUMANO, LA PREPARACION DE ALIMENTOS O CUALQUIER ACCION QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE UN DELITO Y PERTURBE EL ORDEN PUBLICO. QUIENES VIOLEN ESTAS DISPOSICIONES, SERAN SANCIONADOS Y EN SU CASO TURANDOS A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

I.- FIJACION DE CARTELES Y PROPAGANDAS.

ARTICULO 22.- SE REQUIERE AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO PARA FIJAR, PEGAR O PINTAR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN PAREDES, BARDAS, POSTES, COLUMNAS, MUROS Y, EN GENERAL, EN LA VIA PUBLICA. EL AYUNTAMIENTO PODRA NEGAR EL PERMISO, SI LO ESTIMA CONVENIENTE AL INTERES COLECTIVO O CONTRARIO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 23.- CUANDO SE PRETENDA FIJAR O PINTAR ANUNCIOS EN LOS MUROS PAREDES DE PROPIEDAD PRIVADA, SE DEBERA OBTENER, PREVIAMENTE, LA AUTORIZACION DEL PROPIETARIO.

ARTICULO 24.- EN LOS ANUNCIOS, CARTELES O CUALQUIER OTRA CLASE DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA QUE SE FIJE EN LA VIA PUBLICA, ESTA PROHIBIDO UTILIZAR PALABRAS, FRASES, OBJETOS, GRAFICAS O DIBUJOS, QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL, LA DECENCIA Y LA BUENAS COSTUMBRES.

ARTICULO 25.- EN LA CONSTRUCCION GRAMATICAL Y ORTOGRAFICA DE LOS ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA, DEBERA UTILIZARSE CORRECTAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL.

ARTICULO 26.- NO ESTA PERMITIDO FIJAR ANUNCIOS O DAR NOMBRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL, A NO SER QUE SE TRATE DE UNA ZONA TURISTICA O SE REFIERA A NOMBRES PROPIOS, RAZONES SOCIALES O MARCAS INDUSTRIALES REGISTRADAS, EN CUYO CASO LOS PARTICULARES, PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, PODRAN UTILIZAR OTROS IDIOMAS.

ARTICULO 27.- ESTA PROHIBIDO FIJAR AVISOS, ANUNCIOS O CUALQUIER CLASE DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN EDIFICIOS PUBLICOS, MONUMENTOS ARTISTICOS, HISTÓRICOS, ESTATUAS, KIOSKOS, PARQUE Y, EN GENERAL EN LOS LUGARES CONSIDERADOS DE USO PUBLICO.

ARTICULO 28.- SIN LA PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, ESTA PROHIBIDO COLOCAR ANUNCIOS EN MANTAS O EN CUALQUIER OTRO MATERIAL ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O QUE SEAN ASEGUADOS A LAS FACHADAS O EN ÁRBOLES O POSTES; CUANDO SE AUTORICE SU FIJACION, ESTA NO PODRÁ EXCEDER DE 15 DIAS, NI QUEDAR EL ANUNCIO A MENOS DE 3 METROS DE ALTURA EN SU PARTE INFERIOR.

ARTICULO 29.- QUEDA PROHIBIDO ADEMÁS, COLOCAR ANUNCIOS, CARTELES O PROPAGANDA QUE CUBRAN LOS SEMAFOROS Y SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO Y LAS PLACAS O NOMECLATURA O NUMERACION OFICIAL.

ARTICULO 30.- QUEDA PROHIBIDO PEGAR CARTELES EN VIA PUBLICA, PINTAR PAREDES Y PISOS DE LA CALLE CON PROPAGANDA POLÍTICA O COMERCIAL, SIN PREVIO PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DEL PROPIETARIO DEL LUGAR. EN LOS CASOS DE IMPRESOS CON PROPAGANDA POLÍTICA O PUBLICIDAD COMERCIAL DE CUALQUIER TIPO, ESTOS DEBERAN SER COLGADOS SOBRE LAS CARTELERAS DESTINADAS A ESTE OBJETO O EN LOS SITIOS QUE SEÑALE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 31.- QUEDA PROHIBIDO FIJAR O COLOCAR PUBLICIDAD O PROPAGANDA CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE O MATERIAL, EN LOS SIGUIENTES LUGARES.

1.- EN LA VIA PUBLICA CUANDO LA OCUPEN, CUALESQUIERA QUE SEA LA ALTURA, O CUANDO SE UTILICEN LOS ELEMENTOS E INSTALACIONES DE LA MISMA, TALES COMO PAVIMENTOS, BANQUETAS, GUARNICIONES, POSTES, UNIDADES DE ALUMBRADO, KIOSKOS, BANCAS, ASI COMO RECIPENTES PARA BASURA, CASETAS O REGISTROS TELEFONICOS Y, BUZONES DE CORREO, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS ELEMENTOS DE UTILIDAD U ORNATO DE PLAZAS, JARDINES, CALLES Y AVENIDAS.

2.- EN LAS CASETAS O PUESTOS DE SERVICIOS, CUANDO UNAS Y OTRAS ESTEN INSTALADAS EN LA VIA PUBLICA.

3.- EN POSTES, PEDESTALES, PLATAFORMAS, SI ESTAN SOBRE LA BANQUETA, ARROYO O CAMELLONES DE LA VIA PUBLICA.

4.- EN LAS FACHADAS DE COLINDANCIAS DE CUALQUIER EDIFICACION.

5.- EN LOS CASOS QUE SE OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD DE LAS PLACAS DE NOMECLATURA DE LAS CALLES, O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SEÑALAMIENTO OFICIAL.

6.- A MENOS DE 5 METROS DE CRUCEROS DE VIAS PRIMARIAS O CON VIAS DE CIRCULACION CONTINUA, DE CRUCEROS VIALES.

7.- EN LOS CERROS, ROCAS, ÁRBOLES, BORDOS DE RIOS O PRESAS Y EN CUALQUIER

OTOR LUGAR EN QUE PUEDAN AFECTAR LA PRESPECTIVA PANORAMICA O LA ARMONIA DEL PAISAJE.

8.- EN LOS DEMAS, EXPRESAMENTE, PROHIBIDO EN EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS

DEL MUNICIPIO Y EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APPLICABLES.

2.- RELACIONES CON LA IGLESIA.

ARTICULO 32.- PARA EJERCER SUS FUNCIONES DENTRO DEL MUNICIPIO, LOS MINISTROS DE CUALQUIER CULTO, DEBERAN CUMPLIR CON LAS PREVENCIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE GOBERACION.

ARTICULO 33.- LOS ACTOS RELIGIOSOS DE BAUTISMO Y MATRIMONIO, NO DEBERAN EJERCESE SIN QUE PREVIAMENTE SE HAYA REALIZADO LA INSCRIPCION DEL NACIMIENTO Y EL MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION SE APERCIBIRA A LOS MINISTROS DE CUALQUIER CULTO, PARA AUXILIAR A LAS AUTORIDADES, CON EL FIN DE QUE SE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTICULO.

3.- ACTOS CIVICOS.

ARTICULO 34.- ES OBLIGACION DEL AYUNTAMIENTO FOMENTAR ACTIVIDADES CIVICAS Y CULTURALES, ASI COMO LA CELEBRACION Y ORGANIZACION DE LAS FIESTAS PATRIAS DEMAS EVENTOS MEMORABLES.

ARTICULO 35.- LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO TIENEN LA OBLIGACION DE COOPERAR CON EL AYUNTAMIENTO PARA EL BUEN LOGRO DE ESTAS ACTIVIDADES PRINCIPALMENTE LAS INSTITUCIONES CIVILES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y AUTORIDADES EDUCATIVAS.

ARTICULO 36.- LAS ACTIVIDADES CIVICAS COMPRENDEN.

A).- REALIZACION DE ACTOS SOLEMNES Y POPULARES PARA LA CONMEMORACION DE LAS FIESTAS PATRIAS, DIVULGANDO Y ENALTECIENDO LOS ACTOS Y LOS SUCESOS HISTORICOS.

B).- ORGANIZAR ACTIVIDADES CULTURALES PARA DIGNIFICAR A LOS HOMBRES Y MUJERES ILUSTRES Y LOS SUCESOS HISTORICOS RELEVANTES, TALES COMO: EXPOSICIONES DE PINTURA, MONTAJES DE OBRAS DE TEATRO, CERTAMENES DE

ORATORIA, DE POESIA, ENTRE OTROS. ERIGIR, CONSERVAR Y DIGNIFICAR LOS MONUMENTOS CONMEMORATIVOS.

C).- PROCURAR QUE LA NOMECLATURA OFICIAL REFLEJE EL HOMENAJE PERENNE A NUESTROS PROCERES Y A LOS HECHOS HISTORICOS Y EXTRAORDINARIOS QUE HAYAN SERVIDO PARA ENGRANDECER Y DIGNIFICAR AL SER HUMANO Y SU ENTORNO.

D).- PROMOVER ACTIVIDADES ENCAMINADAS A REGISTRAR LOS SUCESOS HISTORICOS RELEVANTES DEL MUNICIPIO CON MIRAS A EDITAR UN COMPENDIO DE NUESTRA HISTORIA.

**SECCION C
CONSEJOS MUNICIPALES DE COLABORACION CIUDADANA.**

ARTICULO 37.- EL MUNICIPIO, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PROMOVERA LA CREACION DE ORGANISMOS ABIERTOS A LA PARTICIPACION Y COLABORACION CIUDADANA, QUE ESTARAN INTEGRADOS POR LOS SECTORES

PUBLICOS, SOCIALES Y PRIVADO DEL MUNICIPIO.

LAS FUNCIONES DE ESTOS ORGANISMOS SERAN DE ASESORIA TECNICA, CONSULTA, COLABORACION Y APOYO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 38.- SE CREAN LOS SIGUIENTES ORGANISMOS AUXILIARES DE PARTICIPACION SOCIAL:

- 1.- COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.
- 2.- CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA.
- 3.- CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE.
- 4.- CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION.
- 5.- CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA.
- 6.- CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA ATENCION A LA MUJER.
- 10.- INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA ATENCION A LA JUVENTUD.
- 11.- CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.
- 12.- LOS DEMAS QUE DETERMINEN LA AUTIRIDAD MUNICIPAL Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES.

13 LOS ORGANISMOS QUE CREA LA PRESENTE DISPOSICION, SERAN PRESIDIDOS POR

EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO COMO SECRETARIO TECNICO.

LA ESTRUCTURA ORGANICA, LAS FUNCIONES Y LOS OBJETIVOS DE ESTOS ORGANISMOS, SERAN DETERMINADOS POR LOS REGLAMENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
DISPOSICIONES**

ARTICULO 39.- EN EL MUNICIPIO DE TLAHUALILO SE PRESTARAN LOS SIGUIENTES SERVICIOS PUBLICOS.

- I.- SEGURIDAD PÙBLICA.
 - II.- SALUD PÙBLICA.
 - III.- PANTEON.
 - IV.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
 - V.- LIMIEZA Y RELLENO SANITARIO.
 - VI.- ALUMBRADO PÙBLICO.
 - VII.- PARQUES, JARDINES Y PASEOS PUBLICOS.
 - VIII.- RASTRO.
 - IX.- LOS DEMAS QUE DETERMINE LA LEY, Y EL INTERES COLECTIVO, LAS CONDICIONES TERRITORIALES, SOCIALES Y ECONOMICAS, ASI COMO LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO.
- LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PARA SU FUNCIONAMIENTO, SE INTEGRARAN POR UN DIRECTOR Y/O LOS JEFES DE DEPARTAMENTO RESPECTIVOS Y TENDRA SU CARGO LAS SIGUIENTES LABORES: LIMPIEZA DE CALLES Y AREAS PUBLICAS, RECOLECCIÓN DE DESHECHOS SÓLIDOS,

OPERACIÓN DE RELLENO SANITARIO, ATENCION DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PUBLICOS, PANTEON MUNICIPAL Y RASTRO.

CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTICULO 40.- LA POLICIA PREVENTIVA, ES UNA COOPERACION CUYA FUNCION FUNDAMENTAL ES PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO, PARA PREVENIR LA COMISION DE DELITOS Y PROTEGER LA VIDA, LA INTEGRIDAD Y LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS.

ARTICULO 41.- EN EL MUNICIPIO, LAS FUNCIONES DE POLICIAS PREVENTIVO, ESTARAN A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, CORRESPONDIEndo EL MANDO DE ARMAS Y LA DIRECCION ADMINISTRATIVA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 42.- LA CONFORMACION DE LA CORPORACION DE LA POLICIA PREVENTIVA, SERA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS Y TOMANDO EN CUENTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO, Y ESTARA SUJETA A LA REVISTA ADMINISTRATIVA QUE MENSUALMENTE DEBERA PRACTICARLE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LA COMISION PERMANENTE DE REGIDORES.

ARTICULO 43.- LA CORPORACION DE POLICIAS PREVENTIVA ESTARA INTEGRADA EN SUS MANOS SUPERIORES POR UN DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y UN JEFE OPERATIVO Y ALCALDIA.

ARTICULO 44.- EL C. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PROpondra AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS NOMBRAMIENTOS Y CESES DEL PERSONAL A SU MANDO.

ARTICULO 45.- SON REQUISITOS PARA INGRESAR A LA CORPORACION DE POLICIA PREVENTIVA:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO Y ESTAR EN EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS COMO TAL.

II.- PRESTAR CERTIFICADO A CONSTANCIAS QUE ACREDITE HABER TERMINADO LA INSTRUCCIÓN SECUNDARIA.

III.- SER DE RECONOCIDA HONESTIDAD.

IV.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITOS DOLOSOS SIN ESTAR SUJETO PROCESO PENAL.

V.- HABER CUMPLIDO CON EL SERVICIO MILITAR NACIONAL Y PRESTAR LA CARTILLA LIBERADA.

VI.- SER MAYOR DE 18 AÑOS.

VII.- PRESENTAR Y APROBAR EXAMEN MEDICO, FISICO, DE APTITUDES Y ANTIDOPING, ANTE EL DEPARTAMENTO DE PREVENCION SOCIAL.

VIII.- EN CASO DE HABER RABAJADO EN CORPORACION SIMILAR, PRESENTAR CARTA DE RECOMENDACIÓN.

ARTICULO 46.- LA POLICIA PREVENTIVA FUNCIONARA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y, POR TANTO, NINGUNO DE LOS MIEMBROS PODRA:

I.- EXIGIR O RECIBIR A TITULO DE GRATIFICACION O DADIVA, CANTIDAD ALGUNA DE DINERO POR SERVICIOS PRESTADOS.

II.- LIBRAR ORDENES DE APREHENSION DE PROPIA AUTORIDAD, Y PRACTICAR CATEOS ILISITOS DOMICILIARES SIN MANDATO JUDICIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

III.- ORDENAR QUE SEAN PRESTADOS SERVICIOS DE POLICIA FUERA DEL MUNICIPIO O INVADIR LA JURIDICION QUE, CONFORME A LAS LEYES COMPETE A OTRAS AUTORIDADES.

ARTICULO 47.- LOS MIEMBROS DE LA POLICIA PREVENTIVA PODRAN APREHENDER, SIN PREVIA ORDEN JUDICIAL A TODA PERSONA QUE SEAN SORPRENDIDA EN FLAGANTE DELITO, DANDO PARTE INMEDIATAMENTE AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL QUIEN EN BASE Y CON FUNDAMENTO LEGAL TURNARA EL CASO A LA AUTORIDAD COMPETENTE O BIEN, SEGUN LA FALTA ADMINISTRATIVA, APPLICARA LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 48.- EN LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO, O SEA CUANDO EL DELINCUENTE ES SORPRENDIDO EN LA EJECUCION O PERPETRACION DEL DELITO, INTERVENDRA LA POLICIA PREVENTIVA, PROCEDIENDO A LA APREHENSION DE LOS RESPONSABLES, PARA PONERLOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN TURNO, CITANDO A LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS TESTIGOS PRESENCIALES, PARA QUE COMAREZCAN ANTE DICHA AUTORIDAD A DECLARAR EN LA AVERIGUACION PREVIA RESPECTIVA; LA POLICIA RECOGERA LAS ARMAS Y DEMAS OBJETOS O INSTRUMENTOS DEL DELITO Y CUANDO PUDIERA TENER RELACION CON EL MISMO Y QUE SE ENCONTRARSE EN EL LUGAR DONDE SE COMETIO, EN SUS INMEDIACIONES O EN PODER DEL PRESUNTO RESPONSABLE, HACIENDO LA CONSIGNACION CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 49.- LA POLICIA PREVENTIVA, EJERCERA SUS FUNCIONES EN LA VIA PUBLICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER GENERO A LOS QUE TENGA ACCESO EL PUBLICO, RESPETANDO, EN TODO CASO, LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO PRIVADO, AL CUAL SOLAMENTE PODRAN ENTRAR SUS AGENTES EN CUMPLIMIENTO DE MANDATO ESCRITO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O AUTORIZACION DE SUS PROPIETARIOS.

ARTICULO 50.- CUANDO ALGUN PRESUNTO DELINCUENTE SE REFUGIE EN UNA CASA HABITADA, LOS AGENTES DE LA POLICIA PREVENTIVA PODRAN PENETRAR EN ELLA PREVIO PERMISO DE LOS COUPANTES DEL INMUEBLE O MEDIANTE ORDEN ESCRITA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; SIN DICHO REQUISITO, LA ACCION DE LA POLICIA SE LIMITARA A VIGILAR LA CASA DE QUE SE TRATE CON EL FIN DE EVITAR LA FUGA DEL DELINCUENTE.

ARTICULO 51.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS ANTERIORES, NO SE CONSIDERAN DOMICILIO PRIVADO: LOS PATIOS, LAS ESCALERAS, LOS CORREDORES, LAS COCINAS, LOS SANITARIOS PUBLICOS DE LAS VECINDADES, CASAS DE HUESPEDES, HOTELES Y MESONES; ASI MISMOS TODOS LOS RECINTOS DE LAS CASAS DE TOLERANCIA Y DE LOS CENTROS PUBLICOS ESPARCIMIENTO O DIVERSIONES.

ARTICULO 52.- EL PERSONAL DE POLICIA PREVENTIVA TENDRA LA OBLIGACION INELUDIBLE DE CONOCER LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

ARTICULO 53.- LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA A CUYO CARGO ESTEN LAS CASETAS Y SECTORES DE POLICIA ESTABLECIDOS EN DIVERSOS RUMBOS DEL MUNICIPIO, TOMARAN NOTA DE LAS NOVEDADES Y DETENCIONES EJECUTADAS DURANTE EL DIA, ASI COMO DE LAS INFRACCIONES FIJADAS, FORMANDO CON TALES DATOS Y BAJO LA VIGILANCIA DEL C. DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, UN PARTE DIARIO DEL QUE REMITIRAN UN TANTO AL C. PESIDENTE MUNICIPAL. EN CASO DE QUE UN MENOR DE EDAD SEA DETENIDO, SE LE CONFINARA EN UN LUGAR SEPARADO DEL RESTO DE LOS DETENIDOS.

ARTICULO 54.- EN EL PARTE DIARIO DE LA POLICIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE CONSIGNARA EL NOMBRE, EL DOMICILIO Y DEMAS GENERALES DE CADA PERSONA DETENIDA, ASI COMO LA HORA Y EL LUGAR DONDE SE VERIFICO LA DETENCION, ESPECIFICANDO LA INFRACCION O FALTA, O EN SU CASO, EL DELITO COMETIDO, ASENTANDOSE EL NUMERO DEL AGENTE DE POLICIA QUE LO REMITIO Y CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE SE ESTIME PERTINENTE.

ARTICULO 55.- LAS PERSONAS QUE QUEDEN DETENIDAS EN EL RECINTO CARCELARIO, DE LA POLICIA PREVENTIVA, ENTREGARAN A SUS FAMILIARES, PERSONAS DE CONFIANZA, O AL OFICIAL DE BARANDILLA O ALCALDE, LOS OBJETOS UTILES Y DINERO QUE TUVIERA EN SU PODER, CON EXCLUSION DE LAS ARMAS O INSTRUMENTOS PROHIBIDOS POR LA LEY, LOS CUALES LES SERAN DECOMISADOS. DE LO QUE RECIBAN EN CUSTODIA LOS FUNCIONARIOS ANTES CITADOS, OTORGARAN EL RECIBO CORRESPONDIENTES. LA OMISION DEL DOCUMENTO, CONSTITUYE, RESPONSABILIDADES PARA EL FUNCIONARIO INFRACTOR.

ARTICULO 56.- EL ALCALDE DE LA CARCEL MUNICIPAL, SERA EL RESPONSABLE INMEDIATO DE LA CUSTODIA DE LOS DETENIDOS, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO CONTIENE ESTE BANDO Y ADEMAS LEYES SOBRE LA MATERIA.

ARTICULO 57.- EL ALCALDE DE LA CARCEL MUNICIPAL TENDRA, ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN LA LEYES RESPECTIVAS, LAS SIGUIENTES:

- I.- RECIBIR LA CALIDAD DE DETENIDOS, SOLAMENTE, A PERSONAS QUE DEBAN SER PUESTAS A DISPOSICION DE LA AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
- II.- DAR LIBERTAD A DETENIDOS, SOLO MEDIANTE ORDEN POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD A CUYA DISPOSICION ESTEN LOS SUJETOS.
- III.- IMPEDIR EN EL INTERIOR DE LA CARCEL; LA EJECUCION DE PENAS PROHIBIDAS

POR EL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA INTRODUCCION DE ARMAS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO QUE SUPLA A ESTAS, BEBIDAD EMBRIAGANTES O SUSTANCIAS TOXICAS, ENERVANTES O NARCOTICOS.

IV.- DAR AVISO INMEDIATO AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, EN CASO DE ENFERMEDAD DE CUALQUIER DETENIDO.

ARTICULO 58.- CUANDO LA POLICIA PREVENTIVA TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE UN DELITO, DEBERA COMUNICARLO INMEDIATAMENTE AL MINISTERIO PUBLICO, PARA QUE ESTE INTERVENGA DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN.

ARTICULO 59.- LA POLICIA PREVENTIVA, LOS JEFES DE CUARTEL Y LOS DE

MANZANA, SERAN AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LA POLICIA JUDICIAL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS, COOPERANDO CON TALES ORGANISMOS.

ARTICULO 60.- LOS JEFES DE CUARTEL Y DE MANZANA SERAN COLABORADORES Y, POR LO TANTO, AUXILIARAN A LA POLICIA PREVENTIVA EN LA CONSECUACION Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CONFORME A LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, CUANDO EL AYUNTAMIENTO LO CONSIDERE PERTINENTE SE INTEGRARA UN CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE SU REGLAMENTO RESPECTIVO, CON OBJETO DE COADYUVAR Y VIGILAR QUE LOS OBJETIVOS QUE HAYA FIJADO LA DMINISTRACION MUNICIPAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA SE REALICE.

LA POBLACION DEBERA COLABORAR PARA COBATIR LA DELINCUENCIA EN GENERAL PRINCIPALMENTE EL CASO DE LA DROGADICCION, NARCOTRAFICO Y EL PANDILLERISMO; LAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE ESTOS DELITOS SERAN CONSIGNADOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

DE LA JUNTA CALIFICADORA

ARTICULO 61.- PARA DETERMINAR A DISPOSICION DE QUE AUTORIDAD QUEDAN LOS INFRACTORES POR LA EJECUCION DE ALGUN DELITO DE ORDEN COMUN, FEDERAL O MILITAR O BIEN PARA IMPONER LA MULTA O EL ARRESTO CORRESPONDIENTE A LOS DETENIDOS POR INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, FUNCIONARA UNA JUNTA CALIFICADORA QUE SE INTEGRARA EN FORMA SIGUIENTE; POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, EN REPRESENTACION DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PUEDE RELEGAR TAL REPRESENTACION EN EL SINDICO MUNICIPAL O EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN TURNO, COMO REPRESENTANTE DEL C. PROCURADOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y POR EL C. DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD O QUIEN DESEMPEÑE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 62.- PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LA JUNTA CALIFICADORA SE REUNIRA DIARIAMENTE A LAS 09:00 HRS. EN EL LOCAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD Y BASARA SU CALIFICACION EN EL PARTE DE POLICIA CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA LAS LIMITACIONES QUE ESPECIFICA EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 63.- EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCION ESPECIFICA, LA JUNTA CALIFICADORA OIRA EN DEFENSA A LOS INFRACTORES Y, COMPROBADA SU FALTA, LES APlicARA LA SANCION CORRESPONDIENTES, DEBIENDO EN DICHO ACTO PONER A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A LOS DIVERSOS DETENIDOS POR LA COMISION DE ALGUN DELITO.

ARTICULO 64.- TRATANDOSE DE PERSONAS DETENIDAS POR INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO DE POLICIA, LA JUNTA CALIFICADORA APlicARA LA SANCION PECUNIARIA CORRESPONDIENTE, FIJANDO ADEMÁS LOS DIAS DE ARRESTO POR LO QUE PODRA SER CONMUTADA, SIN QUE EN NINGUN CASO SEA POR UN

TERMINO MAYOR AL SEÑALADO POR EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL. LAS PERSONAS DETENIDAS POR INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO PODRAN OBTENER SU LIBERTAD EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE, O CUBRIENDO EL EQUIVALENTE, UNA VEZ HECHA LA DEDUCCION DE LOS DIAS QUE HUBIERAN PERMANECIDO DETENIDAS. LA MULTA A QUE HACE REFERENCIA ESTA DISPOSICION DEBERA PAGARSE DIRECTAMENTE EN LA TESORERIA MUNICIPAL, LA CUAL EXPEDIRA EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 65.- CUANDO UN DETENIDO POR INFRACCION A ESTE BANDO SOLICITARE SU LIBERTAD ANTES DE SER CALIFICADO, ESTA PODRA SER CONCEDIDA SIEMPRE QUE OTORGUE FIANZA A SATISFACCION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, O SEA ESTA EN EFECTIVO O POR MEDIO DE FIADOR SOLVENTE, QUIEN SE OBLIGARA A PRESENTAR A SU FIADOR ANTE LA JUNTA CALIFICADORA Y, EN SU CASO, A PAGAR LA MULTA QUE SEA FIJADA POR ESTA JUNTA EN IGUALES CIRCUSTANCIAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA CONCEDER LA LIBERTAD QUE SOLICITE EL INFRACTOR QUE HAYA SIDO CALIFICADO.

DE LOS ACTOS SANCIONABLES

QUEDA PROHIBIDA LA PORTACION DE ARMAS DE FUEGO Y EL DISPARO DE ESTAS. SOLO SE PERMITIRA LA PORTACION DE ARMAS CUANDO LOS INTERESADOS HAYAN OBTENIDO EL PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O CUANDO EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES OFICIALES LO REQUIERE. TAMBIEN SE PROHIBE LA PORTACION DE ARMAS PUNZOCORTANTES Y CONTUNDENTES., TALES COMO DAGAS, CUCHILLOS, VERDUGUILLOS, MACHETES, NAVAJAS, CADENAS, BOXERS Y EN GENERAL DE CUALQUIER ARMA SEMEJANTE QUE PONGA EL PELIGRO LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 67.- TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE CAUSEN DESTROZOS O DAÑOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CASAS PARTICULARES, MONUMENTOS, EDIFICIOS PUBLICOS, PARQUES Y JARDINES., ASI COMO ESCRIBIR LEYENDAS O SIGNOS SOBRE LOS MUROS, O MANCHARLOS EN CUALQUIER FORMA, SE HARAN ACREDITADORES A UNA MULTA QUE FIJE LA AUTORIDAD COMPETENTE, INMEDIATAMENTE DE LA RESPONSABILIDADES CIVIL O PENAL EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

ARTICULO 68.- QUEDA PROHIBIDO A LAS PERSONAS TRANSITAR POR LAS CALLES Y BANQUETAS DE LAS POBLACIONES DEL MUNICIPIO, LLEVANDO CARGAS VOLUMINOSAS QUE CONSTITUYA ESTORBO O PELIGRO PARA LOS TRANSECUENTES, SALVO PERMISO ESPECIAL.

ARTICULO 69.- LAS PERSONAS QUE TENGAN NECESIDAD DE TRANSITAR POR LAS AREAS RURALES DEL MUNICIPIO, DEBERAN HACERLO POR LOS CAMINOS VECINALES, EVITANDO EL PASO POR TERRENOS PREPARADOS PARA LA SIMBRA, POR SEMBRADIOS O PLANTIOS AJENOS Y EN LOS QUE HAYA RECOGIDO COSECHA.

ARTICULO 70.- TODO PROPIETARIO DE ANIMALES DEBERA ASEGURARLOS CONVENIENTEMENTE PARA QUE NO CAUSEN DAÑO AL TRANSITAR POR LAS CALLES. LOS ANIMALES QUE CAUSEN DAÑO EN LOS SEMBRADIOS O PLANTIOS AJENOS, EN NINGUN CASO PODRAN SER RETENIDOS POR LOS PERJUDICADOS;

SOLAMENTE EL O LOS PROPIETARIOS SON QUIENES TIENEN LA OBLIGACION DE ENTREGARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INMEDIATA, PARA QUE ESTA LO COMUNIQUE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A FIN DE QUE IMPONGA LA SANCION CORRESPONDIENTE AL DAÑO CAUSADO; TODO ELLA, SIN PERJUICIO DE QUE EL QUEJOSO HAGA VALER SUS DERECHOS POR LA VÍA LEGAL.

ARTICULO 71.- SE SANCIONARA LA DESTRUCCION O DETERIORO DE OBJETOS DESTINADOS A USO Y ORNATO PUBLICO, ASI COMO PERFORACIÓN DE LAS TUBERIAS QUE CONSTITUYEN LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SECCION B DE TRANSITO Y VIALIDAD

ARTICULO 72.- LA REGULACION Y CONTROL DE LA CIRCULACION PEATONAL Y VEHICULAR EN EL MUNICIPIO, ESTARA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD, LA QUE APLICARA EL REGLAMENTO RESPECTIVO PARA PRESERVAR LAS PAZ PUBLICA, LA TRANQUILIDAD SOCIAL Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACION. SECCION C DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

ARTICULO 73.- EL MUNICIPIO NO CUENTA CON SERVICIOS DE BOMBEROS. EN CASODE UN INCENDIO DE MEDIANAS PROPORCIONES SE LLAMA A BOMBEROS DEL VECINO MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y CON EL OBJETO DE IMPEDIR LA PROPAGACION DEL FUEGO Y PODER DESARROLLAR CON MAYOR AGILIDAD SUS MANIOBRAS DE SALVAMENTO, EL CUERPO DE BOMBEROS ESTARA FACULTADO PARA FORZAR CERRADURAS Y PARA EL ROMPIMIENTO DE PUERTAS Y VENTANAS EN LOS LOCALES Y EDIFICIOS EN QUE SE REGISTREN ALGUN INCENDIO Y EN LOS LUGARES ALEDAÑOS.

ARTICULO 74.- DURANTE EL DESARROLLO DE CUALQUIER ESPECTACULO PUBLICO, EN LUGAR CERRADO, QUEDA PROHIBIDO FUMAR DENTRO DE LA SALA. LA EMPRESA RESPONSABLE DEBERA DISPONER LAS AREAS ESPECIALES PARA FUMAR Y AL CONCLUIR LA FUNCION QUEDA OBLIGADO A PRACTICAR UNA INSPECCION EN LOS DIVERSOS DEPARTAMENTOS DEL EDIFICIO PARA CERCIORARSE DE QUE NO HAY INDICIO DE INCENDIO.

ARTICULO 75.- QUIENES DESEEN ESTABLECER UN ALMACEN O DEPOSITO PARA VENTA DE MATERIALES INFLAMABLES Y COMBUSTIBLES, COMO GAS, PETROLEO, GASOLINA, DIESEL, ALCOHOL, FOSFORO, MADERA O PAPEL, SOLO PODRAN HACERLO PREVIO PERMISO DEL LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS LUGARES OFREZCAN SEGURIDAD EN LO REFERENTE A CONSTRUCCION Y GUARDEN LA PRUDENTE DISTANCIA ENTRE SI, QUE AL RESPECTO FIRME EL DEPARTAMENTO DE PREVENCION DE PREVENCION SOCIAL; ESTANDO, ADEMÁS, OBLIGADOS LOS PROPIETARIOS A PROVEERSE DE LOS EXTINGUIDORES NECESARIOS Y TOMAR LAS PRECAUCIONES DEBIDAS EN EL MANEJO DE LAS SUSTANCIAS DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 76.- PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DEPOSITO DE POLVORA, DINAMITA Y ADEMÁS MATERIALES EXPLOSIVOS, DEBERA CONTARSE CON EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, PARA PODER TRAMITAR EL PERMISO DE LA SECRETRIA DE LA DEFENSA NACIONAL EN RELACION A LA CALIDAD DE

EXPLOSIVOS QUE VAN A MANEJARSE LA INSTALACION DE ESTOS DEPOSITOS SE AUTORIZARAN UNICAMENTE FUERA DEL PERIMETRO URBANO.

ARTICULO 77.- QUEDA PROHIBIDO LA CONDUCCION DE POLVORA Y TODA CLASE DE EXPLOSIVOS POR LAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE TLAHUALILO Y DE LOS Poblados que forman parte del Municipio. EN FORMA EXCEPCIONAL, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRA CONCEDER PERMISO PARA SU TRANSITO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAGA POR LOS LUGARES QUE SEÑALE ESTA AUTORIDAD, MEDIANTE EL CUIDADO Y PRECAUCIONES DEBIDAS, SIENDO EL TITULAR DEL PERMISO EN TODO CASO, RESPONSABLE DE CUALQUIER INCIDENTE QUE PUDIERA OCASIONARSE.

ARTICULO 78.- LAS MATERIAS INFLAMABLES Y COMBUSTIBLES, INCLUYENDO EL GAS COMERCIAL, DEBERAN ALMACENARSE EN BODEGAS Y DEPOSITOS CONSTRUIDOS Y ACONDICIONADOS ESPECIALMENTE, DEBIENDO CONTAR, DICHOS LOCALES CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIOS REGLAMENTARIO. EL AYUNTAMIENTO OTORGARA EL PERMISO CORRESPONDIENTE, CUANDO TALES DEPOSITOS ESTEN UBICADOS, FUERA DEL PERIMETRO URBANO Y CUENTA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LA LEGISLACION CORRESPONDIENTE ESTABLECE, RESERVANDOSE EL DERECHO DE NEGAR, RETIRAR O CANCELAR LA LICENCIA RESPECTIVA, SI ASI LO EXIGE LA SEGURIDAD PUBLICA. QUEDA PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO POR MAS DE DOS HORAS DE CUALQUIER EQUIPO DE TRANSPORTE QUE CONDUZCA COMBUSTIBLE EN LAS ZONAS HABITACIONALES Y COMERCIALES POR EL PELIGRO QUE REPRESENTA SU PERMANENCIA EN AREAS NO APROPIADAS.

ARTICULO 79.- LA DESCARGA Y EMBARQUE DE MATERIALES EXPLOSIVOS, SU ALMACENAMIENTO POR CUALQUIER TIEMPO Y LA VENTA DE POLVORA, DINAMITA, TRONADORES, COHETES, PALOMAS Y EN GENRAL DE CUALQUIER EXPLOSIVOS O ARTICULOS SEMEJANTES. DEBERAN HACERSE PRECISAMENTE EN EL LUGAR QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 80.- QUEDA PROHIBIDO QUEMAR FUEGOS ARTIFICIALES SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA QUE PRECISARA EL LUGAR Y LAS HORAS EN QUE PUEDA HACERSE.

ARTICULO 81.- QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE TRONADORES, COHETES, PALOMAS, O CUALQUIER ARTICULO ELABORADO CON POLVORA, EN SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, DULCERIAS, MISCELANEAS Y TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.

ARTICULO 82.- PARA SU INSTALACION, LOS EXPENDIOS DE PETROLEO, GASOLINA Y GAS LICUADO, DEBERAN CONTAR CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTES QUE LES OTORGUE EL AYUNTAMIENTO, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- A).- QUE INSTALEN DEPOSITOS, BOMBAS Y EXTINGUIDORES EN PERFECTAS CONDICIONES DE OPERACIÓN.
- B).- QUE EL LOCAL NO TENGA COMUNICACIÓN CON HABITACIONES PARTICULARES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES; DEBIENDO ESTAR DICHO LOCAL ACONDICIONADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO A QUE ESTA DESTINADO.
- C).- QUE NO EXISTA EN EL ESTABLECIMIENTO MAYOR CANTIDAD DE PETROLEO, GASOLINA Y GAS QUE LA QUE CONTENGAN LOS TANQUES SUBTERRANEOS O,

EXCEPCIONALMENTE EN EL CASO DEL PETROLEO, TANQUES O TAMBORES ESPECIALES PARA SU DEPOSITO.

D).- QUE POR NINGUN MOTIVO LA PERSONA ENCARGADA DE ATENDER EL EXPENDIO O EL RESPONSABLE DEL MISMO, ABANDONE LA ATENCION DE LAS INSTALACIONES.

E).- QUE CUIDE Y VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICION DE FUMAR Y ENCENDER FOSFOROS EN EL EXPENDIO.

F).- QUE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS EXPENDIOS DE GASOLINA, GAS COMERCIAL O CUALQUIER SUSTANCIA FLAMABLE, TENGAN PLENO CONOCIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y TOMEN LAS PRECAUCIONES NECESARIAS, COLOCANDO EN LUGARES VISIBLES ANUNCIOS DE LA PROHIBICION DE FUMAR Y DE ENCENDER CERILLOS O DE USAR ENCENDEDORES.

CAPITULO II DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 83.- EL AYUNTAMIENTO TENDRA A SU CARGO, COMO FUNCION PRIORITARIA, LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD DE LA POBLACION, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL QUE TENDRA COMO AUXILIARES A LOS DEPARTAMENTOS DE PREVENCION SOCIAL Y DE SERVICIOS MEDICOS PERIFERICOS.

SECCION A DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 84.- QUEDA PROHIBIDO EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLOS, ZAHURDAS Y PUDRIDEROS DE SUSTANCIAS ORGANICAS DENTRO DE LA ZONA URBANA. FUERA DE ELLAS SOLO SE AUTORIZA SU INSTALACION PREVIO PERMISO DE LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTES Y CON LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON EL CODIGO RESPECTIVO.

ARTICULO 85.- LAS PERSONAS QUE EXPENDAN COMESTIBLES Y BEBIDAS DEBERAN CONSERVAR EN CAJAS, VITRINAS, REFRIGERADORES O ENVOLTURAS ESPECIALES

TODOS AQUELLOS PRODUCTOS QUE POR SU NATURALEZA, PUEDAN SER CONTAMINADOS POR INSECTOS O SIMPLEMENTE AFECTADOS POR EL POLVO Y LA TEMPERATURA DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 86.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, TENDRAN LA OBLIGACION DE VACUNARSE Y PERMITIR QUE LOS MENORES DE EDAD A SU CUIDADO SEAN VACUNADOS, CUMPLIENDO AL RESPECTO CON LAS DISPOSICIONES DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PUBLICA EN EL ESTADO. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CUANDO SEAN REQUERIDAS PARA ELLA, PRESENTARAN SU COLABORACION EN LAS CAMPAÑAS QUE SE EFECTUEN EN EL MUNICIPIO. PARA INVOLUCRAR A LOS CIUDADANOS EN LAS TAREAS DE SALUD PUBLICA, EL AYUNTAMIENTO INTEGRA UN CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD, EMITIENDO EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 87.- SE PROHIBE ARROJAR EN LA VIA PUBLICA CASCARAS O SEMILLAS DE FRUTAS, SUBSTANCIAS GASEOSAS, DESPERDICIOS DE COMIDA, PEDAZOS DE PAPEL, AGUA SUCIA Y OTRAS MATERIAS QUE SIGNIFIQUEN UNA AMENAZA PARA

LA SALUD PUBLICA, CAUSEN MOLESTIAS A LOS TRANSEUNTES O DEN UN MAL ASPECTO DE LA CIUDAD.

ARTICULO 88.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO, SE CONSIDERAN ENFERMEDADES EPIDEMICAS LAS QUE SE PRESENTEN TRANSITORIAMENTE EN UNA ZONA, AFECTANDO AL MISMO TIEMPO A UN GRAN NUMERO DE INDIVIDUOS. Y COMO ENFERMEDADES ENDEMICAS LAS QUE SE LIMITAN A UNA REGION, AFECTANDO A INDIVIDUOS DE MANERA PERMANENTE O DURANTE LARGOS PERIODOS.

ARTICULO 89.- ES OBLIGACION DE LOS MEDICOS, PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS, DE ESPECTACULOS PUBLICOS, EDUCADORES, PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DEL MUNICIPIO EN GENERAL, DAR AVISO INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y MUNICIPALES DE LAS ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMICAS DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO.

ARTICULO 90.- LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, EXIGIRAN A QUIENES PRESENTEN NIÑOS PARA SU REGISTRO Y ASENTAMIENTO QUE EXHIBAN LA CARTILLA DE VACUNACION.

ARTICULO 91.- CORRESPONDE A LOS DIRECTORES DE ESCUELAS PRIMARIAS, JARDINES DE NIÑOS Y GUARDERIAS, EXIGIR LA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACION A LOS ALUMNOS E INFANTES DE NUEVO INGRESO.

ARTICULO 92.- ES OBLIGACION DE LOS DUEÑOS DE ANIMALES DOMESTICOS, VACUNARLOS CUANTAS VECES DETERMINE LA AUTORIDAD SANITARIA O MUNICIPAL, A EFECTO DE EVITAR ENFERMEDADES CONTAGIOSAS A LAS PERSONAS.

ARTICULO 93.- LOS ANIMALES QUE ANDEN SUELtos EN LAS CALLES Y SITIOS PUBLICOS, SIN LA PLACA SANITARIA, SERAN LLEVADOS AL LUGAR QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y A SUS DUEÑOS SE LES APlicARA LAS SANCION CORRESPONDIENTE; ADEMAs DE QUE CUMPLIRA CON LA VACUNA DE SUS ANIMALES. LOS DUEÑOS SERAN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN. LOS PERROS CALLEJEROS PODRAN SER SACRIFICADOS POR ORDEN DE LA AUTORIDAD SANITARIA O MUNICIPAL, COMO ANIMALES PELIGROSOS.

SECCION B DE LA PREVENCION SOCIAL

ARTICULO 94.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES O DE ESTE BANDO, REQUIERAN LICENCIA PARA SU FUNCIONAMIENTO, EXPEDIDA POR LA TESORERIA MUNICIPAL, DEBERAN OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL, A FIN DE QUE LES SEA EXPEDIDA.

ARTICULO 95.- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN ALIMENTOS Y BEBIDAS AL PUBLICO, ESTAN OBLIGADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE SUS PRODUCTOS Y SERAN VIGILADOS PARA SU CUMPLIMIENTO POR EL DEPARTAMENTO DE PREVENSION SOCIAL.

ARTICULO 96.- SE CANCELARA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN ALIMENTOS Y BEBIDAS AL PUBLICO, SI NO CUENTAN CON SERVICIO DE LIMPIEZA PERMANENTE EN SUS

INSTALACIONES, CON SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CON LAVABO PARA EL ASEO DE LOS UTILES DE TRABAJO Y UN SANITARIO QUE DEBERA MANTENERSE HIGIENICO. LA AUTORIDAD MUNICIPAL A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCION SOCIAL, VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION Y LA OMISION DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS SERA SANCIONADA CON MULTA O CANCELACION DEFINITIVA DE LA LICENCIA.

ARTICULO 97.- LAS PERSONAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LONCHERIAS, RESTAURANTES Y NEGOCIOS DONDE SE VENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS POR COPEO O EN BOTELLA, DEBERAN CUBRIR LOS REQUISITOS QUE, AL EFECTO, ESTABLEZCAN LA SECRETARIA DE SALUD Y ADemas DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES EN LA MATERIA.

ARTICULO 98.- LOS INSPECTORES AL SERVICIO DE PREVENCION SOCIAL, PARA EL CUMPLIMIENTO EFICIENTE DE SU FUNCION PODRAN AUXILIARESE DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA.

SECCION C DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 99.- LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, Y PARA LO PREVISTO EN TALES ORDENAMIENTOS, REGIRAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO.

ARTICULO 100.- PARA QUE PUEDA LLEVARSE A CABO UNA FUNCION O ESPECTACULO PUBLICO LOS INTERESADOS DEBERAN SOLICITAR POR ESCRITO LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, ACOMPAÑADO DOS EJEMPLARES DEL PROGRAMA RESPECTIVO, EN EL QUE CONSTE CUAL ES EL PRECIO DE ADMISION. CON BASE EN DICHO PROGRAMA, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRA CONCEDER LA LICENCIA SOLICITADA Y AUTORIZAR EL IMPORTE DE LA ENTRADA.

ARTICULO 101.- EL DEPARTAMENTO DE PREVENCION SOCIAL, TENDRA LA FACULTAD DE INTERVENIR PARA FIJAR O MODIFICAR LOS PRECIOS MAXIMOS DE LAS ENTRADAS, DE ACUERDO CON LA CATEGORIA DEL ESPECTACULO Y DEL LOCAL DONDE SE PRESENTE, TENIENDO COMO FIN ESPECIAL LA PRETECCION DE LOS INTERESES COLECTIVOS. LA EMPRESA QUE ALTERE LOS PRECIOS AUTORIZADOS SE HARÁ ACEEDORA A LA MULTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 102.- EL PROGRAMA DE UNA FUNCION SERA EL MISMO QUE SE HAYA PRESENTADO CON LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE Y SE DARA A CONOCER AL PUBLICO POR LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD QUE UTILICE LA EMPRESA, LA QUE TENDRA LA OBLIGACION DE CUMPLIR FIELMENTE CON DICHOS PROGRAMAS, SALVO SITUACIONES DE FUERZA MAYOR, EN CUYO CASO, DEBERA CONTARSE CON LA AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCION SOCIAL, PARA EL CAMBIO DE PROGRAMA, DEBIENDO DARSE AVISO OPORTUNO AL PUBLICO. TRATANDOSE DE CAMBIOS AUTORIZADOS A ULTIMA HORA, LA EMPRESA ESTA OBLIGADA A FIJAR, TANTO EN LAS VENTANILLAS DE EXPENDIO DE BOLETOS, COMO EN LOS DEMAS LUGARES VISIBLES DE LOCAL, LA VARIACION DEL PROGRAMA, HACIENDO CONSTAR LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 103.- LOS INSPECTORES DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCION SOCIAL,

VIGILARAN QUE LAS EMPRESAS DE ESPECTACULOS NO VENDAN MAYOR NUMERO DE LOCALIDADES QUE EL PERMITIDO POR EL CUPO DEL LOCAL DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 104.- TODO LOCAL DE DIVERSIONES O ESPECTACULOS QUE ESTE INSTALADO BAJO TECHO, DEBERA CONTAR CON INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACION SUFFICIENTE.

ARTICULO 105.- SERA OBLIGATORIO DAR A CONOCER, POR MEDIO DE AVISO, QUE SE COLOCARA EN LOS LUGARES MAS VISIBLES, LA PROHIBICION DE ADMITIR A LOS MENORES DE TRES AÑOS EN DICHO CENTROS.

LAS EMPRESAS DE ESPECTACULOS PUBLICOS, DEBERAN ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE, EN MATERIA DE CALIFICACION DETERMINE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, SOBRE LIMITE DE EDADES PARA LA ADMISION DE PERSONAS Y DEMAS REQUISITOS QUE SEÑALE ESTE BANDO, AL RESPECTO.

CUANDO EL INSPECTOR DE ESPECTACULOS DETECTE QUE LA EMPRESA HA PERMITIDO LA ADMINISTRACION DE MENOSRES DE ESA EDAD, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD ORDENARA A LA POLICIA QUE HAGA SALIR AL MENOR O A LA PERSONA QUE LO ACOMPAÑA. TANTO LA FALTA DE AVISOS, COMO LA INFRACCION RELATIVA A LA PROHIBICION DE QUE TRATE ESTE ARTICULO SERA SANCIONADAS CON MULTAS QUE FIJE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 106.- LAS EMPRESAS DE DIVERSIONES O ESPECTACULOS NO PODRAN ANUNCIAR SUS PROGRAMAS CON SONIDOS O RUIDOS PERMANENTES. EN LAS SALAS CINEMATOGRAFICAS SE SEÑALA COMO LIMITE PARA LA PUBLICACION DE PLACAS FIJAS COMERCIALES UN MAXIMO DE 10. LA SANCION POR INCUMPLIMIENTO SERA FIJADA POR EL DEPARTAMENTO DE PREVENCION SOCIAL.

ARTICULO 107.- LOS EMPRESARIOS O ENCARGADOS DE CUALQUIER ESPECTACULO

PUBLICO, ESTARAN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO A LOS INSPECTORES DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCION SOCIAL, QUE ASI LO ACREDITEN, CON LA CREDENCIAL VIGENTE EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 108.- LOS PROPIETARIOS DE LUGARES DESTINADOS A ESPECTACULOS PUBLICOS Y CENTROS DE DIVERSION, DEBERAN CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE ESTABLECEN LA SECRETARIA DE SALUD Y ADEMÁS DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES EN LA MATERIA.

ARTICULO 109.- PARA QUE PUEDAN EFECTUARSE ESPECTACULOS Y FUNCIONES EN CALLES Y PLAZAS ASI COMO FIESTAS PARTICULARES, LAS PERSONAS QUE VAYAN A EFECTUARLAS, DEBERAN OBTENER PREVIAMENTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD.

ARTICULO 110.- PARA LA REALIZACION DE TODA CALSE DE JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY, SERA NECESARIO EL PERMISO CORRESPONDIENTE QUE OTORGUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVES DEL AYUNTAMIENTO. IGUAL REQUISITO DEBERA CUBRIRSE PARA LA INSTALACION DE PUESTOS, VENDIMIAS Y DEMAS EVENTOS ANALOGOS.

**SECCION D
DE LA MORAL SOCIAL**

ARTICULO 111.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EN GENERAL TODAS LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ESTARAN OBLIGADAS A VELAR POR LA MORALIZACION DEL PUEBLO EN GENERAL CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE EXPRESAMENTE LE CONFIEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS.

ARTICULO 112.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEBERA DICTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA EVITAR LA VAGANCIA DENTRO DEL MUNICIPIO, Y SUS AUTORIDADES PODRAN CONSIGNAR ANTE LA JUNTA CALIFICADORA A CUALQUIER INDIVIDUO QUE, POR SUS ACTOS HABITUALES Y MODO DE VIVIR, PUEDA CONSIDERARLE COMO VAGO.

ARTICULO 113.- SOLAMENTE SE PODRA EXPENDER CERVEZA, PREVIA LICENCIA MUNICIPAL RESPECTIVA, EN RESTAURANTES, TAQUERIAS, LONCHERIAS, HOTELES, MOTELES, CON LICENCIA DE VENTA DE BEBIDAS, SERVICIO EN SU COCHE Y SIMILARES, ACOMPAÑADA DE ALIMENTOS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL

REGLAMENTO PARA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CANTINAS, EXPENDIO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA, CENTROS NOCTURNOS, LADIES BAR, DISCOTEQUE, RESTAURANTES BAR, CLUBES SOCIALES Y SALONES DE BAILE DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO.

ARTICULO 114.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASES CERRADO, EN HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, SERA DE LUNES A DOMINGO DE 10:00 A 24:00 HORAS. EN LOS CABARETS, CLUBES, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS, Y SALONES DE BAILE, PODRA VENDERSE Y CONSUMIRSE BEBIDAS EMBRIAGANTES, EN LAS HORAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS EN PRIMER TERMINO, PODRAN EXTENDER SUS HORARIOS, CUMPLIENDO CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO ARRIBA MENCIONADO.

ARTICULO 115.- QUEDA PROHIBIDO EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS USAR ADORNOS INTERIORRES O EXTERIORES CON LA BANDERA NACIONAL O CON LOS COLORES DE ESTA; RETRATOS DE HEROES O DE HOMBRES ILUSTRES NACIONALES O EXTRANJEROS YNO DEBERA ENTONARSE EN SUS INSTALACIONES EL HIMNO NACIONAL MEXICANO. TAMBIEN QUEDA PROHIBIDA, EN ESTOS CENTROS, LA EXHIBICION DE PELICULAS O VIDEOS CON TEMAS PORNOGRAFICOS.

ARTICULO 116.- QUEDA PROHIBIDA LA ENTRADA DE MUJERES Y MENORES DE EDAD A LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDAN DEBIDAS EMBRIAGANTES. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE TALES ESTABLECIMIENTOS ESTAN OBLIGADOS A FIJAR EN LAS PUERTAS DE ESTOS, UN AVISO CLARAMENTE VISIBLES QUE CONTENGAN ESTA DISPOSICION.

EXCEPCIONALMENTE, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCION SOCIAL, PODRA AUTORIZAR QUE EN ALGUNOS DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS SE PERMITA EL ACCESO A LAS MUJERES.

ARTICULO 117.- QUEDA PROHIBIDO QUE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES TRABAJEN MUJERES Y MENORES DE EDAD; PUDIENDO EXCEPCIONALMENTE OCUPAR MUJERES PARA SERVIR EN RESTAURANTES, FONDAS Y LONCHERIAS, PREVIA LICENCIA DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCION SOCIAL.

ARTICULO 118.- QUEDA PROHIBIDO A LOS CONCESIONARIOS O DEPENDIENTES DE CANTINAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, SERVIR LICOR O CUALQUIER BEBIDA EMBRIAGANTE A PERSONAS QUE, POR SU ASPECTO Y CONDICIONES LLEGUEN EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD. QUIENES INFRINJAN ESTA DISPOSICION SE HARAN ACREDITADORES A LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 119.- NO SE PERMITIRA LA ENTRADA A SALONES DE BILLAR A JOVENES MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD Y QUEDAN TERMINANTEMENTE PROHIBIDO LAS APUESTAS EN TODA CLASE DE JUEGOS QUE SE PRACTIQUEN DENTRO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTOS SALONES ESTAN OBLIGADOS A FIJAR LOS AVISOS EN LOS QUE CLARAMENTE CONSTEN ESTAS DISPOSICIONES. QUIENES LAS INFRINJAN SE HARAN ACREDITADORES A LA SANCION CORRESPONDIENTES Y, EN CASO DE REINCIDENCIA DEL DEPARTAMENTO DE ALCOHOLES PODRA CANCELAR LA LICENCIA CONCEDIDA.

ARTICULO 120.- LAS PERSONAS QUE ASISTAN A SALONES DE BILLAR, DEBERAN GUARDAR LA MORALIDAD Y EL ORDEN DEBIDOS. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS CUIDARAN QUE LOS ASISTENTES CUMPLAN CON DICHA OBLIGACION, PUDIENDO VALERSE DE LA POLICIA PREVENTIVA EN CASO NECESARIO PARA EXPULSAR DE DICHOS LUGARES A QUIENES NO ACATEN ESTA DISPOSICION.

ARTICULO 121.- TODA PERSONA QUE EN LA CALLE O SITIOS PUBLICOS SEA SORPRENDIDA INGIRIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES O ESTIMULANDOSE CON SUSTANCIAS TOXICAS, ASI COMO QUIENES EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ALGUNA DROGA, EJECUTEN ACTOS QUE CAUSEN ESCANDALOS O ALTEREN EL ORDEN Y OFENDAN LA MORAL O QUE DEBIDO A SU EMBRIAGUEZ SE ENCUENTREN TIRADOS EN SITIOS PUBLICOS, SERAN ARRESTADOS Y CONDUCIDOS A LA CARCEL MUNICIPAL.

ARTICULO 122.- QUEDA PROHIBIDO A LOS CONCESIONARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, OBSEQUIAR O VENDER ESTAS A LOS POLICIAS, MILITARES Y TODO ELEMENTO UNIFORMADO QUE REPRESENTE ALGUNA AUTORIDAD, ASI COMO A INSPECTORES DE ALCOHOLES; LA PRIMERA INFRACTION SE SANCIONARA CON MULTA Y LA SEGUNDA CON LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 123.- CUANDO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS EMBRIAGANTES OCURRAN ESCANDALOS O ALTERACIONES DEL ORDEN PUBLICO, ADEMAS DE LA SANCION PECUNIARIA CORRESPONDIENTES, LOS CONCESIONARIOS ESTARAN SUJETOS A LA POSIBLE CLAUSURA DE LOS MIEMBROS.

ASI LO ORDENA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCION SOCIAL.

ARTICULO 124.- ESTA PROHIBIDA LA INTRODUCCION DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A LAS SALAS CINEMATROGRAFICAS Y A LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO Y NO SE PERMITIRA EN LOS MISMOS LA VERIFICACION DE CEREMONIAS, PROFANAS O DE ACTOS INDECOROSOS.

ARTICULO 125.- QUEDA ESTRICAMENTE PROHIBIDA LA INSTALACION DE ESTABLECIMIENTOS PROVISIONALES O PERMANENTES CON VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y ESPECTACULOS DE VARIEDAD O TABLE DANCE EN CENTROS DE TRABAJO O UNA DISTANCIA MENOR DE 500 METROS. LA MISMA PROHIBICION SE EXTIENDE A FONDAS CON VENTAS DE ALIMENTOS EN DICHOS CENTROS DE TRABAJO.

ARTICULO 126.- SERAN SANCIONADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA REALIZACION DE ACTOS INMORALES EN CUALQUIER SITIO PUBLICO, ASI COMO EVACUAR NECESIDADES FISIOLOGICAS EN VIA PUBLICA.

ARTICULO 127.- SERAN DETENIDAS Y CONSIGNADAS A LAS AUTORIDADES TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PROFIERAN PALABRAS OBSENAS, LASTIMEN EL PUDOR DE UNA DAMA YA SEA VERBALMENTE O CON HECHOS, O QUE CAUSEN ESCANDALO EN LA VIA PUBLICA Y/O CENTROS DE ESPECTACULOS, O ENTORPEZCAN POR MEDIOS VIOLENTOS EL TRANSITO DE LOS PEATONES EN LAS ACERAS.

ARTICULO 128.- LA DISTRIBUCION DE PUBLICIDAD Y VENTA DE IMPRESOS DE CUALQUIER INDOLE, QUE ATAQUE A LA MORAL PUBLICA, SERA MOTIVO PARA QUE LA POLICIA PREVENTIVA DETENGA A LOS INFRACTORES Y LES DECOMISE EL OBJETO DEL DELITO, SIN PERJUICIOS DE LA APLICACION DE LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 129.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE HOTELES MESONES, CASAS DE VECINDAD, FONDAS, BILLARES, RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS, SE HARAN ACEEDORES A LA SANCION CORRESPONDIENTE, CUANDO EN EL ACCESO PUBLICO DE SUS LOCALES SE COMETAN ACTOS INMORALES O SE PERMITAN JUEGOS PROHIBIDOS, SALVO PRUEBA DE QUE OPUSIERON LOS MEDIOS PARA IMPEDIRLOS.

ARTICULO 130.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTA FACULTADA PARA DICTAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA PREVENIR Y REGULAR LA PROSTITUCION.

ARTICULO 131.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPITULO, SE ENTIENDE POR PROSTITUCION EL COMERCIO CARNAL DE UNA PERSONA CON CUALQUIER OTRA (S) POR EL INTERES DE UNA PAGA.

ARTICULO 132.- LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA PROSTITUCION COMO MEDIO DE VIDA, SERAN INSCRITAS EN UN REGISTRO ESPECIAL QUE LLEVARA LA DIRECCION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCION SOCIAL Y QUEDARAN SUJETAS AL EXAMEN MEDICO PERIODICO QUE DETERMINE EL REGLAMENTO O LA LEY DE LA MATERIA.

QUEDA PROHIBIDO EJERCER PROSTITUCION A MENORES DE EDAD. TODA PERSONA QUE SE DEDIQUE A LA PROSTITUCION DEBERA CONOCER Y UTILIZAR MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR EL CONTAGIO A LA TRASMISION DE ENFERMEDADES A TRAVES DEL CONTACTO SEXUAL. ASI MISMO SE SUJETARA A EXAMENES MEDICOS PERIODICOS Y A LOS DEMAS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APPLICABLES.

ARTICULO 133.- QUIENES PRACTIQUEN LA PROSTITUCION Y NO ACATEN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO ANTERIOR. SERAN SANCIONADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO Y, DE CONSEGUIR SU CONDUCTA LA POSIBLE COMISION DE ALGUN DELITO, SERAN PUESTOS A DISPOSICION DEL MUNICIPIO PUBLICO.

ARTICULO 134.- QUEDA ESTRICAMENTE PROHIBIDO A LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA PROSTITUCION DEAMBULAR POR LAS CALLES O SITUARSE EN LA VIA PUBLICA CON LA FINALIDAD DE PROCURARSE CLIENTES PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES.

PARA EL EFECTO EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y EL DEPARTAMENTO DE PREVENCION SOCIAL, ESTUDIARAN LA POSIBILIDAD DE CONCRETAR A LAS SEXOSERVidorAS A UN SITIO QUE PODRIA SER CONSTRUIDO EX PROFESO POR LOS INTERESADOS EN ESA ACTIVIDAD, CON LAS NORMAS CORRESPONDIENTES, Y A CUANDO MENOS UN KILOMETRO DE DISTANCIA DE LA MANCHA URBANA.

CAPITULO III DE LOS PANTEONES

ARTICULO 135.- EL AYUNTAMIENTO TENDRA A SU CARGO EL SERVICIO DE PANTEONES, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y POR CONDUCTO DE UN ADMINISTRADOR QUE VOLVERA PARA QUE SE LLEVEN A CABO PUNTUALMENTE Y CONFORME A LA LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA, LOS SERVICIOS DE INHUMACION Y EXHUMACION DE CADAVERES, VIGILANCIA Y LIMPIEZA DE LOS CEMENTERIOS, PROCURANDO DIGNIFICAR EL ESPACIO TERRITORIAL DONDE REPOSAN LOS RESTOS MORTALES DE NUESTROS CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 136.- EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES QUE EXISTEN, O QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DEL MUNICIPIO, SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO RESPECTIVO. PARA QUE UN CEMENTERIO SE HABRA AL SERVICIO PUBLICO, SE REQUIERA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO Y LA AUTORIZACION SANITARIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 137.- LA INHUMACION DE LOS CADAVERES, SE HARA SOLVENTE EN LOS PANTEONES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y PREVIA LA OBTENCION DEL PERMISO QUE EXPIDA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL. LA INHUMACION NO SE HARA ANTES DE LAS VEINTICUATRO HORAS, NI DESPUES DE LAS TREINTA Y SEIS HORAS, CONTADAS DESDE EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO, SALVO CASOS ESPECIALES, DEBIENDO AUTORIZARSE POR AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 138.- LA INHUMACION O INCINERACION DE CADAVERES, SOLO PODRA REALIZARSE EN CEMENTERIOS MUNICIPALES O PARTICULARES AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO.

ARTICULO 139.- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE RESTOS HUMANOS, QUEDAN SUJETOS A LA APROBACION DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y MUNICIPALES Y/O EN SU CASO, POR MANDATO JUDICIAL EX PROFESO.

ARTICULO 140.- EL TRASLADO DE CADAVERES A LOS CEMENTERIOS, DEBERA EFECTUARSE EN ATAÚDES DEBIDAMENTE CERRADOS. ESTA ACTIVIDAD PODRA REALIZARSE EN VEHICULOS ESPECIALES O A HOMBROS, PROCURANDOSE, NO

ALTERAR EL ORDEN O EL TRANISTO VEHICULAR Y PEATONAL. LOS CADÁVERES QUE NO SEAN RECLAMADOS DENTRO DEL TERMINO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A SU FALLECIMIENTO, SERAN INHUMADOS POR ORDEN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y PREVIA DECLARACIÓN DE NO EXISTIR RECLAMACION DE CADAVER, HECHA POR EL MINISTERIO PUBLICO, EL HORARIO DE VISITAS, INHUMACIONES, EXHUMACIONES E INCINERACIONES EN LOS CEMENTERIOS SERA DE LAS 6:00 A LAS 18:00 HORAS.

ARTICULO 191.- LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO ANTERIOR, SE HARAN ACREDITADORES A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, DEBIENDO SER EXPULSADOS DE LOS CEMENTERIOS POR CAUSAR MOLESTIAS A LAS PERSONAS, POR FALTAR AL RESPECTO AL LUGAR O A LAS PERSONAS, PROFANAR TUMBAS O POR INGERIR BÉBIDAS EMBRIAGUANTES Y OTROS DESMANES, SIN PERJUICIOS DE QUE SE LES CONSIGNEN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CAPITULO IV DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 192.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ESTARA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 193.- ES OBLIGATORIO PARA LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS CONTRATAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SEA CUAL FUERE LA UBICACIÓN DE SUS PREDIOS CON LAS LIMITACIONES QUE SEÑALE EL INTERÉS PÚBLICO. EL CONTRATO SE SUSCRIBE CON EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. LOS USUARIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DEBERAN CUIDAR QUE TODAS LAS INSTALACIONES INTERIORES ESTEN EN BUENAS CONDICIONES DE USO Y QUIENES CUENTEN CON DEPOSITOS Y TINACOS, DEBERAN INSTALAR DENTRO DE ESTOS UN FLOTADOR QUE EVITE EL DESPERDICIO DE AGUA. Y, EN CASO DE CONTAR CON BOMBA DE SUCCIÓN, ESTA DEBERA CONECTARSE A PARTIR DE UNA CISTERNA O ALGO SIMILAR; SER CONECTADA DIRECTAMENTE A LA RED GENERAL DE AGUA.

ARTICULO 194.- LOS USUARIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y, EN GENERAL LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, TENDRAN LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LAS INSTALACIONES DE SISTEMA, ASI COMO LOS PROPIOS MEDIDORES DE AGUA. EN CASO DE DESTRUCCIÓN O DE DAÑO A LA AUTORIDAD IMPONDRA UNA MULTA DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD DEL DAÑO CAUSADO. SIN PERJUICIO DE QUE CONSIGNE AL INFRACTOR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y, EN SU CASO, SE EFECTUE LA REPARACIÓN RESPECTIVA A COSTA DEL INFRACTOR.

ARTICULO 195.- QUEDA ESTRICLAMENTE PROHIBIDO A LOS USUARIOS DEJAR ABIERTAS LAS LLAVES DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE DURANTE EL TIEMPO QUE NO UTILICEN EL SERVICIO.

ASI MISMO SE PROHIBE EL DESPERDICIO DE AGUA POTABLE EN EL LAVADO DE VEHICULOS Y BANQUETAS.

ARTICULO 196.- TODOS LOS PREDIOS URBANOS DEBERAN TENER CONEXIÓN CON

EL DRENAGE DE LA CIUDAD Y, PARA EFECTUARLO, SE DEBERA CONTRATAR LA OBRA CON EL SISTEMA.

ARTICULO 197.- QUEDA TERMINADAMENTE PROHIBIDO ARROJAR A LA RED DE DRENAGE TODO TIPO DE SUBSTANCIAS Y OBJETOS QUE PROVOQUEN OBSTRUCCION

O REACCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DAÑEN LAS INSTALACIONES Y SEAN UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE LOS HABITANTES.

CAPITULO V DE LA LIMPIEZA PUBLICA

ARTICULO 198.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIEZA, LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y LA OPERACION DEL RELLENO SANITARIO.

ARTICULO 199.- LOS HABITANTES, VECINOS O TRANSECUENTES DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A COLABORAR ESTRECHAMENTE CON LA AUTORIDADES EN LA LIMPIEZA PUBLICA, DENUNCIANDO LOS CASOS DE VIOLACION A LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTABLECE ESTE BANDO; Y ABSTENERSE DE LOS SIGUIENTES ACTOS.

- A).- TIRAR BASURA EN LAS BANQUETAS, VIAS PUBLICAS O TERRENOS BALDIOS.
- B).- ACUMULAR ESCOMBROS O MATERIALES DE CONSTRUCCION, EN CALLES Y BANQUETAS.
- C).- SACAR LOS DEPOSITOS DE LA BASURA CON DEMASIADA ANTICIPACION A LA HORA EN QUE VA A PASAR EL CAMION RECOLECTOR, O ABANDONARLOS VACIOS EN LAS CALLES.
- D).- VERTER EN LAS BANQUETAS O EN LA VIA PUBLICA AGUA, DESPERDICIOS, ACEITES O LUBRICANTES.

E).- LAVAR VEHICULOS CON MANGUERAS, PROVOCANDO DEPSERDICIO EXCESIVO DEL AGUA POTABLE, O CUALQUIER OBJETO EN VIA PUBLICA O BANQUETAS.

ARTICULO 200.- TODO CIUDADANO QUE TENGA CONOCIMIENTOS QUE, UN CAÑO, ZANJA O DEPOSITO SE ENCUENTRA AZOLVADO O TAPADO Y/O DESPIDAN MALOS OLORES Y REPRESENTE UN FOCO DE INFECCION DEBRA DAR AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES; IGUAL OBLIGACION SE TIENE EN LOS CASOS DE HACIMIENTOS DE BASURA Y OTROS MOTIVOS DE INSALUBRIDAD.

ARTICULO 201.- LOS PROPIETARIOS O INQUILINOS DE CASAS URBANAS, DEBRAN MANTENER PINTADAS LAS FACHADAS O BARDAS DE SU PROPIEDAD O POSEACION Y MANTENER LIMPIO EL FRENT DE SU DOMICILIO, PREDIOS Y/O NEGOCIOS.

CAPITULO VI DEL ALUMBRADO PUBLICO Y LA ELECTRIFICACION

ARTICULO 202.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A VELAR POR LA CONSERVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO. QUIENES DESTRUYAN POSTES, LUMINARIAS Y DEMAS INSTALACIONES SE HARAN ACREDITADORES A SANCION ADMINISTRATIVA, TENIENDO LA OBLIGACION DE PAGAR EL DAÑO

CAUSADO SIN PREJUICIOS DE QUE SE LES CONSIGNEN AL MINSITERIO PUBLICO POR LA COMISION DEL DELITO QUE LES RESULTE LA PROTECCION DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PUBLICO, ESTA SUJETO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 48 AL 52 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

CAPITULO VII DE LOS PARQUES, JARDINES Y RECINTOS DE USO PUBLICO.

ARTICULO 203.- EL AYUNTAMIENTO, TENDRA A SU CARGO LA CREACION Y MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES, JARDINES Y PASEOS PUBLICOS, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y, PARTICULARMENTE, DEL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES, CUYO TITULAR ESTA FACULTADO PARA APPLICAR EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 204.- LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS MUNICIPALES, SON LOS ENCARGADOS DE LA COSERVACION, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS LUGARES PUBLICOS DE RECREO Y DIVERSION, COMO PARQUES, JARDINES, PASEOS, UNIDADES DEPORTIVAS, CENTROS CULTURALES Y BIBLIOTECAS, TEATROS, CENTROS DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES Y FERIAS, SE RECOMIENDA A LA POBLACION SU COLABORACION EN EL MANTENIEMIENTO, DIGNIFICACION Y LPIEZA DE ESTOS LUGARES DE ESPARCIMIENTO.

ARTICULO 205.- LAS PERSONAS QUE CONCUERRAN A ESTOS CENTROS DE ESPARCIMIENTO, ESTAN OBLIGADAS A OBSERVER BUENA CONDUCTA Y ATENDER LAS INDICACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE VIGILANCIA DE ESTOS LUGARES.

ARTICULO 206.- SE PROHIBE CORTAR PLANTAS, FLORES, MALTRATAR LOS ÁRBOLES Y TIRAR BASURA EN LOS CENTROS PUBLICOS, OBJETO DE ESTE

CAPITULO VIII DEL COMERCIO

ARTICULO 207.- CUANDO ASI LO DETERMINE LA LEY, EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DENTRO DEL MUNICIPIO, SOLO PODRA EFECTUARSE MEDIANTE LA LICENCIA QUE, AL RESPECTO, CONCEDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 208.- LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SOLO SERA EXPEDIDA CUANDO SE CUMPLA POR LOS INTERESADOS, CON LAS PREVENCIONES QUE AL REPSPECTO ESTABLECE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 209.- LA APERTURA Y CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALE EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 210.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PODRA EXPEDIR PERMISOS ESPECIALES PARA QUE TALES ESTABLECIMIENTOS PUEDAN PERMANECER ABIERTOS DEPSUES DEL HORARIO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO RESPECTIVO, PREVIO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 211.- QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE ARTICULOS, EN PUESTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES, UBICADOS FRENTE A NEGOCIACIONES ESTABLECIDAS, CUANDO SEAN DEL MISMO RAMO.

ARTICULO 212.- QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACION DE PUESTOS SEMIFIJOS, EN FORMA CONTINUA SOBRE BANQUETAS Y CALLES DE MUCHO TRANSITO Y EN LUGARES QUE DIFICULTEN LA ENTRADA A CASAS HABITACION Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. PARA SU INSTALACION LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROCURARAN HACER LAS CONCENTRACIONES RESPECTIVAS EN ZONAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES.

ARTICULO 213.- SE ENTIENDE POR VENDEDORES AMBULANTES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, AQUELLAS PERSONAS ESTABLECIDAS EN LA VIA PUBLICA, BANQUETAS O PREDIOS PARTICULARES O PARQUE Y PLAZAS, QUE EXPENDEN COMESTIBLES DE CUALQUIER NATURALEZA Y QUE FUNCIONA CON AUTORIZACION, HORARIO Y LUGAR DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTICULO 214.- LAS PERSONAS QUE EXPENDAN COMESTIBLES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA DE MANERA AMBULANTE O PERMANENTE, DENTRO O FUERA DE LOS MERCADOS, ESTAN OBLIGADOS A VESTIR MANDIL Y CACHUCHA O GORRO, BLANCOS.

ARTICULO 215.- LOS VENDEDORES DE AGUAS FRESCAS, DEBERAN UTILIZAR EN SU PEPEPARACION AGUA PURIFICADA, LA QUE DEBERAN COLOCAR EN LUGAR VISIBLE, ASI MISMO, QUEDA PROHIBIDO UTILIZAR HIELO EN BARRA PARA ENFRIAR AGUAS FRASCAS O EXPENDER RASPADOS O SIMILARES, ESTO ES, CON LA FINALIDAD DE

CONSERVAR LA HIGIENE Y EVITAR ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES.

ARTICULO 216.- EL AYUNTAMIENTO, ATRAVES DE LA DIRECCION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL, PODRA REALIZAR VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION, CON EL OBJETO DE COMPROBAR SI LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERA ESTE ARTICULO, CUMPLEN CON LA NORMATIVIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 217.- SE CONSIDERA OBLIGATORIO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION CON LOS PRECIOS, PESAS Y MEDIDAS DE ABASTECIMIENTO DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

ARTICULO 218.- EL AYUNTAMIENTO FACULTARA AL PERSONAL NECESARIO Y/O A LA COMISION DE REGIDORES RESPECTIVA PARA QUE SE INVESTIGUE EL ACAPARAMIENTO Y ENCARCCELAMIENTO DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, PUDIENDO UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS LEGALES A SU ALCANCE PARA FRENAR ESTAS ACCIONES.

CAPITULO IX DE LOS RASTROS

ARTICULO 219.- EL SACRIFICIO DE ANIMALES CUYA CARNE SE DESTINE PARA EL APASTO DE LA CIUDAD, SE HARÁ EN EL RASTRO MUNICIPAL PREVIA INSPECCION SANITARIA CORRESPONDIENTE Y EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS. EL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO SOBRE LA MATERIA. EN OTRAS AREAS DEL MUNICIPIO, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

DETERMINARA EL LUGAR EN QUE SE DEBERA HACER EL SACRIFICIO, EL QUE SE HARÁ, EXIGIENDO LA INSPECCION SANITARIA Y EL PAGO DE DERECHOS. CUANDO POR EXCEPCION EL TRASLADO DE CARNES PARA SU CONSUMO SE HAGA POR PARTICULARES, SE DEBERA CONTAR CON LAS CONDICIONES HIGIENICAS REQUERIDAS.

ARTICULO 220.- LA MATANZA DE GANADO QUE SE HAGA SIN AUTORIZACION CORRESPONDIENTE SERA CONSIDERADA COMO CLANDESTINA Y LA CARNE SERA DECOMISADA. TANTO LOS PROPIETARIOS DE GANADO, COMO LOS QUE EJECUTEN LA MATANZA Y QUIENES LO PERMITAN PRESTANDO SU CASA O CONTRIBUYENDO DE CUALQUIER MANERA A LA OCULTACION DEL HECHO, SE HARÁ ACEEDORES A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL.

ARTICULO 221.- LA VENTA DE PRODUCTOS DE MATANZA DE GANADO, CON LA AUTORIZACION LEGAL EN ALGUN OTRO MUNICIPIO, SOLO SE PERMITIRA PREVIA LA INSPECCION SANITARIA Y LA LICENCIA DE LA AUTORIDADES MUNICIPALES, QUE SE EXPIDIJA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 222.- LA SALIDA DE LOS PRODUCTOS DE MATANZA DE GANADO, SOLO SE PERMITIRA CUANDO SE COMPROUEBE EL PAGO DEL DERECHO MUNICIPAL Y DESPUES DE MARCARLOS CON EL SELLO DE SANIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 223.- LOS EXPENDEDORES DE CARNE FRESCA ESTAN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS SELLOS DE SANIDAD HASTA LA CONCLUSION DE LA VENTA DE PIEZAS RESPECTIVAS PUES LA CARNE QUE NO LO TENGA O LO TENGA ALTERADO, SERA CONSIDERADA COMO CLANDESTINA DEBIENDO PAGAR EL DUEÑO DEL EXPENDIO, LA MULTA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 224.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS INSPECTORES QUE DESIGNE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PUEDA EXIGIR DE LOS EXPENDEDORES DE PRODUCTOS DE GANADO LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS PARA CERCIORARSE DE QUE HAN CUBIERTO LOS REQUISITOS DE SANIDAD Y EL PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.

ARTICULO 225.- TODO LO RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO DE LOS RASTROS, LA INTRODUCCION Y EN EL CUIDADO DE GANADO, EL USO DE CORRALES, EL PERSONAL DE TRABAJO, LA MATANZA E INSPECCION DE GANADO, EL TRASALDO Y LA VENTA DE LOS PRODUCTOS, SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECERAN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 226.- EL AYUNTAMIENTO PODRA CONCESIONAR EL SERVICIO DE RASTRO A PARTICULARES U ORGANIZACIONES CUANDO ASI LO CONSIDERE CONVENIENTE, ESTANDO OBLIGADOS ESTOS A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO Y ADEMÁS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 227.- EN CASO DE QUE EL AYUNTAMIENTO CONSESIONE ESTE SERVICIO DEBERA HACERSE MEDIANTE CONVENIO POR ESCRITO DONDE SE DETALLEN LAS CONDICIONES Y EL TIEMPO DE DICHA CONCESION.

ARTICULO 228.- EL AYUNTAMIENTO PODRA EN CUALQUIER MOMENTO CANCELAR LA CONCESION, AUN CUANDO EL PLAZO NO SE HAYA VENCIDO, SI COMPRUEBA ANOMALIAS, VIOLACION A DISPOSICIONES O INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS FIRMADOS CON EL CONVENIO Y CONSIGNAR PENALMENTE, SEGÚN CORRESPONDA SI EXISTIESE ALGUN DELITO PENADO POR LA LEY.

TITULO III DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

ARTÍCULO 228.- CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO, ATRAVEZ DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, DAR CUMPLIMIENTO Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN:

- LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS
- LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO.
- LA LEY DE PLANEACION Y URBANIZACION DEL ESTADO.
- EL PLAN DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO.
- EL CODIGO DE DESARROLLO URBANO.
- EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUALILO.
- LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y, LAS DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE INDICAN EN EL DESARROLLO URBANO, LA ECOLOGIA Y LA PLANEACION EN EL MUNICIPIO DE TLAHUALILO.

ARTICULO 229.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS U ORBUANISMO DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO.

I.- LA APLICACIÓN, VIGILANCIA Y ACTUALIZACION DE .

A).- EL PLAN DE DESARROLLO URBANO.

II.- LA FORMULACION DE OLANES PARCIALES DEL DESARROLLO URBANO Y DE CENTROS DE POBLACION QUE DISPONGA EL AYUNTAMIENTO.

III.- LA FORMULACION Y ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE ACUERDO A LAS DIRECTRICES QUE SEÑALE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

IV.- LA EXPEDICION DE DISPOSICIONES COMPELEMENTARIAS A LAS LEYES Y REGLAMENTOS ENUNCIADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, PARA SU EXCLUSIVA APPLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TLAHUALILO.

V.- COADYUVAR EN LA ALOBARCION DE LOS PLANES REGIONALES DE CONURBACION Y SECTORIALES, EN EL AMBITO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL.

VI.- EL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y VIGILANCIA DE LA OBRA PUBLICA MUNICIPAL.

VII.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PLANIFICACION Y OBRAS PUBLICAS.

VIII.- LA APLICACIÓN DE SANSIONES A LAS INFRACTORES DE LAS LEYES REGLAMENTARIAS.

ARTICULO 230.- PARA PODER CUMPLIR CON SU COMETIDO LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, CONTRATARA EMPRESAS CONTRATISTAS QUE CUENTEN CON OBREROS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA QUE DETERMINE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL O EL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO 231.- PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO SE REQUIERE SER INGENIERO CIVIL, ARQUITECTO, CON CARRERA PROFESIONAL O CON CAPACIDAD Y EXPERIENCIA EN LA MATERIA.

**SECCION A
DE LAS CONSTRUCCIONES**

ARTICULO 231.- PARA COSNTRUIR OBRAS MATERIALES EN EL MUNICIPIO, SE REQUIERE EL PERMISO POR ESCRITO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, SUJETANDOSE A LO QUE DISPONGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 232.- LOS DUEÑOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS UBICADOS DENTRO DE LA ZONA URBANA, DEBERAN CUIDAR QUE ESTOS GUARDEN EL ALINEAMIENTO RESPECTIVO, DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO URBANO, PROCURANDO, ADEMÁS MANTENER LAS BANQUETAS Y GUARNICIONES EN BUEN ESTADO. TRATANDOSE DE LOTES DE TERRENO SIN CONSTRUCCION, ESTOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE CERCADOS; EN CASO CONTRARIO LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, TOMARA LAS MEDIDAS DE APREMIO ADMINISTRATIVAS PARA QUE LOS PROPIETARIOS LO HAGAN, PUDIENDO LLEGAR A CONSTRUIR LA CERCA POR CUENTA DEL INTERESADO, CARGANDO GASTOS PROPIOS DE LA OBRA, DE FINANCIAMIENTO, ADMINISTRATIVOS Y COBRANZA.

ARTICULO 233.- DE EDIFICIO O MEDIANTE DENUNCIAS, AL DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO HARA LA INSPECCION DE LAS FINCAS QUE POR SU ESTADO RUINOSO CONSTITUYAN UN PELIGRO PARA LAS PERSONAS QUE LO HABITEN Y PARA EL PUBLICO EN GENRAL Y, DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DE LA INSPECCION, SE PREVENDRA AL PROPIETARIO O ENCARGADO DE DICHA FINCA PARA QUE PROCEDA A SU REPARACION O DEMOLICION, SEGÚN PROCEDA, EN UN PLAZO PERENTORIO. EN CASO DE OPOSICION, EL INTERESADO PODRA NOMBRAR UN PERITO, PARA QUE, EN UNION CON EL QUE SE DEIGNE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, EMITAN EL DOCUMENTO TECNICO, DE SER NECESARIO, SE OIRA LA VOZ DE UN TERCERO DESIGNADO POR CUALQUIERA DE LOS ORGANOS CONSULTORES DE LA DIRECCION. SI EL DICTAMEN DE REFERENCIA

CONFIRMA EL ESTADO RUINOSO DEL EDIFICIO, SE DARA EL INTERESADO UN PLAZO PERENTORIO DE QUE SE HABLA EN ESTE ARTICULO PARA QUE PROCEDA, A LA REPARACION O DEMOLICION DE LA FINCA; SI NO CUMPLE CON LO ORDENADO, ESTE TRABAJO SE LLEVARA A CABO POR EL AYUNTAMIENTO, A COSTO DEL INTERESADO CUMBRIENDO ESTE LOS GASTOS PROPIOS DE LA OBRA, DE FINANCIAMIENTO, ADMINISTRATIVOS Y DE COBRANZA, SIN PERJUICIO DE CONSIGNARLO POR DESOBEDIENCIA A UN MANDATO DE AUTORIDAD.

**SECCION B
DE LOS FRACCIONAMIENTOS**

ARTICULO 234.- PARA CONSTRUIR CUALQUIER TIPO DE FRACCIONAMIENTO, LOS INVERSIONISTAS DEBRAN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE LOS CODIGOS DE DESARROLLO URBANO Y PRÉVIA AUTORIDAD DEL H. CABILDO. LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, EXPEDIRA EL PERMISO CORRESPONDIENTE Y NO SE PODRAN DAR AUTORIZACIONES PROVISIONALES A ESTE RESPECTO, FIRMANDO LOS PLANES EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EN UNION DEL C. DIRECTOR DE OBRAS

PUBLICAS Y URBANISMO, SUSCRIBIENDO EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS EL C. SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.

**SECCION C
DE LA OBRA PUBLICA MUNICIPAL**

ARTICULO 235.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS AL RESPECTO Y LA CONSERVACION DE LA OBRA PUBLICA, REALIZADA POR CUALQUIER DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

**CAPITULO II
DE LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO
CULTURAL Y ARQUITECTONICO**

ARTICULO 236.- LAS DIRECCIONES DE OBRAS PUBLICAS Y URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y CULTURAL, EN COORDINACION CON LA JUNTA DE ACCION CIVICA Y CULTURAL, ELABORARAN EN FORMA COORDINADA EN CATALOGO DE OBRAS, SITIOS Y MONUMENTOS QUE POR SU CARÁCTER HISTORICO, CULTURAL O ARQUITECTONICO PUEDAN SER DECLARADOS POR EL AYUNTAMIENTO; PARTRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DE MUNICIPIO. PARA ESTO EL AYUNTAMIENTO EN JUNTA DE CABILDO, HARA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 237.- NO SE PODRA DEMOLER, MUTILAR O MODIFICAR UNA FINCA, OBRA O SITIO DECLARADO PATRIMONIAL HISTORICO Y/O CULTURAL DEL MUNICIPIO. TODA ACCION QUE SE REALICE EN LOS MISMOS SERA, UNICAMENTE, CON FINES DE CONSERVACION Y PRESERVACION DEBIENDO SER APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO, PREVIA LA OPINION DEL I. N. A. H. Y/O DEL I. N. B. A.

**TITULO IV
DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE
CAPITULO I
DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA MUNICIPAL**

ARTICULO 238.- LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO EN EL MUNICIPIO ESTARA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA MUNICIPAL, LA QUE APPLICARA LAS NORMAS, POLITICAS Y ACCIONES QUE GARANTICEN A LA POBLACION EL DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE APTO PARA EL DESARROLLO, LA SALUD Y EL BIENESTAR. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA DIRECCION, OBSERVARA LO DISPUESTO POR:

- A).- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION DEL AMBIENTE.
- B).- REGLAMENTO FEDERAL EN LA MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.
- C).- LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO.
- D).- REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILITO.

ARTICULO 239.- SON ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y POR CONSIGUIENTE

DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA MUNICIPAL EN MATERIA AMBIENTAL LAS SIGUIENTES:

- I.- FORMULAR Y CONDUCIR LA POLITICA AMBIENTAL Y LOS CRITERIOS ESPECIFICOS PARA LA REGULACION ECOLOGICA EN EL MUNICIPIO, EN CONSECUENCIA CON LA FORMULADA POR EL ESTADO Y LA FEDERACION.
- II.- PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLOGICO, ADEMÁS DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE DENTRO DE SU JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.
- III.- CONECTAR MEDIANTE CONVENIO O ACUERDOS DE COORDINACION CON LA FEDERACION, CON EL ESTADO, CON PERSONAS FISICAS Y MORALES Y CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO LA REALIZACION DE ACCIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA.
- IV.- FORMULAR Y APLICAR LOS CRITERIOS ECOLOGICOS QUE TIENDAN A RESERVAR Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, EN LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS, RESERVAS Y PROVISIONES DEL SUELO.
- V.- PREVENIR Y CONTROLAR LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES AMBIENTALES, ORIGINADOS POR EL RUIDO, VIBRACIONES, OLORES, VAPORES, ENERGIA TERMICA Y LUMINICA, CUANDO ESTOS PROVENGAN DE FUENTES EMISORAS FIJAS DE CONTAMINACION, O COMO RESULTADO DE LA QUEMA A CIELO ABIERTO DE MATERIAL RESIDUAL, TALES COMO NEUMATICOS, ACEITES Y LUBRICANTES, SOLVENTES, ACUMULADORES, BASURA DOMESTICA, ETC. ASI COMO LA HIERBA SECA Y HOJARASCA, CON FINES DE DESHIERBE O LIMPIEZA DE TERRENOS.
- VI.- REGULAR Y PARTICIPAR EN LA FORESTACION Y REFORESTACION Y CONTROLAR LA DESFORESTACION.
- VII.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL, QUE AFECTA LA VISION DE LOS CONDUCTORES Y PEATONES Y QUE ALTERA LA FISONOMIA NATURAL, HISTORICA, ARTISTICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO.
- VIII.- PARTICIPAR CON EL ESTADO EN EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO DE LA ENTIDAD EN LO QUE SE REFIERE A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS PROGRAMAS Y EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO Y DEMAS DISPOSICIONES.
- IX.- PROMOVER ANTE EL EJECUTIVO, LA DECLARACION DE AREAS NATURALES, PROTEGIDAS EN RELACION A LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.
- X.- REGULAR EL MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NOPELIGROSOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES.
- XI.- REALIZAR DIRECTAMENTE O GESTIONAR ANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS, O ACTIVIDADES QUE VAYAN A REALIZARSE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO NO SEAN CONSIDERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS, PERO SUS EFECTOS PUEDEN LLEGAR A MODIFICAR O ALTERAR EL AMBIENTE, ASI COMO CONDICIONAR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION DE USO DEL SUELO, LICENCIA DE CONSTRUCCION U OPERACIÓN, DE ACUERDO AL RESULTADO DE DICHA EVALUACION.
- XII.- EXPEDIR LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES RELATIVAS AL APROVECHAMIENTO DE LOS MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACION; APLICANDO LOS REGLAMENTOS Y CRITERIOS ECOLOGICOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD.

XIII.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO O EN SU CASO, CREAR Y ADMINISTRAR MUSEOS, ZONAS DE DEMOSTRACION, ZOOLOGICOS, JARDINES BOTANICOS, PARQUES URBANOS Y OTRAS INSTALACIONES O EXHIBICIONES SIMILARES A PROMOVER LA EDUCACION, EL CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LA DISPOSICION LEGALES SOBRE LA MATERIA.

XIV.- PROMOVER EL APROBECHAMIENTO RACIONAL, AHORRO Y RECICLAJE DE LAS AGUAS QUE TENGAN ASIGNADAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES:

XV.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS FEDERALES ASIGNADAS, SIN PERJUCIO DE LAS FACULTADES DE LA FEDERACION EN LA MATERIA:

XVI.- AUTORIZAR LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN LAS CISTERNAS DE DRENAGE Y ALCANTARILLADO, Y ESTABLECER CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGAS A DICHOS SISTEMAS; SIN PERJUICIOS DE LAS FACULTADES DE OTROS ORGANISMOS EN LA MATERIA.

XVII.- ESTABLECER Y APlicAR LOS MEDIOS NECESARIOS E IMPOSER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR INFRACCION A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES APPLICABLES EN LOS AMBITOS DE SUS COMPETENCIAS.

XVIII.- LAS DEMAS SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE Y OTROS ORDENAMIENTO LEGALES.

CAPITULO II DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL

ARTICULO 240.- QUEDA PROHIBIDO, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO O EN SUS ALEDAÑOS INMEDIATOS, LA INSTALACION Y OPERACION DE LADRILLERAS. EN TODO CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL, FIJARA LOS LUGARES Y REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL. LAS LADRILLERAS, SIN CAUSA, DEBERAN CONTAR CON EQUIPOS ESPECIALES TALES COMO: LOS QUEMADORES QUE EVITEN LA EXCESIVA CONTAMINACION.

ARTICULO 241.- LAS AUTORIDADES DE SALUD, LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION DE MEDIO AMBIENTE Y LA DIRECCION DE ECOLOGIA MUNICIPAL, SON LOS ENCARGADOS DE DICTAR LAS DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA A QUE ESTEN SUJETAS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE INSTALEN, UTILICEN O PONGAN EN MOVIMIENTO FUENTES EMISORAS DE CONTAMINACION.

ARTICULO 242.- EN EL AMBITO MUNICIPAL ESTA PROHIBIDO A LA CIUDADANIA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

A).- INCINERAR BASURA, LLANTAS Y OTROS DESHECHOS CONTAMINANTES, SALVO EN LOS CASOS QUE LOS HABITANTES CAREZCAN DEL SERVICIO DE RECOLECCION O NO CUENTAN CON RELLENOS SANITARIOS.

B).- UTILIZAR AMPLIFICADORES DE SONIDO, CUYO VOLUMEN CAUSE MOLESTIAS A LOS VECINOS Y HABITANTES, ESTAS DEBERAN AJUSTARSE AL NIVEL DE DECIBELES QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD DE LA SECRETARIA DE SALUD, LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA Y LA DIRECCION DE ECOLOGIA MUNICIPAL.

C).- EJECUTAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE ATRAIGA O PRODUZCA, RUIDOS, SUSTANCIAS, O EMANCIONES DAÑINAS PARA LA SALUD.

D).- LA INSTALACION DE ANUNCIOS, CARTELONES, PINTURAS, ENTRE OTROS, QUE PRODUZCAN CONTAMINACION VISUAL.

E).- LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN CONTAMINANTES PERJUDICIALES PARA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE, CONTEMPLADOS EN LAS LEGISLACIONES DE LA MATERIA.

ARTICULO 243.- EN LOS CLUBES, CASINOS, CENTROS REGIONALES, CIRCULOS SOCIALES Y EN GENRAL TODOS AQUELLOS LOCALES EN QUE SE CELEBREN BAILES PUBLICOS, YA SEA MEDIANTE EL PAGO DE UNA CUOTA O INVITACION, LA GENERACION DE RUIDO SE SUJETARA AL HORARIO QUE SE CONSIGNE EN EL PERMISO QUE OTORGEN LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN SU CASO.

LOS LOCALES RESPECTIVOS DEBERAN CONTAR CON LOS ADITAMENTOS NECESARIOS PARA EL AISLAMIENTO DEL SONIDO, A FIN DE QUE NO TRACIENDA A LAS VIAS PUBLICAS NI A LAS FINCAS COLINDANTES, SIENDO LA OMISION DE DICHO REQUISITO, CAUSA PARA NEGAR EL PERMISO RESPECTIVO. TRATANDOSE DE MAÑANITAS O SERENATA EN VIA PUBLICA, SE RECOMIENDA QUE, PREVIAMENTE, SE GESTIONE EL PERMISO CORRESPONDIENTE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR EL ORDEN PUBLICO.

ARTICULO 244.- EN LAS VIAS PUBLICAS Y EN EL EXTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, QUEDA PROHIBIDO EL USO DE AMPLIFICADORES DE SONIDO Y DEMAS INSTRUMENTOS QUE GENEREN RUIDOS EXAGERADOS. LOS CASOS DE PROPAGANDA POLITICA QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA LIMITACION, SIMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 245.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE COMBUSTION INTERNA DE SERVICIOS PARTICULARES, A LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AUTOTRSPORTES DE PASAJEROS O DE CARGA, TRANSITAR CON UNIDADES QUE CONTAMINEN EL AMBIENTE, DEBIENDO CONTAR CON LOS FILTROS QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL Y CUMPLIR, CON LOS REQUISITOS DE REVISION MECANICA, ESTABLECIDO POR LAS AUTORIDADES DE TRANSITO.

ARTICULO 246.- LOS PROPIETARIOS DE INSTALACIONES INDUSTRIALES CUYOS EQUIPOS PRODUZCAN MATERIALES CONTAMINANTES, DEBRAN CONTAR CON FILTROS QUE ESPECIFICAN LA LEYES FEDERALES REPECTIVAS.

TITULO V DEL DESARROLLO RURAL, DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y DE LAS RESERVAS

ARTICULO 247.- EL AYUNTAMIENTO, TENDRA A SU CARGO A TRAVES DE LA DIRECCION DE DESARROLLO RURAL Y RESERVAS TERRITORIALES, ELABORAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FOMENTO, PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y PESQUEROS, DIRIGIDOS A INCREMENTAR LA PROTECCION Y PRODUCTIVIDAD Y EL MEJORAMIENTO DE NIVEL DE VIDA EN EL AREA RURAL, ASI MISMO, FOMENTAR LA VIVIENDA

POPULAR Y REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA.

LA DIRECCION DE DESARROLLO RURAL Y RESERVAS TERRITORIALES, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- FOMENTAR LA DIVERSIFICACION DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL MEDIO RURAL.
- II.- OPTIMIZAR EL USO DEL AGUA, EN ACTIVIDADES ECONOMICAMENTE RENTABLES Y GENERADORA DE MANO DE OBRA.
- III.- PROMOVER LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA LA PRODUCCION CON EL FIN DE LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS.
- IV.- APROVECHAR LOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES, PARA LOGRAR LA MAYOR EFICIENCIA EN LA PRODUCCION Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA, FORESTAL Y PESQUERA.
- V.- ORIENTACION AL CRECIMIENTO DE LA CIUDAD HACIA LAS AREAS MAS APTAS PARA SU DESARROLLO, SIN AFECTAR SUPERFICIES DE ALTA PRODUCTIVIDAD AGRICOLA.
- VI.- ORIENTAR LA PLANEACION DE LOS CICLOS AGRICOLAS CON LOS PRODUCTORES; ASESORIAS EN PROYECTOS PRODUCTIVOS, INFORMACION DE MERCADOS, ASISTENCIA TECNICA, ORGANIZATIVA Y FOMENTAR LA ECONOMIA DE TRASPATIO EN EL MEDIO RURAL.
- VII.- COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR AGROPECUARIO PARA LA CANALIZACION DE RECURSOS ECONOMICOS HACIA EL SECTOR RURAL.
- VIII.- PROYECTAR Y ORDENAR EL USO DE LAS RESERVAS TERRITORIALES, CON FINES DE VIVIENDA POPULAR Y DESARROLLO DE PROYECTOS URBANOS POPULARES PARA EL MUNICIO Y PROponER NUEVAS AREAS PARA INCREMENTAR LAS RESERVAS TERRITORIALES.
- IX.- FAVEREcer LA COORDINACION INTER-INSTITUCIONAL EN MATERIAL DE VIVIENDA POPULAR.
- X.- PROMOVER INVERSIONES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA.
- XI.- REGULARIZACION DE LA TENENCIA DEL SUELO, CUANDO LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SE APEGUEN ESTRICAMENTE A LA LEY, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, DE LA MATERIA, LLEGANDO HASTA LA ESCRITURACION DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE LOS POSESIONADOS.
- XII.- CONTROL DEL CRECIMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS REGULARES E IRREGULARES Y LOS USOS DEL SUELO, PARA LOGRAR UNA MEJOR DOTACION DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS, EN EL FUTURO INMEDIATO.
- XIII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE ESTABLECE EL MUNICIPIO, EN CUANTO A LA POSECCION PREVIA DE TERRENOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PAGOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

SECCION A AGRICULTURA Y GANADERIA

ARTICULO 249.- LOS PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE PREDIOS CULTIVABLES,

LOS DEDICARAN DE PREFERENCIA AL CULTIVO DE AQUELLOS FRUTOS QUE SE CONSIDEREN COMO ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

QUIENES, SIN CAUSA JUSTIFICADA NO TRABAJEN O CULTIVEN SUS PREDIOS, SE LES APPLICARAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TIERRAS OCIOSAS, CON LAS FACULTADES QUE LA MISMA CONCEDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 250.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO COADYUVARAN CON LA AUTORIDADES CUANDO ASI SE LO REQUIERAN, PARA LA PREVENCION DENUNCIA, AVERIGUACIONES Y PERSECUCION DEL DELITO DE ABIGEATO, CON EL OBJETO DE PROTEGER LA GANADERIA Y LOS INTERESES DE LOS PRODUCTORES.

ARTICULO 251.- LOS DUEÑOS DE FINCAS Y PREDIOS RUSTICOS, TIENEN LA OBLIGACION DE MANTENER EN BUEN ESTADO SUS CERCAS Y ALAMBRADOS, CON EL FIN DE EVITAR QUE EL GANADO QUE PASTE EN POTREROS, INVADA CARRETERAS, CAMINOS VECINALES O PREDIOS AJENOS, PROTEGIENDOSE DE ESTA MANERA A LAS PERSONAS, LOS ANIMALES Y LOS CULTIVOS.

ARTICULO 252.- TODA PERSONA QUE ENCUENTRE FUERA DE LAS CERCAS O ALAMBRADO DE LOS RANCHOS O FINCAS, GANADO QUIEN NO SEA DE SU PROPIEDAD, PROCURARA DAR AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL MAS CERCANA, PARA QUE ESTA Tome LAS MEDIDAS NECESARIAS DE CASO.

ARTICULO 253.- SI ALGUNA PERSONA ENCUENTRA DENTRO DE SUS PROPIEDADES GANADO AJENO, SIN PODERSE COMUNICAR CON SUS DUEÑOS, DEBE DAR AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y, EN SU CASO, ENTREGAR EL SEMOVIENTE AL PROPIETARIO; LO ANTERIOR NO LO EXIME DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL EN QUE INCURRA CON MOTIVO DE SU DESCUIDO.

SECCION B FOMENTO FORESTAL

ARTICULO 254.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE EVENTUAL O PERMANENTEMENTE DEDIQUEN SU ACTIVIDAD AL PASTOREO DE GANADO, ESTARAN OBLIGADOS A CUIDAR QUE ESTE NO CAUSE DESTROZOS A LOS RETOÑOS DE LOS ÁRBOLES.

ARTICULO 255.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEBERAN AUXILIAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LAS CAMPAÑAS DE REFORESTACION Y CONSERVACION DE LA FLORA EXISTENTE EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL.

TITULO SEXTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO CAPITULO UNICO.

ARTICULO 256.- EL AYUNTAMIENTO CONSIDERA PRIORITARIO EL ESTIMULO Y ATRACCION DE INVERSIONES Y CAPITALES QUE VENGAN A FORTALECER EL INICIO DE UN PARQUE INDUSTRIAL CON LA CONSIGUIENTE DERRAMA ECONÓMICA Y LA

CREACION DE NUEVOS EMPLEOS.

PARA LOGRAR ESTE OBJETIVO SE INTEGRARA Y FORTALECERA UN COMITÉ MUNICIPAL QUE CON EL APOYO DEL AYUNTAMIENTO PROMOCIONE LA INSTALACION DE UN PARQUE INDUSTRIAL EN TLAHUALILO.

**TITULO PRIMERO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 257.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A CONTRIBUIR CON LOS GASTOS PUBLICOS, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SEÑALAN LAS LEYES RESPECTIVAS Y DEBERAN PROPORCIONAR VERAZMENTE LOS DATOS E INFORMES ESTADISTICOS Y DE CUALQUIER OTRO GENERO QUE LE SOLICITEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 258.- LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO PROPIETARIOS Y POSEACIONARIOS DE PREDIOS URBANOS RUSTICOS CON CONSTRUCCION O SIN ELLA, ESTAN OBLIGADOS A PAGAR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE DE SU IMPUESTO PREDIAL ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL CUALQUIER CAMBIO FISICO O DE LA PROPIEDAD QUE PRESENTE SU FINCA O PREDIO.

SE CONCEDE ACCION POPULAR A LOS CIUDADANOS, PARA DENUNCIAR CUALQUIER CLASE DE EVASION CONTRIBUTIVA EN PERJUICIO DEL FISICO MUNICIPAL; ASI COMO LOS FRAUDES AL FISCO.

**TITULO OCTAVO
DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL.
CAPITULO UNICO****SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA D.I.F.**

ARTICULO 259.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE TLAHUALILO, A TRAVES DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA D.I.F. LA PROMOCION INTEGRAL DEL DESARROLLO SOCIAL ENTRE LOS INDIVIDUOS, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD, MEDIANTE EL IMPULSO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y LA ATENCION DE LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS SOCIALES BASICOS DE LA POBLACION, ESPECIALMENTE LOS MAS NECESITADOS, LOS DE EDAD AVANZADA Y AQUELLOS QUE PADECEN DESVENTAJAS FISICAS O MENTALES.

**TITULO NOVENO
EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y ATENCION A LA JUVENTUD.
CAPITULO I
DE LA EDUCACION**

ARTICULO 260.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, TIENEN LA OBLIGACION DE ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS EN EDAD ESCOLAR A LA ESCUELA RESPECTIVA, A FIN DE QUE RECIBAN INSTRUCCION PRIMARIA ELEMENTAL Y SECUNDARIA POR SER ESTAS OBLIGATORIAS. POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION, LOS MENCIONADOS PADRES O Tutores SE HARAN ACREDITADORES A LA SANCION QUE

DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 261.- TODA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARA OBLIGADA A LEVANTAR OPORTUNAMENTE LOS CENOS DE LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR, ASI COMO DE LOS ADULTOS ANALFABETAS QUE EXISTAN DENTRO DE SU JURISDICCION.

ARTICULO 262.- SE CONSIDERARA COMO UN DEBER DE TODA PERSONA ANALFABETA, ASISTIR CON REGULARIDAD Y PUNTUALMENTE AL CENTRO DE ALFABETIZACION MAS CERCANO A SU DOMICILIO.

ARTICULO 263.- LOS NIÑOS MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD, NO PODRAN SER OCUPADOS PARA LA REALIZACION DE TRABAJO ALGUNO; LOS MAYORES DE 14 Y MENORES DE 16, QUE NO HAYAN TERMINADO LA EDUCACION BASICA

OBLIGATORIA, TAMPOCO PODRAN SER OCUPADOS EN NINGUN TRABAJO, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCION EN LOS QUE NO HABIENDO INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS ESTUDIOS Y EL TRABAJO, LO APRUEBE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SE CONSIDERA OBLIGACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA DEL MUNICIPIO, DETENER Y CONDUCIR A SUS HOGARES A LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR QUE SE ENCUENTREN VAGANDO DANDO CUENTA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA QUE ORDENE LA INSCRIPCION DE LOS MISMOS EN EL ESTABLECIMIENTO ESCOLAR QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 264.- QUIENES ASISTAN A LA BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES, ESTAN OBLIGADOS A HACER BUEN USO DEL MATERIAL, MOBILIARIO O INSTALACIONES DE LOS EDIFICIOS; QUEDANDO FACULTADOS A DENUNCIAR ANTE SUS ENCARGADOS, EL ROBO, MALTRATO, SAQUEO O MUTILACION DEL MATERIAL HEMERO-BIOGRAFICO, DE VIDEOS Y DIDACTICO PROPIEDAD DE ESTOS RECINTOS DE LECTURA.

CAPITULO II DE LA CULTURA

ARTICULO 265.- EL AYUNTAMIENTO SE IMPONE COMO OBLIGACION LA PROMOCION Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, A TRAVES DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE LA CULTURA, LA QUE UTILIZARA, PARA SUS FINES INSTALACIONES ADECUADAS EN LA CABECERA MUNICIPAL Y TODAS AQUELLAS QUE SE HAGAN NECESARIAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PROCURANDO QUE LAS FUNCIONES Y EVENTOS, ASI COMO LOS CURSOS Y TALLERES DE EDUCACION ARTISTICA, LLEGUEN A TODOS LOS ESTRATOS SOCIALES, PARTICULARMENTE AL MEDIO RURAL, CON QUIEN SE TIENE UNA DEUDA ANCESTRAL EN ESTE RUBRO. LAS FACULTADES DE LA DIRECCION, SERAN ILIMITADAS Y VARIADAS, PARA QUE PUEDA ABORDAR LOS DIFERENTES ASPECTOS DEL ARTE Y LA CULTURA EN BENEFICIO DE LA POBLACION PUDIENDO APOYARSE EN LAS INSTITUCIONES SOCIALES Y ORGANIZACIONES DE CARÁCTER CULTURAL, PARA UNA MAYOR COBERTURA DE SERVICIO A LA POBLACION.

CAPITULO III DEL DEPORTE

ARTICULO 266.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION MUNICIPAL DEL DEPORTE, TENDRA A SU CARGO LA PROMOCION Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES

DEPORTIVAS ENTRE LOS NIÑOS, LOS JOVENES Y LOS ADULTOS DEL MUNICIPIO, PRIVILEGIANDO EL DEPORTE AMATEUR EN SUS DIFERENTES CATEGORIAS.

ARTICULO 267.- DEROGADO.

CAPITULO IV DE LA ATENCION A LA JUVENTUD

ARTICULO 268.- EL AYUNTAMIENTO, ATENTO AL DESARROLLO Y FORMACION DE LAS NUEVAS GENERACIONES CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA ATENCION DE LA JUVENTUD, QUE TENDRA A SU CARGO LA PROMOCION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES INTEGRALES EN BENEFICIO DE LOS JOVENES. ENTRE SUS ATRIBUCIONES ESTA LA DE FORMULAR SU PROPIO PLAN DE TRABAJO E INTEGRARSE A COLABORAR CON LAS DIRECCIONES DE CULTURA Y DEPORTE, Y DEMAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, PARA AMPLIAR SU PRESENCIA Y PENETRACION ENTRE LA JUVENTUD.

TITULO DECIMO DE LA ESTADISTICA CAPITULO UNICO

ARTICULO 269.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA INEGI, LOS HABITANTES Y VECINOS DE ESTE MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR VERAZ Y PORTUNAMENTE LOS DATOS ESTADISTICOS QUE SE LES SOLICITEN Y COOPERAR EN EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 270.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DENTRO DE SU JURISDICCIÓN Y DE ACUERDO CON LOS RECURSOS HUMANOS, TECNICOS Y ECONOMICOS CON QUE CUENTEN, PRESTARAN SU AUXILO PARA LOS FINES QUE SE LE INDICAN EN ESTE

TITULO DECIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES CAPITULO UNICO

ARTICULO 271.- LAS INFRACCIONES O FALTAS A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, SERAN SANCIONADAS CON AMONESTACIONES, APERCIBIMIENTOS, MULTAS, ARRESTOS Y EN SU CASO, CON CANCELACION DE LICENCIA, PERMISOS O AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO, SUSPENSION,

CLASURA, EMBARGO Y REMATE, DECOMISO DE MERCANCIA Y DEMOLICION O SUSPENSION DE CONSTRUCCION, LA IMPOSICION DE UNA MULTA QUE NO ESTE ESPECIFICAMENTE SEÑALADA EN ESTE BANDO, SE FIJARA EN CONSIDERACION AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA DE LA REGION LAGUNERA O EN RELACION AL DAÑO QUE CAUSE EL INFRATOR.

ARTICULO 272.- SE AMONESTARA EN FORMA PUBLICA O PRIVADA A QUIEN:

- A. HAGA MAL USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.
- B. SE NIEGUE A COLABORAR EN LA REALIZACION DE UNA OBRA DE SERVICIO SOCIAL O BENEFICIO COLECTIVO, SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- C. NO MANTENGA ASEADO EL FREnte DE SU DOMICILIO, NEGOCIACION O PREDIO DE SU PROPIEDAD O POSEACION.
- D. SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMESTICOS DE SU PROPIEDAD O POSEACION.
- E. PRACTIQUE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE PRESENTAN PELIGRO PARA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL.
- F. NO TENGA COLOCADO EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO EL NUMERO OFICIAL ASIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO.
- A LAS PERSONAS REINCIDENTES DE LOS ACTOS QUE ANTECEDEN, SE LES SANCIONARA CON MULTA DE UNO A CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE.

ARTICULO 273.- SE IMPONDRA MULTA DE UNO A VEINTE DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL A QUIEN:

- A. FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS, DESTINADOS O ESPECTACULOS PUBLICOS.
- B. SIENDO PROPIETARIO O CONDUCTOR DE CUALQUIER VEHICULO LO ESTACIONE EN LAS BANQUETAS, ANDADORES, PLAZAS PUBLICAS, JARDINERAS O CAMELLONES.
- C. UTILICE LAS BANQUETAS, CALLES O LUGARES PUBLICOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS TRABAJOS PARTICULARES O EXHIBICION O VENTA DE MERCANCIA PARA EL COMERCIO, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- D. NO SE CONDUZCA CON EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.
- E. INGIERA, A BORDO DE CUALQUIER VEHICULO O EN LA VIA PUBLICA, DEBIDAS EMBRIAGANTES O INHALE SUBSTANCIAS TOXICAS O ENERVANTES, INCLUSO AQUELLAS CONSIDERADAS DE MODERACION COMO LA CERVEZA.
- F. SE NIEGUE A DESEMPEÑAR FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES CENSALES Y ELECTORALES SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- G. SE LES SORPREnda TIRANDO BASURA O CUALQUIER DESHECHO CONTAMINANTE, EN LA VIA PUBLICA Y PREDIOS BALDIOS.
- H. SIENDO PROPIETARIO O CONDUCTOR DE UN VEHICULO AUTOMOTOR, CONTAMINE EL MEDIO AMBIENTE.
- I. OBTENIENDO AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD QUE SE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LO TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLO A LA AUTORIDAD QUE LO REQUIERA.
- J. NO COOPERE CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ESTABLECIMIENTO DE VIVEROS, FORESTACION Y REFORESTACION DE

ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES, O DESTRUYA LOS ÁRBOLES PLANTADOS, SALVO A LA CAUSA JUSTIFICADA.

K. INVADA LAS VIAS Y SITIOS PUBLICOS CON OBJETO QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE LOS TRANSECUENTES Y VEHICULOS.

L. PERMITA QUE SUS ANIMALES ANDEN SUELtos, EN CALLES Y SITIOS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN PORTAR LA PLACA SANITARIA RESPECTIVA, EN EL CASO DE AQUELLOS, QUÉ DEBAN CUMPLIR CON ESTE REQUISITO.

M. HAGA PINTAS EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES INMUEBLES PUBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO Y/O DE LOS PROPIETARIOS.

N. LA PINTA DE GRAFITIS, SIMBOLOS O PALABRAS OBSENAS EN PAREDES DE BIENES INMUEBLES PUBLICOS Y PRIVADOS.

ARTICULO 274.- SE IMPONDRA MULTA QUE PODRA SER UNO A CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD A QUIEN:

A. SE NIEGUE A COOPERAR EN FORMA ORGANIZADA EN AUXILIO DE LA POBLACION CIVIL EN CASO DE DESASTRE.

B. EMITA O DESCARGUE, EFECTOS U OBJETOS CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMOSFERA EN PERJUICIOS DE LA SALUD Y LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑOS ECOLOGICOS.

C. UTILICE AMPLIFICADOR DE SONIDO, CUYO VOLUMEN CAUSE DAÑOS O MOLESTIAS A LOS VECINOS Y HABITANTES.

D. ALTERE LA PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS Y NO OBSERVE LA HIGIENE DEBIDA EN SU PREPARACION, EXPENDIO Y SERVICIO.

E. SE NIEGUE A ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS, EN EDAD ESCOLAR A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

F. PERMITA QUE EN LOS TERRENOS BALDIOS DE SU PROPIEDAD O POSECCION, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE BANDO. SALVO EN LOS CASOS DE QUE EL PROPIETARIO O ARRENDATARIO CAREZCA DE RECURSOS ECONOMICOS PARA CUMPLIR CON ESA DISPOSICION.

G. NO BORDEE LOS TERRENOS BALDIOS DE SU PROPIEDAD O POSECCION, QUE SE ENCUENTRA DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO.

H. NO PROPORCIONAR LOS DATOS ESTADISTICOS QUE SE LES SOLICITEN.

I. SIENDO PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO URBANO, PRETENDA REALIZAR LA COSNTRUCCION O REPARACION DE UNA OBRA, SIN LICENCIA RESPECTIVA. EN EL PRESENTE CASO, SE DECRETARA LA SUSPENSION DE LOS TABAJOS, HASTA EL TANTO SE REGULARICE SU SITUACION.

ARTICULO 275.- SE IMPONDRA MULTA QUE PODRA SER DE 10 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL Y VIGENTE, HASTA EL MAXIMO AUTORIZADO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES A QUIEN:

A. ARROJE AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUBSTANCIAS CONTAMINADAS EN LOS COLECTORES Y DEMAS DEPOSITOS DE AGUA; ASI COMO DESCARGUE O DEPOSITE DESHECHOS CONTAMINANTES EN LOS SJELOS, SIN SUJETARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.

F. DESPERDICE EL AGUA POTABLE USANDOLA COMO EXCESO EN LAVADO, DE VEHICULOS, BANQUETAS, JARDINES, ENTRE OTROS, ASI COMO A LOS USUARIOS QUE DEJEN ABIERTAS LAS LLAVES DE LAS INSTALACIONES DURANTE EL TIEMPO QUE NO UTILICEN EL SERVICIO, SEAN HABITABLES O DE NEGOCIOS.

- C. PERMITA QUE EN LA CERVECERIA, BAR O CANTINA A SU CARGO, INGIERA BEBIDAS ALCOHOLICAS MUJERES, MENORES DE EDAD O AGENTES DE CUALQUIER CORPORACION POLITICA O TROPA UNIFORMADA.
 - D. SE DEDIQUE A LA MATANZA CLANDESTINA DE AVES, CERDOS, BOVINOS, OVINOS O CAPRINOS, PARA EL ABASTO PUBLICO.
 - E. TENIENDO CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA ENFERMEDAD EPIDEMICA O ENDEMICA, NO DE AVISO, OPORTUNAMENTE A LAS AUTORIDADES DE SALUD.
 - F. CAUSE DAÑOS Y NO PROCURE LA CONSERVACION DE LA FLORA Y LA FAUNA DEL MUNICIPIO.
 - G. EJERZA LA PROSTITUCION EN FORMA CLANDESTINA.
 - H. CAUSE DAÑO O DETERIORO, DE CUALQUIER MANERA, A LAS VIAS DE COMUNICACION, CAMINOS VECINALES, SEÑALAMIENTOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO.
- ARTICULO 276.- SE TURNARA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A QUIENES NO CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE BANDO.

**TITULO DECIMO SEGUNDO
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 277.- ES OBLIGACION DE LAS AUTORIDADES Y EMPLEADOS MUNICIPALES CUIDAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE BANDO Y DENTRO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LES CORRESPONDA, DEBERAN DICTAR Y APlicAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE SE LLEVE A CABO DICHO CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 278.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS JEFES DE CUARTEL Y DE MANZANA, ASI COMO LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRALES, TENDRAN LA OBLIGACION DE EXPONER Y CONSERVAR EN UN LUGAR VISIBLE EL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 279.- LAS LICENCIAS QUE EXPIDAN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE CONCRETARAN AL OBJETIVO Y DURACION PARA EL CUAL SEAN CONCEDIDAS, CON ESTRICTA SUJECION A LO QUE AL REPECTO DISPONGAN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

**CAPITULO DECIMO TERCERO
DE LOS RECURSOS
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 279.- LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL PROCEDIMIENTO DE SUBSTANCIACION, SE REALIZARAN CON ARREGLO A LAS FORMAS Y EN LOS TERMINOS QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE BANDO Y A LOS ORDENAMIENTOS APPLICABLES. A FALTA DE DISPOSICIONES EXPRESA, SE ESTARA A LOS PREVISTO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

I.- RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 280.- LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN APLICACIÓN AL PRESENTE BANDO Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES, PODRAN IMPUGNARSE, MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERA INPONERSE POR EL INTERÉSADO ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA, O QUE SE EJECUTE EL ACTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 281.- EL ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONGA EL RECURSO, SE EJECUTARA AL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

I.- EXPRESAR EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE, DEBIENDO ACOMPAÑAR

AL ESCRITO, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD E INTERES LEGITIMO.

II.- MENCIONAR CON PRESICION LA DIRECCION O DEPARTAMENTO DE LA QUE EMANE LA RESOLUCION O ACTO RECURRIDO, INDICANDO CON CLARIDAD EN QUE CONSISTE, CITANDO LAS FECHAS, NUMERO DE OFICIO O DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNE.

III.- MANIFESTAR LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADA LA RESOLUCION RECURRIDA O SE EJECUTO EL ACTO RECLAMADO.

IV.- EXPONER EN FORMA SUSCRITA LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.

V.- ANEXAR LAS PRUEBAS QUE DEBERAN RELACIONARSE CON CADA UNO DE LOS PUNTOS ADUCIDOS EN LA DEMANDA.

VI.- SEÑALAR LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE LA RESOLUCION CONTRA LA QUE SE INCONFORMA.

VII.- EXPONER LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE BASA SU INCONFORMIDAD. SI EL ESCRITO POR EL CUAL SE INTERPONE EL RECURSO, FUERE OBSCURO O LE FALTASE ALGUN REQUISITO, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION JURIDICA, PREVENDRA AL RECURRENTE, PARA QUE LO ACLARE, CORRIJA O COMPLEMENTE, APRECIANDOLE DE QUE, DE NO SUBSANARSE DENTRO DEL TERMINO IMPRORROGABLE DE 5 (CINCO) DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, EL RECUSROS SE DESHECHARA DE PLANO.

ARTICULO 282.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y SU PROCEDIMIENTO SERA SUBSTANCIADO POR LA COMISION PERMANENTE DE REGidores QUE CORRESPONDA, SEGÚN LA MATERIA DEL ACTO RECLAMADO O EN SU CASO, POR LA COMISION DE HACIENDA DEL CABILDO, ASESORADOS POR LA DIRECCION JURIDICA. UNA VEZ ADMITIDO EL RECURSO, SE DETERMINARA EL EDIFICIO, SI POCEDA O NO, LA SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO.

ARTICULO 283.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA FACULTAD PARA CONDONAR, REDUCIR O AUMENTAR LAS SANCIONES QUE NO SE HAYAN APLICADO A LOS INFRACTORES DE ESTE BANDO, CUANDO A SU JUICIO EXISTAN CIRCUSTANCIAS QUE AMERITEN Y PODRA TAMBIEN COMMUTAR LA PENA PECUNARIA POR ARRESTO O VICEVERSA.

ARTICULO 284.- LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SERA COMPLEMENTARIA DEL PRESENTE BANDO, PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE CONTEMPLADO Y REQUIERA DE INTERPRETACION JURIDICA PARA DEBIDA APLICACION AL CASO CONCRETO. TRANSITORIOS

ARTICULO 285.- QUEDA DEROGADO CUALQUIER OTRO BANDO DE POLICIA

ANTERIOR AL PRESENTE QUE HAYA SIDO PUBLICADO POR EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE.

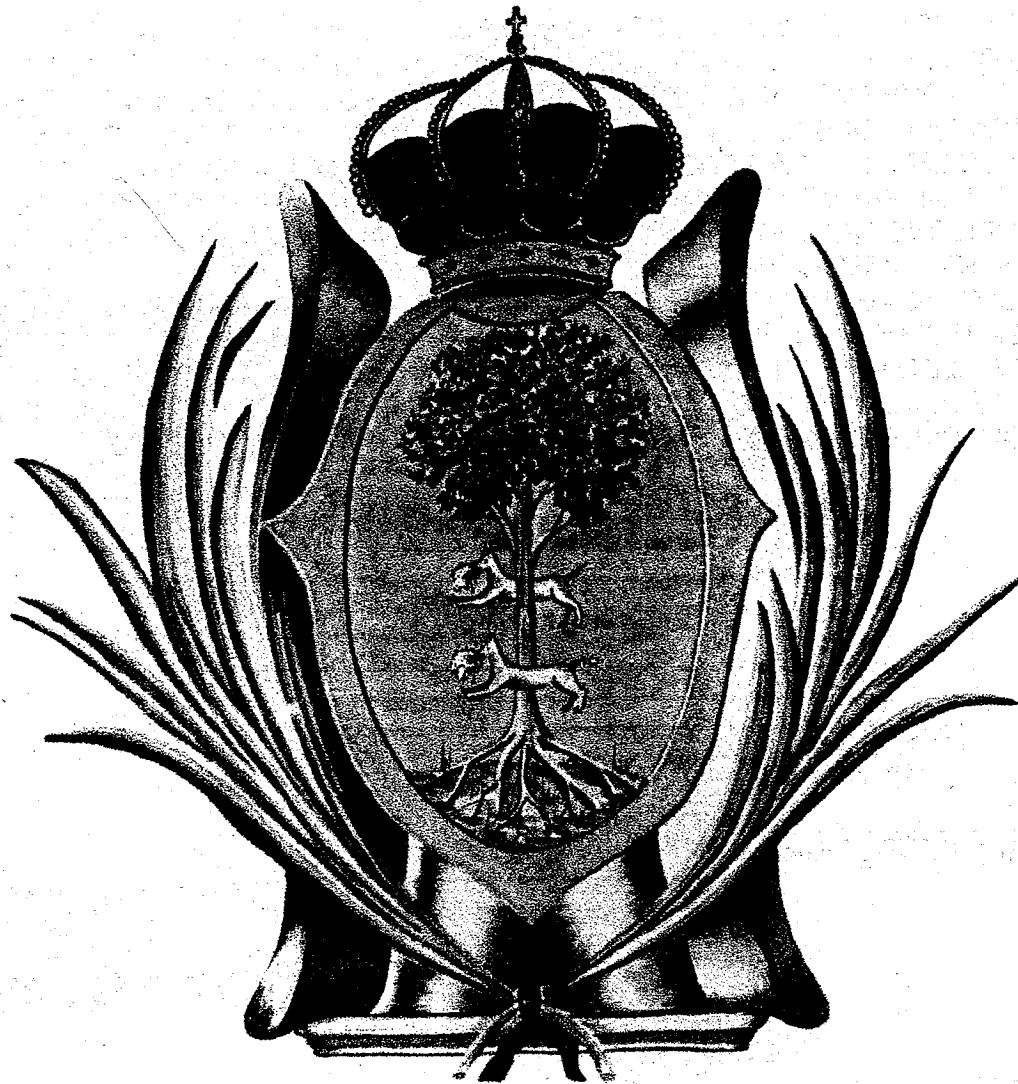
ARTICULO 286.- EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LOS 15 DIAS NATURALES DESPUES DE SU APROBACION POR EL H. CABILDO MUNICIPAL, DADO EN LA CIUDAD DE TLAHUALILO DE ZARAGOZA EN EL ESTADO DE DURANGO, POR ACUERDO UNANIME EN SESION ORDINARIA DEL H. CABILDO, CELEBRADA EL DIA 15 DEL MES DE OCTUBRE DEL ANO 2007.

C. JOSE GUADALUPE SORIA JAVIER
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENTE PROF. ROBERTO J. MENDOZA ROBLES
MUNICIPAL
2007 - 2010

Felipe Jimenez
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



TLAXCALA

*"TIERRA QUE PREMIA EL ESFUERZO Y LA
DEDICACION"*

H. AYUNTAMIENTO 2007 - 2010

TLAHUALILLO

* UN GOBIERNO MAS CERCA DE TI *

**PLAN MUNICIPAL DE
DESARROLLO**

C. JOSE GUADALUPE SORIA JAQUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

CONTENIDO

- PRESENTACIÓN.....
- ANÁLISIS.....
- ESTRATEGIAS.....
- METAS Y OBJETIVOS.....
- VIAS DE COMUNICACIÓN.....
- EMPLEOS.....
- AGUA POTABLE.....
- SALUD MUNICIPAL.....
- SEGURIDAD PUBLICA.....
- EDUCACIÓN.....
- OBRAS E INFRAESTRUCTURAS PUBLICAS.....
- POLÍTICA SOCIAL.....
- AGRICULTURA Y GANADERIA.....
- MINERIA SOCIAL.....
- OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.....
- DEPORTE, ARTE Y CULTURA.....

PRESENTACION

Tlahualilo, enclavado en la zona NE de nuestro estado, es un municipio que con una añeja tradición agrícola y a pesar de haber sido una de las primeras aéreas abiertas al cultivo del algodonero en la Laguna, sigue conservando un bajo nivel económico, lo que obviamente impacta social y políticamente a su población, resultando de ello un efecto lógico, problemas como la emigración; la deserción escolar; la separación familiar; el abandono de tierras ejidales productivas; el acaparamiento de tierras (derechos agrarios) y otros de tal manera que la contracción económica continua con sus efectos sociopolíticos y económicos repetitivos.

El municipio sin embargo cuenta con condiciones propias que son requisitos básicos para toda región que este en la búsqueda del desarrollo y del progreso; y el aprovechamiento y explotación racional de tales condiciones, serán el fundamento del Ayuntamiento 2007-2010 para ser un gobierno de transformaciones y cambios, y para ello establecemos el siguiente...

ANALISIS

A) Tlahualilo tiene una posición geográfica sumamente interesante, ya que se encuentra ubicado en el área central de tres importantes ejes de desarrollo en el norte del país: Monterrey-Saltillo; Chihuahua-Cd. Juárez y Durango-La Región Lagunera de la cual forma aparte. Esto representa ya en si una

perspectiva de desarrollo porque con una planeación correcta y estratégica para la explotación de nuestros recursos naturales y procesamiento de sus derivados tendremos mayores posibilidades de entrar en la inercia del desarrollo y la economía de estos polos en crecimiento por la ubicación geográfica que ya tenemos.

- B) El asentamiento del municipio en un amplio valle, le significan viabilidad y economía para el establecimiento de vías de comunicación las cuales son condiciones básicas para la implementación de programas de atracción de inversiones y empleo en diferentes ramos y para el rápido traslado de la producción.**

Viabilidad y economía, porque contamos con tres sierras (Sierra de Tlahualilo; Sierra de la campana y Sierra de Banderas) y el cerro colorado en donde abundan los bancos de material propios para la construcción de carreteras y su superficie plana facilita el transporte rápido de los mismos; aunado a ello la carretera libre Gómez Palacio-Cd. Juárez y la Autopista Gómez Palacio-Cd. Juárez atraviesan nuestro municipio para la zona poniente. Obviamente en lo relativo a vías de comunicación Tlahualilo cuenta con todas las condiciones adecuadas para desarrollarlas y aprovechar las ya existentes e integrarse a uno de los ejes carreteros más importantes de país.

- C) El potencial productivo de sus tierras agrícolas, el cual radica en la calidad de sus suelos y en la extensión territorial.**

En lo referente a la calidad, la mayoría de sus suelos son arcillo-arenosos, que son propios para el establecimiento de una gran variedad de cultivos; además de los ya tradicionales, la introducción de cultivos diferentes en el municipio que vendrían a representar alternativas de empleo y de mayores ingresos a los productores rurales. En cuanto a la extensión territorial de las áreas agrícolas, estas suman aproximadamente 11,200 Has. de las cuales 10,887 Has. están bajo el esquema de riego por gravedad y/o bombeo, lo

que indiscutiblemente viene a significar una gran capacidad productiva, sumando a lo anterior la gran experiencia y capacidad de trabajo de los ejidatarios del municipio.

D) Del total de la extensión territorial del municipio (370,980 Has) se tienen consideradas 349,609 Has con potencial pecuario (ganadero) y forestal por sus características de flora y fauna. La capa vegetativa con gran variedad de pastos, arbustos y xerofitas (cactáceas) en conjunción con el factor clima, hacen factible el establecimiento de actividades ganaderas (en las diferentes especies animales domesticas) y de explotación de especies vegetales como: el orégano, la candelilla, la lechuguilla, el nopal y el mezquite que bajo un buen esquema de organización y producción de productores, definitivamente significan otra alternativa mas de vida, para las familias.

E) Otra condición que ya es momento de explotar y que por las necesidades y carencias actuales del municipio, puede ser una de las más importantes en este momento, viene siendo el potencial minero con que se cuenta en las diferentes sierras y cerros que existen en la geografía municipal. La Sierra de Tlahualilo; la Sierra de la Campana; la Sierra de Banderas , el Cerro Colorado y otros, en estudios y análisis ya realizados con anterioridad, revelan yacimientos muy abundantes de Mármol, Ónix, Estroncio y Oxido de Calcio, además de otros minerales metálicos y no metálicos que dan a la minería social un amplio panorama de posibilidades y que por la rentabilidad propia de la actividad, se perfila como el cimiento de una economía permanente, confiable y firme que de certidumbre al rumbo del municipio y al bienestar de sus habitantes.

F) Los suelos de Tlahualilo, por sus orígenes que datan del Mar de Tetis y su formación (suelos aluviales), almacenan en su interior grandes mantos de agua, lo cual ciertamente es agua con niveles de sales arriba de lo permitido.

Sin embargo, es un líquido, que ante las necesidades propias de la población, y con la avanzada tecnología del momento, es viable su tratamiento y manejo para así incorporarlo a actividades productivas tanto en la agricultura como en la ganadería e incluso en el consumo humano.

Este recurso hídrico si bien no se a cuantificado, si se encuentra detectado en gran parte del territorio municipal; desde la región norte, en los límites con el municipio de Gómez Palacio y aunque la profundidad a la que se localiza es muy variable, se cuenta con norias a cielo abierto en la cabecera municipal y sus alrededores cuyo espejo del agua esta entre los 10 y 15 metros.

G) Las colindancias de Tlahualilo son: al Norte con el estado de Chihuahua; al NE con el municipio de Sierra mojada, Coah.; cuna de una industria minera como es Químicas del Rey, parte vital de Met Mex Peñoles; al E con el municipio de Eco. I. Madero, Coah.; al Sur con el municipio de Gómez Palacio, Dgo. y al poniente con el municipio de Mapimí, Dgo. en sus Villas de Bermejillo y Ceballos. En todas estas regiones colindantes, se perciben de manera clara el auge y crecimiento económico que contrasta con la falta del mismo de Tlahualilo, sin embargo nuestra posición central y la cercanía con las mismas nos dan una amplia gama de posibilidades de su parte de ese crecimiento.

Tlahualilo no puede ni debe ser una región aislada dentro de una zona en crecimiento; debemos entregarnos al desarrollo regional sin importar fronteras políticas, ni geográficas.

Sumado a todo lo anterior, está el profundo deseo y la más firme determinación de éste cabildo 2007-2010 de trascender en la historia municipal como el gran transformador de Tlahualilo y para ello, se plantea un programa de acciones enmarcado en los siguientes...

ESTRATEGIAS

- 1) Fortalecer los vínculos de comunicación y colaboración con los niveles de gobierno Federal y Estatal, así como los diferentes ramos del Sector Privado, con el fin de hacer fluir recursos económicos, materiales y tecnológicos en tiempo, forma y cantidad; buscando implementar una economía libre y firme en el municipio.**
- 2) Establecer los mecanismos necesarios de organización y producción para la explotación correcta y adecuada de todos los recursos naturales existentes en el municipio, todo bajo un estudio y un diagnóstico sistematizado, que nos permitan el aprovechamiento real de los mismos, sin menoscabo del ecosistema y buscando llegar a establecer los procesos de industrialización necesarios que le den un valor agregado a nuestras materias primas.**
- 3) Desarrollar un proyecto de carreteras y vías de comunicación (caminos) al interior del territorio municipal que den accesibilidad a las áreas de producción; y al exterior, para lograr engancharnos con las autopistas y**

carreteras que circundan el municipio y conducen a polos en desarrollo e incluso al extranjero, vía frontera norte.

- 4) **Reactivar el crecimiento del empleo** mediante la atracción de la inversión privada y el impulso a los proyectos productivos rentables de organizaciones familiares; triples S; Sociedades cooperativas; hasta pequeñas y medianas empresas.
- 5) **Aplicaremos una política social dirigida a todos los sectores de la sociedad,** dando prioridad a los grupos más vulnerables que por sus características y condición, casi siempre son los más afectados por los sucesos y situaciones negativas que se dan o simplemente son los menos beneficiados. Dentro de la misma, también daremos atención a toda la comunidad municipal en sus necesidades básicas de Salud, Educación, Seguridad pública y todas las demás que inciden en el bienestar diario.

Cumplir el mandato constitucional de PROCURAR SIEMPRE EL BIENESTAR DE LOS CIUDADANOS en todos los aspectos que enmarcan la ley y la moralidad, es la esencia de nuestro trabajo diario, es por ello que para cumplir con la Constitución Política del País, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del municipio nos hemos marcado las siguientes...

METAS Y OBJETIVOS

- 1) Gestionar y lograr la construcción de las carreteras y vías de comunicación** que sean necesarias para que Tlahualilo sea finalmente un municipio accesible y bien comunicado tanto al interior como al exterior y así significar una buena alternativa de inversión al capital.
- 2) Generar 2000 empleos permanentes** que permitan cubrir las necesidades más apremiantes de las familias y den fortaleza y sustento a la economía municipal. Además, gestionar de los programas de empleo temporal del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal, la mayor cantidad de jornales para aplicarlos en los rubros de; limpieza y rehabilitación de caminos; desmonte de áreas agrícolas y servicio social a las comunidades y a las escuelas, buscando apoyar la economía de campesinos, amas de casa, estudiantes y jornaleros con recursos extras.
- 3) Abatir total y de manera real el problema de carencia de agua potable** en todas las comunidades; para ello, se seguirá eficientando el funcionamiento del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado aplicando los recursos y medidas necesarias tanto administrativamente, como en la red hidráulica y en el cobro a usuarios.

Iniciar el proyecto de **establecimiento de plantas desalinizadoras** para purificación en la zona conurbada de la cabecera municipal y en las comunidades que están fuera de la red hidráulica, pero también para disponer suficientemente del recurso agua que demanden las maquiladoras, empresas y sectores de inversión que así lo requieran para su establecimiento en el municipio.

Continuaremos con el **proyecto de exploración de nuevas fuentes de agua** que ya están detectadas en la zona Norte del municipio, en los límites del Ej. El Gallo, en donde incluso ya se realizó una perforación exploratoria y estudios y análisis de agua extraída revelan una buena calidad del líquido, con ausencia total de arsénico.

- 4) Implementar un **programa de SALUD MUNICIPAL** propio a las condiciones y características del municipio y sus habitantes para abatir sistemáticamente los altos índices de enfermedades cronicogenerativas como **DIABETES e HIPERTENSION ARTERIAL**, de enfermedades respiratorias y gastrointestinales, así como de adicciones, por el gran impacto que tienen en la sociedad, quebrantando no solo la salud de sus habitantes sino también la economía familiar.
- 5) En colaboración con las instancias federales y estatales aplicaremos las medidas preventivas y de control de los factores que conforman el ámbito de la **delincuencia en general** (alcoholismo, drogadicción, prostitución, pandillerismo, etc.) y que degeneran en un estado de inseguridad y de nerviosismo que rompen la paz social.
Se aplicaran así mismo los programas que promueven la importancia de los valores humanos y de la familia como sustento de la sociedad y la convivencia pacifica.

6) Bajo un diagnostico previo que involucre la opinión del ciudadano, formularemos en cada año de gestión, la **propuesta de obra publica** que mejore y aumente la infraestructura en obras y servicios en todas las comunidades; daremos prioridad a los proyectos de VIALIDADES Y AREAS para el crecimiento industrial futuro.

Para ello, será determinante la gestoría metódica y eficiente ante las instancias correspondientes, incluyendo al Congreso del Estado, de los recursos económicos y materiales necesarios para cumplir la meta de obras y así dar respuesta a la demanda ciudadana.

Se implementara un proyecto de reordenamiento del crecimiento y urbanización de las comunidades y de la cabecera municipal.

7) **Promocionaremos sistemáticamente al municipio** en los ámbitos Regional, Estatal y Nacional resaltando las bondades de su gente, de su tierra, de sus recursos naturales y de su posición geográfica, que desde ahora hacen ver a Tlahualilo como “**una tierra que premia el trabajo y la dedicación**”.

8) En el **rubro de educación**, incrementaremos del presupuesto municipal el porcentaje de apoyo hasta en un 5 % para las diferentes escuelas de todos los niveles, desde preescolar hasta nivel medio superior.

Del Ramo 33, igualmente incrementaremos el número de obras y servicios, con un monto actual de un 0.92 % al 5.2 % del presupuesto total.

Como apoyo directo a los alumnos y a la economía familiar, aplicaremos dos acciones:

1^a). **Apoyo con abono de transporte** a todos los alumnos que diariamente se trasladan fuera de su comunidad.

2^a). **Un sistema de becas** para estudiantes de Alto Aprovechamiento y para alumnos de escasos recursos.

Gestionaremos el establecimiento de otras instituciones de Educación Superior en el área de la cabecera municipal.

- 9) Fortaleceremos los programas sociales en conjunto con el DIF Municipal para dar una atención rápida y completa a los grupos vulnerables de nuestra sociedad, como los son: personas con capacidades diferentes; personas de la 3^a edad; niños en educación inicial; mujeres maltratadas; personas con adicciones; ancianos en abandono y comunidades marginadas. Así mismo programas de apoyo y promoción a la Cultura, el Deporte y las Artes.

El cumplimiento de las metas y objetivos que nos hemos trazado, implicará un gran esfuerzo diario, de todo el aparato de gobierno y de la ciudadanía misma, por lo que iniciaremos con una convocatoria a toda la población buscando no solo colaboración y consensos, sino también las ideas y propuestas de los profesionistas que viven en el municipio además de los paisanos que por diferentes causas han emigrado, pero que quieren ver a su tierra natal en otra condición. Este esfuerzo de todos es aún más necesario, si tenemos en cuenta que la difícil situación económica por la que atraviesa el país nos limita en la disponibilidad de recursos económicos y materiales; aunque no en deseos y en la fe de ver un Tlahualilo diferente.

A continuación se especifican las metas y objetivos para cada rubro:

VIAS DE COMUNICACIÓN.

Es urgente que el desarrollo entre a nuestro municipio y se establezca en todos los rincones del mismo. Ello se da a través de las carreteras y caminos rurales. Para que Tlahualilo quede comunicado y conectado a los ejes de desarrollo Monterrey-Saltillo-Químicas del Rey; Durango-La Laguna y Chihuahua-Cd Juárez-Estados Unidos de Norteamérica, se requiere de las siguientes acciones:

1.-Construcción de la Carretera Ceceda-Finisterre (longitud 22 Km.).

Para establecer una vía corta a San Pedro de las Colonias y Saltillo, Coah.

2.- Construcción de la Carretera Lucero-Bermejillo (longitud 18 Km. aprox.).

Para que la región Sur del municipio se conecte directamente a través de Bermejillo con la carretera libre Gómez Palacio- Cd. Juárez y la autopista Gómez Palacio-Cd. Juárez.

3.- Recarpeteo total de la Carretera Tlahualilo-Gómez Palacio (longitud 30Km. a los límites del municipio y 72 Km. hasta la Cd. de Gómez Palacio).

4.-Construcción de la Carretera Tlahualilo-Químicas del Rey (longitud aproximada 64 Km. a los límites del municipio). Esta carretera ensamblaría además, las áreas de producción de mármol y otros minerales de los Ejidos Alma Campesina; Nuevo San Pedro; El Gallo y Fco. Sarabia.

5.- Recarpeteo de la carretera Entronque Horizonte-Jauja, con una longitud aproximada de 2 Km. Esta carretera comunica con el municipio de Fco. I Madero, Coah. y da salida a la ciudad de Saltillo, Coah.

Por la magnitud de estas obras carreteras, llevaremos a cabo una incansable gestoría ante el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado hasta lograr la construcción de las mismas, porque en ello va implícito, el bienestar de los ciudadanos y una mejor calidad de vida para las próximas generaciones de Tlahualilenses.

Para comunicar y accesar a las diferentes áreas productivas agrícolas, mineras y ganaderas del municipio gestionaremos los recursos necesarios para construir, con balastre compactado, los siguientes caminos rurales:

1.- Camino rural Ejido Providencia-Cerro El Gallo-Cerro El Cortado, con una longitud aproximada de 40 Km. Da acceso a las áreas de producción de mármol de los Ejidos El Gallo; Alma Campesina Y Nuevo San Pedro.

2.- Camino rural Ejido Providencia-Ejido Fco. Sarabia; con una longitud aproximada de 7 Km. Da acceso al área de producción de mármol del Ejido Fco. Sarabia.

3.- Camino vecinal desde la estación del Gas Imperial (carretera Tlahualilo-Pamplona) hacia el Norte hasta el tajo antiguo; longitud aproximada 2 Km. Para

accesar a las áreas de producción agrícola de los Ejidos Rosas, Tlahualilo y Londres.

4.- Camino vecinal desde la calle Libertad (cabecera municipal) hacia el poniente, en una longitud aproximada de 800 m. Para accesar a una de las áreas agrícolas del Ejido Zaragoza más utilizada.

5.- Camino vecinal por la toma 90, desde el canal principal hasta la carretera Tlahualilo-Cartagena. Longitud aproximada 1800 m.; conecta otra área agrícola del Ejido Zaragoza.

6.-Camino vecinal desde el Km. 2+800 de la carretera Tlahualilo- Gómez Palacio hacia el sur con una longitud aproximada de 1Km. Da acceso a áreas agrícolas de los ejidos Ceceda y Pamplona.

7.- Camino rural Ejido Banco Nacional-Ejido Yucatán (Municipio de Fco. I Madero) comunica las comunidades de Bco. Nal. y la División del Norte con la carretera a la Cd. de Fco. I Madero. Coah.

8.- Camino vecinal desde Granja Morelos hacia el oriente, hasta la zona ganadera de Los Presones, con una Longitud aproximada de 2 Km.

Aunado a estas vías de comunicación, también realizaremos las gestiones necesarias ante las compañías y empresas de los diferentes medios de comunicación, para que se instalen en la Cabecera Municipal y en la comunidad de Lucero, diferentes servicios como: Televisión por cable; Estaciones de Radio y de Televisión, además apoyaremos totalmente las acciones y proyectos de ciudadanos del municipio que deseen invertir en estas ramas de la comunicación.

EMPLEOS

En este rubro, nuestro objetivo es la generación de **2000 empleos permanentes**; para ello, desarrollaremos las siguientes medidas y acciones:

- 1.- La edición de un documental promocional del municipio, en audio y video, en donde se muestren todas las condiciones, propiedades y características de nuestra tierra y que refleje el potencial productivo de nuestras zonas agrícolas, ganaderas, mineras e incluso el potencial turístico que se puede desarrollar; remarcando nuestra posición geográfica y de acceso y conexión con los más importantes polos de desarrollo en el norte del país. Este documento estará disponible a inversionistas foráneos y locales, así como también a los diferentes niveles de gobierno, ante quienes gestionaremos recursos para que nuestros propios productores se organicen y logren establecer sus propias empresas en las ramas productivas que deseen.
- 2.- Ante las instancias correspondientes del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado gestionaremos que se brinden a todos los inversionistas las facilidades necesarias como: reducción de impuestos y trámite simple y accesible para el establecimiento y apertura de empresas y proyectos productivos.
- 3.- Como gobierno municipal daremos inicio al proyecto de planear el establecimiento y apertura de una zona industrial, para ello, apoyaremos en todo, lo necesario a los productores ejidales para que sus terrenos puedan quedar en disponibilidad de venta.
- 4.- Para la urbanización de dicha zona, aplicaremos recursos económicos y materiales para la introducción de los servicios públicos necesarios.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010

5.- Estimularemos la organización entre nuestros productores locales para que busquen la asociación con inversionistas foráneos en condiciones equitativas.

En éste aspecto, será importante realizar para ellos, pláticas y cursos con especialistas en el tema, así como apoyo con la asistencia técnica necesaria.

6.- Para dar seguridad y confianza a los inversionistas, también será necesario lograr la mayor eficiencia en las áreas de Seguridad Pública, Servicio de Agua Potable y Servicios Públicos como: drenaje, limpieza y alumbrado.

7.- En el rubro de **EMPLEO TEMPORALES**, gestionaremos ante el Gobierno Federal y el Gobierno de Estado la mayor cantidad de jornales en los diferentes programas que operan las secretarías de gobierno para aplicarlos en las siguientes actividades:

- Limpieza y rehabilitación de caminos rurales y de las carreteras que cruzan el territorio.
- Limpieza y rehabilitación de acequias y canales de riego.
- Desmonte y limpieza de áreas agrícolas.
- Rehabilitación de agostaderos.
- Arreglo de escuelas
- Rehabilitación y arreglo de viviendas de personas incapacitadas por edad avanzada o por discapacidad física.
- Limpieza y encalado de plazas, parques y paseos públicos en comunidades rurales.
- Limpieza general de comunidades.
- Construcción de rellenos ecológicos en comunidades rurales que lo requieran.
- Limpieza y mantenimiento de áreas deportivas.

Cabe mencionar que un objetivo importante en este rubro es, que una parte de los jornales se asignen específicamente a estudiantes en períodos vacacionales y fines de semana, de una manera organizada y rotativa, con el fin de que desarrollen actividades productivas y reciban por ellas un ingreso extra, que de alguna manera signifique un apoyo a la economía familiar.

8.- Para desarrollar una política sistemática y permanente, generadora de empleos, se crea la “Dirección Municipal de Fomento Económico”.

AGUA POTABLE

La insuficiencia de agua potable para el consumo humano y para la utilización en las maquiladoras, es definitivamente uno de los problemas que mas han limitado el desarrollo de Tlahualilo; la mala calidad del agua que consumimos a tenido efectos nocivos en la salud de los habitantes; además de la irritación social; el poco volumen disponible desestimula y limita el interés posible de inversionistas; además se frenan proyectos productivos como granjas acuícolas, balnearios y recreativos, granjas pecuarias (de cerdos, cabras y aves).

Con el fin de revertir lo más posible éste panorama llevaremos a cabo las siguientes medidas y acciones:

- 1.- En el funcionamiento del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillados (SIMAPA) aplicaremos una estricta política de reducción del gasto administrativo y de capacitación del personal para una mayor eficiencia en el desempeño de sus funciones, buscando la optimización de los recursos económicos y materiales, sobre todo en lo referente al gasto de combustible y perdidas de volumen de agua por fugas mal trabajadas.
- 2.- Reposición de tuberías en la red hidráulica, que por antigüedad presenta azolvamiento de líneas con la consecuente reducción de volumen e incluso de presión, además de fugas constantes por roturas en los tubos. Por esto, se realizará un estudio completo de toda la red municipal.

3.- El nivel de pago de los usuarios se da aproximadamente, en un 60 %, lo que refleja la enorme evasión de pago que priva entre los consumidores; con el fin de aumentar la recaudación, se aplicarán las siguientes medidas:

- Compra de medidores de seguridad para usuarios con alto consumo por gasto en granjas avícolas caseras, ganado doméstico, albercas comercios, huertas, lavado de autos, maquiladoras, etc. y que están pagando una cuota mensual fija.

- Reclasificación de las tarifas por contrato según el consumo.

- Una campaña de concientización, entre toda la población, para que entiendan y acepten las necesidades del pago, así como para el cuidado del agua. Para un mejor resultado se llevará a cabo por barrios en colonias y comunidades, con apoyo de estudiantes y ciudadanos dispuestos a colaborar.

- Aplicar estrictamente las medidas y procedimientos legales para el cobro de adeudos atrasados, implementando una campaña de "renegociación de adeudos" y otra de premios y estímulos para el "usuario cumplido".

4.- Con el fin de disponer de un volumen extra de agua potable y así reducir el gasto que necesita la cabecera municipal y algunas comunidades aledañas de la red hidráulica, se buscara establecer una planta potabilizadora de agua en la comunidad de La Campana para tratar el agua del pozo perforado en 1998, en

las faldas de la Sierra de La Campana y que de acuerdo con estudios realizados en muestras tomadas revelan contenidos de sal arriba de lo permitido. De resultar viable este procedimiento de purificación, el líquido tratado se incorporará a la misma red hidráulica para las comunidades que se determinen y donde sea viable su conducción.

5.- Para las comunidades de la región poniente: Sierrita; Nombre de Dios; San Juan de Banderas; San Bernardo; El 28 Cartagena; Fco. Villa y San Dionisio; se rehabilitaran las plantas potabilizadoras con que cuentan, así mismo se aplicarán recursos en los pozos que surtirán dichas plantas del volumen de agua y para una mayor eficiencia en el proyecto y en el funcionamiento de las mismas, el SIMAPA asignará un coordinador regional para vigilancia y supervisión de las plantas y del pago de consumos por los usuarios.

6.- Conscientes de la problemática del abatimiento de los mantos acuíferos en toda la Región Lagunera, continuamos en la búsqueda de mas fuentes de agua hacia el norte del municipio, toda vez que ya se tienen detectados, desde el año 1998, algunos mantos en dicha región, incluso en el mismo año se realizó una perforación exploratoria en "Los Cerros de la Parida" resultando en los estudios de agua, un líquido potable con ausencia total de arsénico y contenido de sales en los niveles permitidos.

Buscaremos también en ésta área, llevar a cabo una perforación a pozo profundo para incorporar el volumen extraído en la red hidráulica, a la altura del Ejido Providencia y así disminuir el volumen del gasto que se conduce desde el municipio de Gómez Palacio.

SALUD MUNICIPAL

La presencia de factores de diferente índole que de alguna forma representan un riesgo para la sociedad, son un tema muy importante a tratar como parte de un plan de desarrollo municipal integral, en el que se incluya la visión de un mejoramiento del entorno social de los habitantes de nuestro municipio, anteponiendo el principio del interés social en la actuación de los diferentes departamentos y de esta forma contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros habitantes.

SITUACION ACTUAL

- 1.- Es un grave problema la falta de saneamiento básico en toda la extensión del municipio, ya que en la mayoría de las comunidades que lo integran, encontramos tiraderos de basura sin control, lo cual presenta un foco de infección continuo y permanente, el cual es mas marcado en la cabecera municipal, sin que en mucho tiempo se hayan llevado a cabo medidas encaminadas a solucionar dicha situación
- 2.- El control de la fauna nociva para la sociedad, ha sido un problema de prevalencia notoria durante mucho tiempo ya que encontramos gran cantidad de perros sin que tengan quien se haga responsable de los mismos, poniendo en peligro la integridad de las personas debido a las agresiones directas de los mismos, así como el riesgo de las enfermedades que pueden transmitir a los humanos.

Tenemos en época de lluvias principalmente aunque no necesariamente por el mismo evento, la presencia de mosquitos los cuales aprovechan los encharcamientos existentes para su reproducción y de esa forma representar un riesgo para la aparición del dengue.

3.- La presencia de establecimientos expendedores de alimentos con la falta de control sanitario, representan un riesgo latente para los consumidores de dichos alimentos para las infecciones gastrointestinales principalmente.

4.- La matanza clandestina de animales para consumo humano sin las medidas mínimas de higiene en su ejecución, es otro de los factores que representan un factor de riesgo para la población.

5.- El consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad es un problema palpable en nuestra población, en gran parte debido a la venta indiscriminada de las mismas a los menores por parte de las personas que cuentan con una concesión para la venta de dichas bebidas y al poco interés que se ha mostrado para corregir dicha actividad. Si añadimos a esto la incidencia de accidentes viales y los decesos que desafortunadamente hemos tenido la mayoría de ellos bajo la influencia del alcohol, nos da un panorama de la magnitud del problema no solo en los menores, sino también en los adultos.

6.- La antiquísima actividad de las sexoservidoras existentes en nuestro municipio aunque en lugares detectados y supervisados, no dejan de ser uno más de los factores que inciden en el riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual.

7.- La presencia de grupos jóvenes sin una actividad definida en diferentes parte del municipio, muchos de ellos con alguna adicción, siendo mas notables en la cabecera municipal, representan también un riesgo tanto para los vecinos, su familia y para ellos mismos.

8.- La falta de servicio medico asistencial de grupos vulnerables de la población municipal, como personas discapacitadas, personas de la tercera edad y familias en extrema pobreza, representan también un problema social en nuestro municipio.

ACCIONES DE SALUD.

1.- Eliminar los basureros no controlados en la totalidad, en el primer año de gestión municipal, mediante la instalación de depósitos para la recolección de basura tanto en la cabecera municipal, como en las diferentes comunidades con la misma problemática, así como la concientización de la población mediante la colocación de letreros alusivos a mejorar tal situación y los apercibimientos y sanciones administrativas para aquellas personas que hagan caso omiso a tales indicaciones. Lo anterior con la coordinación con el departamento de limpieza, así como con el departamento de obras públicas municipales.

2.- Reducir al máximo la incidencia de agresiones directas a la población por los perros denominados callejeros, mediante la implementación de estrategias para su erradicación en coordinación con la Secretaria de Salud a través de su departamento antirrábico. De la misma forma, contribuir con la misma secretaría en las campañas de vacunación antirrábica para cubrir la totalidad de las comunidades en el municipio.

3.- Reducir en épocas de riego y de lluvias la proliferación de mosquitos en las charcas originadas con estos eventos mediante la abatización necesaria y con el personal capacitado para tal fin en coordinación con la Secretaría de Salud.

4.- Contar con un padrón de los establecimientos en los cuales se expenden alimentos y verificar la regulación sanitaria de los mismos, así como de las personas encargadas de dichos establecimientos.

Todo esto en coordinación con la Secretaría de Salud para la realización de los exámenes de laboratorio correspondientes de las personas expendedoras y de esa forma lograr anular la incidencia de enfermedades gastrointestinales por mal manejo de alimentos.

5.- Disminuir el índice de consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad mediante el apercibimiento a los dueños y/o encargados de los negocios con licencias en sus diferentes giros para expender dichas bebidas, con las sanciones administrativas correspondientes para aquellos quienes hagan caso omiso a las mencionadas indicaciones. De la misma manera y en coordinación con el departamento de Seguridad Pública y Vialidad, detectar a aquellas personas que conduciendo bajo el influjo del alcohol pueden ser causantes de algún accidente vial.

6.- Reducir el riesgo en un 100% de las enfermedades transmisibles por contacto sexual por las sexoservidoras en el municipio, mediante la revisión periódica de las mismas, así como con la realización de los exámenes de laboratorio correspondientes, también en coordinación con la Secretaría de Salud.

7.- Prevenir el delito y disminuir la incidencia del uso de drogas en los grupos de jóvenes de nuestras comunidades, mediante la implementación de estrategias para fomentar el deporte en sus diferentes modalidades en coordinación con el departamento de deporte municipal, así como la formación de grupos de ayuda para los jóvenes con alguna adicción en coordinación con el DIF municipal.

SEGURIDAD PÚBLICA

La tranquilidad habitual de las comunidades, se ha ido perturbando paulatinamente por el incremento en los hechos delictivos, que resultan del alto consumo de bebidas embriagantes; del aumento en la venta de drogas y estupefacientes y en cierto porcentaje como un acto desesperado por las apremiantes económicas en el hogar.

Así también, los medios de comunicación, que con un contenido publicitario y una programación que poco o nada hacen por promover los valores humanos, han ido provocando una deformación de la realidad principalmente en la juventud, lo que los predispone a la delincuencia.

Nuestra responsabilidad de procurar la paz y la tranquilidad de los ciudadanos de nuestras propias familias, nos impulsa para aplicar las mediadas, acciones y programas que sean necesarios para lograr el objetivo:

1.- Estrechar la colaboración con la PGR, con la PGJE e incluso con las Fuerzas Armadas para fortalecer las acciones de aplicación de las medidas preventivas y de control que estén establecidas para el caso.

2.- Implementar una reforma total y a fondo del cuerpo policiaco local, procurando estructurar una verdadera organización interna. Para ello, las acciones al interior serán:

- Selección profesional del personal, tomando en cuenta el perfil psicológico, la capacidad física y las aptitudes y vocación de los elementos, así como la aplicación de exámenes antidoping.

El número inicial de agentes a seleccionar será de 40.

- Capacitación profesional a los elementos finalmente seleccionados; para ello, se firmará un convenio de colaboración y apoyo con el “Instituto de Capacitación Policiaca” del municipio de Gómez Palacio.
- Organización de los elementos por áreas y departamentos considerando además el departamento de tránsito y vialidad. Todo con el fin de que la Dirección Municipal de Seguridad Pública, Transito y Vialidad, sea eficiente en la prestación de servicios y tener como sello distintivo siempre “una atención debida e incluso amable con el ciudadano”.
- Establecer de manera permanente el servicio de vigilancia a toda la Región Sur del municipio, para ello, se pondrán nuevamente en funcionamiento las instalaciones de la Subcomandancia en la comunidad de Lucero, se pondrá en funcionamiento otra Subcomandancia en la comunidad de Horizonte y desde estas estaciones, realizar rondines y operativos en todas las comunidades de la región de manera programada, para que cada comunidad sea visitado varias veces diariamente.
- Equipar a todos los elementos con los implementos propios de su trabajo, incluyendo vehículos y dando atención especial a la operación y funcionamiento correcto del equipo de radio transmisión.

-Poner en operación el número 060 para emergencias y acciones que requieran la intervención de los Cuerpos de Seguridad.

-Desarrollar un Programa de Interacción e Integración de los elementos de seguridad con la comunidad, principalmente con los jóvenes en colonias, barrios, escuelas y ejidos, con el objeto de generar un ambiente de confianza y convivencia ciudadana y así borrar esa imagen negativa que se tiene del Policía. Con ello, se busca incidir también en la conducta juvenil y que las acciones violatorias disminuyan.

-En conjunto con el DIF Municipal, con el Dpto. de Prevención Social, con el Instituto Municipal del Deporte, con el Instituto Municipal de Arte y Cultura e incluso Iglesias y con el apoyo y colaboración de las aéreas correspondientes de la PGR y de la PGJE, se aplicará el Programa de Prevención y Control de la Delincuencia Juvenil que contempla además de pláticas y conferencias, actividades distractivas y culturales como Obras de Teatro, Danza, Canto, Deportes y Convivencias. Para la aplicación de este programa, se aprovechará toda la infraestructura disponible: barrios, escuelas, discotecas áreas deportivas, así como también se invitará a los maestros a ser parte de esta acción.

La Paz y la Tranquilidad de todos los Ciudadanos, son de Alta Prioridad para este Ayuntamiento

EDUCACION

La educación como base y sustento de la superación constante del ser humano y de la sociedad en su conjunto, será de las áreas en que este Gobierno con el esfuerzo, la entrega y el trabajo diario, así como con el consenso y colaboración de los actores educativos, aportara la mayor cantidad de recursos económicos y materiales a las Instituciones Educativas de los diferentes niveles, en los diferentes aspectos que inciden en el proceso Enseñanza-Aprendizaje.

1.- Del Programa Ramo 33, se dará un incremento presupuestal; de un 0.92% que se ejerció en la administración anterior, a un 5.6 %. Esto obviamente se reflejará en una mayor cantidad de acciones de mantenimiento y en obras de modernización y ampliación de los edificios escolares.

2.- Del Presupuesto Municipal y de los ingresos por expedición de permisos para venta de bebidas alcohólicas, se destinarán recursos económicos para el apoyo directo a los alumnos y a la economía de sus familias, con dos acciones:

a)- Un programa de apoyo con abono de transporte a todos los estudiantes que viajan fuera de sus comunidades.

b)- Un sistema de Becas para estudiantes sobresalientes y para estudiantes de bajos recursos.

El monto de la Beca, será de \$500.00 mensuales, mismos que se entregarán en efectivo o en especie.

Los alumnos se seleccionarán en conjunto con las directivas escolares, previo análisis de su desempeño y de un estudio socioeconómico.

3.- Para estudiantes que por necesidades propias de sus estudios y por limitación económica, deben permanecer toda la semana en las Ciudades de Torreón, Gómez Palacio y Lerdo, se pondrá a su disposición la "CASA DEL ESTUDIANTE TLAHUALILENSE" en la Ciudad de Gómez Palacio, en donde se les proporcionara hospedaje y alimentación totalmente gratis.

4.- Con la acción directa del DIF Municipal y del Dpto. de Prevención Social, se aplicará en todas las escuelas del municipio, el programa "ALUMNOS CON SALUD", cuyo objetivo será controlar la venta y consumo de productos chatarra entre los alumnos y personal, buscando abatir los problemas de salud como: diabetes, gastritis, obesidad y otros que ya afectan significativamente a la población infantil. Para este programa se solicitará apoyo al Sector Salud con especialistas para las exposiciones, pláticas y conferencias sobre el tema, así como para las estrategias que se pondrán en práctica para lograr el objetivo. Los Padres de familia serán parte vital del programa.

5.- Se gestionará ante la Secretaría de Educación , Gobierno del Estado y Rectoría de las Instituciones de Educación Superior en el Estado, la instalación de un Escuela de nivel Profesional, en donde se imparten carreras propias que incidan positivamente para el desarrollo y progreso del municipio.

OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

La imagen y primera vista de una ciudad o pueblo, siempre serán el reflejo y la preocupación del trabajo que sus autoridades realizan día a día para que sus gobernados, valoren su esfuerzo y les refrenden su confianza. Los visitantes y turistas siempre se expresarán favorablemente de esta circunstancia.

El objetivo central de esta Administración es dotar a cada comunidad, sin importar su tamaño, de obras y servicios que signifiquen realmente una necesidad básica para el bienestar de sus habitantes.

En todo proyecto a realizar, la característica esencial será el diseño futurista.

En este rubro, el Ramo 33 será el principal soporte para lograr las metas trazadas. Las acciones a realizar son:

1.- La ejecución de un levantamiento topográfico en la Cd. de Tlahualilo, con el fin de detectar deficiencias y condiciones de la infraestructura vial y de vivienda, para planear un proyecto de "Reordenamiento Urbano y Desarrollo Futuro", con el propósito de:

-Abatir problemas que en contingencias climáticas, generan molestias a la sociedad.

-Corregir las deficiencias que presenta el sistema de drenaje.

-Reordenar la ubicación de viviendas, donde sea posible, y programar un crecimiento ordenado en las áreas de expansión.

Esta acción se planea efectuarse en otras comunidades que presentan crecimiento urbano, con el mismo fin.

2.- Pavimentar el 100% de la Cabecera Municipal; el 80% de la comunidad de Lucero y las calles más céntricas y de mayor tráfico en las comunidades de Horizonte y Jauja.

En este mismo concepto, iniciar en las comunidades de Pamplona y La Campana.

3.- En la Cd. de Tlahualilo y en la comunidad de Lucero, planear y trazar zonas de crecimiento para el establecimiento futuro de Industrias y Empresas de Servicios, así como la urbanización con los servicios públicos propios.

4.- En la Cabecera Municipal, planear e iniciar el desarrollo de un proyecto de Vialidades que, conforme a la tendencia y ritmo de crecimiento de la ciudad, le permitan en un futuro tener un crecimiento ordenado y una vialidad ágil.

5.- Rehabilitar y/o ampliar el servicio de alumbrado público, en todas las comunidades del municipio que así lo requieran.

6.- Realizar en el municipio la automatización del alumbrado público, con el fin de eficientar el uso de la energía eléctrica y con ello generar ahorros al erario público.

7.- Introducir el drenaje en todas las áreas faltantes en la Cabecera Municipal, así como también en la comunidad de Lucero, e iniciar la introducción del mismo en las comunidades de Horizonte, Jauja, Pamplona, Banco Nacional y La Campana.

8.- Aplicar un programa de mantenimiento, rehabilitación y/o ampliación en todos los paseos públicos: como plazas, parques, áreas deportivas y jardines en el total de las comunidades.

POLITICA SOCIAL

Tomando al ciudadano como el eje del girar diario de la sociedad, es determinante que la conducta, comportamiento y disciplina de todo Gobierno vayan encaminadas a satisfacer totalmente las exigencias, necesidades y carencias de él.

Ciertamente todo acto de gobierno lleva implícito el satisfacer o cubrir una demanda del ciudadano, pero siempre habrá necesidades que por su naturaleza la persona las considera invaluables: la necesidad de una despensa cuando el hambre se siente , la urgencia de un medicamento cuando la enfermedad ataca; el apoyo económico para la compra de ropa y calzado del hijo; el satisfacer los requerimientos del anciano abandonado o discapacitado y muchas más, son demandas que para sufragarlas no es necesario generar un paternalismo aberrante; sino disponer siempre de programas y alternativas que permitan al ciudadano desempeñar una acción para merecer el apoyo, cuando la autoridad haciendo eco de ello le da la respuesta deseada, entonces el ciudadano responde con abundancia y gratitud por que siente que el Gobierno lo trata como lo que es; un ser humano importante sin considerar condición social, política, económica o religiosa.

La política Social del Ayuntamiento 2007-2010, va encaminada a cubrir todas esas demandas y necesidades con programas vigentes en todo momento de la vida diaria de cada persona.

El DIF Municipal es el brazo ejecutivo de la Política Social y para ello buscará aumentar la dimensión de los Programas Sociales que opera, además de

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010

implementar otros que sean necesarios con el objetivo único de cubrir las demandas y necesidades de la ciudadanía que así lo requiera, dando prioridad a los grupos más vulnerables de la sociedad: Adultos mayores, personas con capacidades diferentes, ancianos y niños en situación de abandono, madres e hijos maltratados, infantes en Educación Inicial, madres solteras y jóvenes con adicciones.

Para cumplir con esta noble tarea, el Gobierno Municipal no escatimara el apoyo económico, material y moral a la Institución DIF, así como a otras áreas de gobierno que son parte del ejercicio de la Política Social.

En este mismo rubro, un proyecto necesario es la instalación de una "Casa de Asistencia Gratuita" para los conciudadanos que por necesidad tienen que trasladarse a la ciudad para asistir a un familiar o amigo enfermo.

Esta casa se ubicará en las inmediaciones del Hospital General de Gómez Palacio, difundiéndose a toda la ciudadanía del municipio para que hagan uso de la misma.

El Instituto Municipal de la Mujer, es otra de las áreas que ejercerá recursos y programas para complementar acciones a favor de la mujer.

AGRICULTURA Y GANADERIA

A pesar de la grave crisis que afecta a estas actividades en el Sector Social, es indiscutible que la rentabilidad en las mismas es aún posible, sobre todo por que los suelos con un manejo técnico adecuado determinan en gran medida la producción. Tlahualilo tiene suelos de alta producción.

En un análisis de causas y factores, podemos establecer que: la desorganización, la falta de un esquema de financiamiento accesible, la ausencia de asistencia técnica, las antiguas técnicas aún utilizadas y la incertidumbre en el proceso de comercialización de los productos, han llevado a los productores rurales a un estado de crisis y casi de extinción.

Ante este panorama, nuestras propuestas son las siguientes:

- 1.- Incentivar y estimular la organización de los productores en las figuras asociativas aceptadas por la ley, que más convengan a su situación y/o condición.
- 2.- Establecer convenios con las Escuelas de Agricultura y Centros de investigación, para que muestren las tecnologías agropecuarias más avanzadas y así dar paso a la "nueva cultura" en el campo.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010

- 3.- Gestionar ante los Gobiernos Federal y Estatal la implementación nuevamente de la asistencia técnica gratuita para agricultores y ganaderos.
- 4.- Ser el principal gestor de recursos financieros para los proyectos productivos de los productores rurales, haciendo también una aportación del presupuesto municipal.
- 5.- Gestionar ante el Sector privado y con el apoyo de las instituciones y mecanismos de gobierno, un esquema de comercialización de los productos agropecuarios, que garantice el precio justo de sus cosechas.
- 6.- Promover la industrialización de los productos del campo, en el campo y con los mismos productores, dando para esto todo el apoyo económico, material y de gestoría que requieran los proyectos con este fin.
- 7.- Promover decididamente entre los productores del sector social a través de la Dirección de Desarrollo Rural proyectos como:
- Invernaderos
 - Sistemas avanzados de riego
 - Plantas procesadoras de melón y otras frutas
 - Instalación de ollas almacenadoras de agua y estanques
 - Manejo técnico de agostaderos

- Mejoramiento genético del ganado

- Granjas pecuarias

- Plantas desalinizadoras

- Introducción de nuevos cultivos

- Rastros y plantas procesadoras de carnes

- Plantas industrializadoras de leche.

8.- Gestionar el aumento en los presupuestos de todos los programas de apoyo al campo, para ampliar la cobertura y con ello un mayor número de beneficiados.

9.- Fortalecer los vínculos de colaboración con las instancias de Gobierno Federal y Estatal, que en apoyo al campo desempeñan sus funciones en el municipio.

10.- Implementar el programa “**Productores ejemplares**” para premiar con insumos a quienes hayan dado ejemplo de organización, aplicación de nuevas tecnologías, mayor eficiencia en el uso del agua y en productividad.

MINERIA SOCIAL

La minería social, es sin duda una de las alternativas más firmes con que contamos para poder desarrollar una nueva economía. Ciertamente es una actividad productiva cuya inversión inicial es considerable, pero también es real que una vez que se organiza y estabiliza el proceso de producción y venta, genera empleos con una remuneración mayor que los agrícolas.

Genera recursos que por diferentes vías y conceptos fortalecen tanto la economía familiar como la municipal.

Una característica de la actividad minera, es que no está sujeta a las variantes climáticas.

En el municipio los ejidos con potencial minero son:

1.- NCPE Alma Campesina

2.- NCPE Francisco Sarabia

3.- NCPE El Gallo

4.- NCPE Nuevo México

5.- NCPE Nuevo San Pedro

6.- NCPE Nuevo Tlahualilo.

El mármol, el ónix, el óxido de calcio e incluso el estroncio son minerales cuya presencia y calidad ya están confirmadas con estudios y análisis que se han realizado con apoyos de gobierno.

Con el propósito de detonar la minería social a un nivel mayor de explotación, nuestras acciones y propuestas son:

- 1.- Incentivar la organización de los campesinos marmoleros en S.S.S., en Sociedades Cooperativas y en grupos de trabajo, para que puedan accesar a los apoyos y créditos-
- 2.- Ser el principal apoyo en la gestión de recursos financieros para poner en marcha los proyectos de extracción y venta.
- 3.- Aportar recursos y gestionar los faltantes, para poner en funcionamiento nuevamente la planta laminadora de la Unión de Ejidos Marmoleros 10 de Abril y tramitar la asesoría necesaria para establecer el esquema de manejo y control de la misma.
- 4.- Apoyar a los directivos en la comercialización de los productos terminados, buscando mecanismos de venta al extranjero.

- 5.- Programar recursos del Ramo 33 para el arreglo con balastre compactado de los caminos de acceso a las zonas de extracción en los ejidos en producción.**
- 6.- Gestionar e impulsar el establecimiento de talleres para artesanías de mármol entre los integrantes de estos ejidos.**
- 7.- Desarrollar un programa de pláticas y conferencias sobre organización ejidal y motivación personal para todos los productores.**
- 8.- En conjunto con la SEMARNAT, PROFEPA y SEDENA, colaborar en los programas de supervisión y control de la actividad minera, para la explotación de los campos marmoleros y de otros minerales, con el fin de procurar el respeto al ecosistema.**

OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

La cría de peces y camarón son dos de las actividades novedosas, que por su alto consumo y demanda entre la población, se considera que su rentabilidad esta asegurada. Estas especies requieren para su desarrollo ciertas condiciones de clima y de agua con contenidos de sales específicos.

En nuestro municipio contamos con tales condiciones y más porque el agua salada es abundante en el subsuelo, de tal manera que estas actividades de cría, se pueden convertir en buenas alternativas de vida para los habitantes.

Ante esta posibilidad, solicitaremos el apoyo y la asesoría de las instituciones y personas especializadas en la materia para:

- Poner en marcha un programa de difusión, promoción y capacitación sobre la cría de estas especies, resaltando las cualidades nutricionales y la rentabilidad de las mismas.
- La elaboración de los proyectos y la gestoría de los recursos necesarios para el establecimiento de las granjas.
- El establecimiento de los esquemas de comercialización de la producción.

DEPORTE, ARTE Y CULTURA

Definitivamente, estas son actividades esenciales para la formación de toda persona, la práctica de ellas colabora en el desarrollo y en la maduración física y mental del individuo y sus efectos positivos son aún mayores, si se practican desde las primeras etapas de la vida. La práctica constante nos permitirá disfrutar de una mejor calidad de vida en la edad adulta, al reducir significativamente los riesgos de sufrir enfermedades crónico-degenerativas que suelen ser comunes en esa etapa.

El fomento intensivo de todos los deportes, de las artes y la cultura, tendrán una atención especial en nuestra actividad de gobierno y las acciones a aplicar serán:

- 1.- Se dividirá el municipio en tres regiones: SUR, CENTRO y PONIENTE, asignando un coordinador en cada una de ellas, que estará bajo la directriz del Director del Instituto Municipal del Deporte.
- 2.- En cada región y para lograr una mayor eficiencia en la práctica del Beisbol, del Futbol, del Basquetbol y del Voleibol, se seleccionará un entrenador para cada deporte, mismo que en conjunto con el coordinador de la región y bajo una planeación global, llevarán a cabo clínicas y torneos regionales y posteriormente en una final municipal, sacarán al campeón por categoría y por deporte.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010

Después de cada torneo, se conformará la selección municipal de cada deporte y categoría para representarnos en la etapa estatal y en los eventos de invitación.

3.- Se buscará el apoyo y colaboración de deportistas y entrenadores en otras ramas del deporte como: karate, tenis, gimnasia, natación, ciclismo y atletismo con el fin de promoverlos entre la juventud y así diversificar el deporte.

4.- Se promoverán también los deportes para los adultos mayores, como el cachi bol y el tai chi.

5.- Se desarrollara un programa de eventos y actividades diversas, de forma continua durante todo el año, poniendo énfasis en volver tradicionales carreras atléticas y maratones, que conmemoren fechas cívicas importantes como: el 15 de Septiembre., el 20 de Noviembre., el 31 de Diciembre., el día de la Primavera, el 5 de Mayo y las fiestas de la Feria de la Sandia y el Melón.

En estos eventos se lanzará una convocatoria regional y estatal con el fin de lograr el mayor número de participantes y promocionar el municipio.

6.- El Instituto Municipal del Deporte y el Departamento de Obras Publicas, implementarán un programa de mantenimiento, rehabilitación y/o mejoramiento de todas las áreas e instalaciones deportivas del municipio, aplicando en ello recursos municipales y del Ramo 33.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010

7.- Se dará seguimiento al proyecto de construcción del gimnasio-auditorio de usos múltiples, para la conclusión de la primera etapa e inicio de la segunda.

8.- Se construirá, por etapas, un complejo deportivo para Beisbol y Softbol que consta de cuatro campos dispuestos en forma circular, con andadores centrales y en el centro del mismo, una edificación con área comercial sanitarios y vestidores, así también en cada campo tres niveles de gradas. La superficie a ocupar es de aproximadamente 5.0 Has.

Para la promoción y fomento de las Artes y la Cultura a través del Instituto Municipal de Arte y Cultura, se aplicará el siguiente programa de actividades:

- 1.- Se convocará a todas las instituciones educativas para implantar un programa de actividades culturales permanentes entre los estudiantes, para promover así el valor y la práctica de artes como: danza, teatro, canto, poesía, oratoria, la lectura y otras que aumenten el acervo cultural de los educandos.
- 2.- Se instalarán centros de actividades culturales en cada comunidad posible, con instructores capacitados para que se promuevan y practiquen las mismas, estructurando en cada una, grupos de jóvenes que posteriormente lleven su arte a todos los rincones del municipio, en un intercambio cultural entre comunidades, e incluso entre municipios. En el acondicionamiento de estos, centros se aplicarán recursos del presupuesto municipal y del Ramo 33.
- 3.- Se desarrollará un programa de Domingos Culturales, durante todo el año, llevándolos de manera rotativa a todas las comunidades.
- 4.- Se presentará una vez por año en todas las comunidades, una exposición sobre la "Historia y evolución de la Cultura en Tlahualilo", con el fin de promover el amor y el aprecio por nuestras tradiciones.

H. CABILDO 2007-2010

C. Jose Guadalupe Soria Jaquez	PRESIDENTE
C.P Luz Maria Casas Betancourt	SINDICA
Profr. Juan Eduardo Martínez Machado	PRIMER REGIDOR
Ing. Santiago Salazar Gallegos	SEGUNDO REGIDOR
C. Antonio Aldama Hernández	TERCER REGIDOR
Profr. Rodrigo Ramírez Sanchez	CUARTO REGIDOR
Ing. María De La Luz Tovar Montelongo	QUINTO REGIDOR
C. Maria del Carmen Martínez Aldama	SEXTO REGIDOR
Ing. Manuel Avalos Machado	SEPTIMO REGIDOR
Ing. Gonzalo Ruiz Rangel	OCTAVO REGIDOR
Dr. Abdel Fraire García	NOVENO REGIDOR
Profr. Roberto Junuan Mendoza Robles	SECRETARIO H. AYTO

El suscrito Edmundo Mauricio Gándara González, Presidente Constitucional del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27 Apartado B) Fracción VIII y Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, aprobó en su sesión de fecha xxxx..., el presente Bando de Gobierno Municipal de Pánuco de Coronado, para quedar como sigue:

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PÁNUCO DE CORONADO, DURANGO.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. El presente Bando es de orden público, interés social y observancia general, en el municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango; su objeto es regular la organización política y administrativa del Municipio, y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con la naturaleza, alcance y fuerza normativa que le atribuyen a este instrumento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Además, es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, está investido de personalidad jurídica propia, tiene plena capacidad para poseer todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones, y en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Municipio Libre, competencia plena sobre su territorio, población, organización del Municipio en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables, y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Estado: El Estado Libre y Soberano de Durango.
- II. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- III. Bando: El presente Bando de Gobierno Municipal de Pánuco de Coronado;
- IV. Ayuntamiento o el Cabildo: El H. Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Estado de Durango;

- V. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración que se crea con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. municipio: El territorio del Municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango;
- VII. Ayuntamiento: El órgano superior del Gobierno del Municipio.
- VIII. Administración pública municipal: El órgano de gobierno conformado por el conjunto de dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo, y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- IX. Gobierno Municipal o Autoridad Municipal: El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables, y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y
- X. Dirección Municipal: La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

ARTÍCULO 4. Son fines del Gobierno del Municipio:

- I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud, la moral, públicas;
- II. Promover el adecuado desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable;
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad y transparencia, respetando las garantías individuales, los derechos humanos, y el principio democrático de rendición de cuentas;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar de la población;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales, y el medio ambiente, dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente el desarrollo rural sustentable;
- VIII. Promover políticas públicas justas y eficaces, en materia de asistencia, promoción, y desarrollo social, para recuperar la pobreza y marginación;

- IX. Instrumentar un sistema de gestión de calidad, que garantice la mejora continua en los procesos de atención a los ciudadanos;
- X. Coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio;
- XI. Promover el desarrollo económico y el turismo, incluyendo acciones para incrementar las actividades industriales, comerciales y de servicios;
- XII. Promover, fomentar y defender, los intereses municipales;
- XIII. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte, entre sus habitantes, fomentando las costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
- XIV. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de servicios públicos municipales; y
- XV. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria, de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de los fines derivados del contenido del artículo anterior, el Gobierno Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y promulgar el Bando de Gobierno Municipal de Pánuco de Coronado, Estado de Durango, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar o ejecutar los actos de la administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones y del contenido de cualquier ordenamiento municipal; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Previa consulta de sus pobladores, es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 7. El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de gobierno y de la Administración Pública Municipal difundirán, promoverán y observarán,

sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto de los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas, que permitan la promoción, defensa y práctica, de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DE LA POBLACIÓN**

ARTÍCULO 8. Son habitantes del municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de seis meses en el municipio;
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia Legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional y otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 9. Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se presenten por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes, este Bando y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. En caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del Municipio recibir un trato respetuoso y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.
- VII. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios para ser oído en defensa, en el Juzgado Administrativo que resuelva lo conducente; y
- VIII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 10. La atención a las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. El Gobierno Municipal constará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y

- IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aún cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los menores de edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, custodia o simple cuidado;
- V. Informar a las autoridades municipales para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;
- VI. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes y Reglamentos federales, estatales y la legislación municipal, así como en las oficinas del Registro Civil y en todos los actos que así lo ameriten;
- VII. Los varones en edad de cumplir con su Servicio Militar Nacional deberán inscribirse en la Junta Local de Reclutamiento Municipal para cumplir con esta obligación cívica;
- VIII. Contribuir a la moralidad, limpieza y ornato del municipio, así como auxiliar a las autoridades para la conservación del orden y su establecimiento en caso de ser alterado;
- IX. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- X. Responder a las notificaciones que por escrito les formule la Autoridad Municipal;
- XI. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- XII. Participar con el Gobierno Municipal en las acciones tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, como forestación, reforestación, establecimiento de áreas verdes y reservas del municipio a la biosfera y desarrollo agropecuario;
- XIII. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar a la fachada de los mismos;
- XIV. Denunciar ante la Autoridad Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto y omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XV. Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia o contrarias a lo establecido por los planes de desarrollo urbano;

- XVI. Auxiliar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres;
- XVII. Prestar a las autoridades correspondientes toda la cooperación que le sea posible para combatir el abigeato;
- XVIII. Todo extranjero inmigrante de este municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango, que manifieste el deseo de radicar en su territorio, deberá exhibir ante la Autoridad Municipal los documentos que justifiquen su estancia legal en el país y deberá cumplir con las obligaciones que este Bando Municipal y los reglamentos municipales imponen a los habitantes; y
- XIX. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 12. Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 13. Son derechos de los visitantes:

- I. Gozar de la protección y de los derechos que les reconozcan las leyes, el presente Bando Municipal de Gobierno y los reglamentos municipales;
- II. Obtener la orientación y auxilio que requieran;
- III. Usar debidamente las instalaciones y los servicios públicos municipales; y
- IV. Todos los demás que se les reconozcan o que no les estén expresamente prohibidos en los ordenamientos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones de los visitantes respetar las leyes federales, estatales y las disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II.

DE LOS PADRÓNES Y REGISTROS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 15. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. Registro municipal de marcas de ganado;

- III. Registro catastral y de contribuyentes del impuesto predial;
- IV. Registro municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- V. Registro de licencias para construcción expedidas;
- VI. Registro de infracciones al Bando Municipal y los reglamentos municipales;
- VII. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VIII. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;
- IX. Padrón municipal para el control de vehículos;
- X. Padrón de licencias de conductores de vehículos;
- XI. Registro y padrón del uso de panteones regulados por el gobierno municipal; y
- XII. Los demás que se requieran para que el gobierno municipal cumpla con sus funciones.

ARTÍCULO 16. Los padrones y registros a que se refiere el artículo anterior, son de internes público, deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

El reglamento Interior de la Administración Pública Municipal determinará que áreas administrativas son responsables de su conformación y actualización; las autoridades y el público en general podrán acceder al contenido de los padrones o registros a través de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, pero también estarán disponibles para consulta de los interesados, mediante solicitud de acceso a la información que deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia.

CAPÍTULO III.

COMPOSICIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 17. El municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango, posee una superficie de 1059.9 kilómetros cuadrados con las siguientes colindancias: al Norte con los municipios de San Juan del Río y Peñón Blanco, al Sur con el municipio de Durango, al Oriente con el municipio de Guadalupe Victoria y al Poniente con el municipio de Canatlán.

A) Para los efectos de la presentación de los servicios municipales integración de organismos y Autoridades Auxiliares del Municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango, está compuesto por tres (3) Juntas Municipales de Gobierno y trece (13) Jefaturas de Cuartel.

Juntas Municipales de Gobierno: Pánuco de Coronado, Ignacio Zaragoza y Francisco Javier Mina.

Jefaturas de Cuartel: Francisco R. Serrano, Lázaro Cárdenas, Adolfo López Mateos, San José de Avino, H. Galeana, Enrique Calderón, Arturo Bernal, Los Lobos, Jerónimo Hernández, 28 de mayo, Francisco Catillo Nájera, Librado Rivera y Colonia Azteca.

Los demás que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitaciones y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; asimismo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, se integrarán al presente Bando, aquellos fraccionamientos a los que se apruebe su municipalización.

CAPÍTULO IV **DE LOS SIMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 19. El nombre oficial del Municipio es Pánuco de Coronado y sólo podrá ser alterado o modificado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante la formalidad legal aplicable.

ARTÍCULO 20. El escudo oficial del municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango será el que apruebe el ayuntamiento conforme a las disposiciones establecidas con anterioridad para ese propósito.

ARTÍCULO 21. El nombre y el escudo del municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Municipal en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentos y uniformes del personal.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación, comercial y publicitarios, solo podrán hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22. El día 20 de noviembre de cada año se celebrarán las fiestas de la Ciudad Cabecera Municipal, con tal motivo el Ayuntamiento dispondrá de la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio.

ARTÍCULO 23. Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal, y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Municipalidad.

El nombramiento de Cronista, por parte del cabildo, es de carácter honorario y permanente, para auxiliar al cronista titular el cabildo podrá designar un Cronista Adjunto.

ARTÍCULO 24. Previo acuerdo del Cabildo, se podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje del pueblo y el Gobierno Municipal, a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones en beneficio de la colectividad, por sus meritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar, o por otro motivo, a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25. El Presidente Municipal podrá estrechar relaciones de hermandad con otras ciudades del mundo, las que mantendrán y consolidarán a través del intercambio y asistencia mutua en actividades culturales, educativas, turísticas, económicas, sociales y deportivas, en beneficio de los habitantes del municipio.

La declaración oficial de hermandad deberá realizarse en Sesión del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente. Posteriormente, con el fin de firmar el convenio respectivo, asistirá a la ciudad declarada hermana en representación del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la delegación que se designe para tal efecto por parte del citado órgano colegiado.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 26. El Gobierno Municipal de Pánuco de Coronado, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio; que al reunirse con ese fin se denomina Cabildo, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal, y está integrado por el Presidente Municipal, el

Síndico Municipal y siete Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el voto popular en los términos que establece el Código Estatal Electoral del Estado de Durango.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica, y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

El asiento central de los poderes municipales está ubicado en la cabecera municipal, ciudad de Francisco I. Madero, Pánuco de Coronado, Estado de Durango.

ARTÍCULO 27. Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo con sus integrantes.

Cada Comisión estará integrada, por lo menos, con tres miembros, procurando la pluralidad política en su integración.

Las Comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que sustituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública. La organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones, se regirán conforme a la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 28. Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, las cuales serán públicas.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, dos veces por mes, en sesión pública ordinaria.

SESIÓN ORDINARIA. Se celebrará por lo menos una vez cada quince días, serán públicas y serán convocadas con setenta y dos horas de anticipación.

SESIÓN EXTRAORDINARIA. Se realizarán cuantas veces sean necesarias y que tengan por objeto resolver situaciones de urgencia, pueden ser convocadas por el Presidente Municipal o bien por una tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento.

SESIÓN SOLEMNE. Cuando las sesiones se celebren en otros recintos diferentes a la sala de cabildo, el Ayuntamiento deberá hacer la declaratoria previa del recinto oficial.

Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente Municipal en funciones y para que los acuerdos sean válidos, se requiere la asistencia de más de la mitad del número de integrantes del Ayuntamiento y los acuerdos se tomarán previa discusión. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento ejerce funciones y toma decisiones a través de los resolutivos, acuerdos simples, y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes:

I. **Resolutivos:** Son decisiones que, previo dictamen de la Comisión de Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del bando, y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los Reglamentos Municipales, en cuyos casos se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Crear o reformar el Bando y los reglamentos municipales;
- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- c) Revocar o modificar acuerdos o resolutivos;
- d) Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Pánuco de Coronado;
- e) Autorizar la contratación de créditos a favor del municipio, con instituciones bancarias;
- f) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- g) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del municipio;
- h) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando Municipal de Gobierno, los reglamentos Municipales o lo que determine el Ayuntamiento.

II. **Acuerdos:** Son aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo relativas a la organización del trabajo del Ayuntamiento aprobadas en Cabildo, que establecen el procedimiento para desahogar un determinado asunto; fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de

carácter público. Los Acuerdos requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- d) Aprobar disposiciones administrativas;
- e) Aprobar programas específicos de trabajo;
- f) Designar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero o su equivalente, Juez Administrativo y Contralor Municipal.
- g) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto y
- h) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales o lo que determine el Ayuntamiento.

III. Acuerdos Calificados: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;
- b) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal del Secretario Municipal y del Ayuntamiento y de los titulares del Tesorero o su equivalente, el Juzgado Administrativo Municipal y Contraloría Municipal.
- c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando o los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 30. Compete al Presidente Municipal ejercer los acuerdos y resolutivos del Ayuntamiento.

Carecen de facultades de autoridad directa, administrativas y de ejercicio de jurisdicción el Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, los Regidores y el Síndico.

ARTÍCULO 31. Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuar atendiendo los principios de honestidad, rectitud y transparencia en el ejercicio de la función pública;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Pánuco de Coronado.
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del municipio, se desempeñe en la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32. La formulación, ejecución, evaluación y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias,

estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la administración pública del gobierno municipal.

ARTÍCULO 33. Para los efectos del artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la administración pública del gobierno municipal tendrán las siguientes denominaciones: Dependencias, a las que integran la administración centralizada; y Entidades, a los relativos a la administración paramunicipal.

ARTÍCULO 34. La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará, por lo menos en la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas Municipales, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Inspección Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Rural, Instituto Municipal de Arte y Cultura, Dirección de Imagen y Difusión, y las áreas necesarias que estén expresamente previstas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, en el presente Bando y en los demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 35. El Presidente Municipal, será el responsable de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:

A) Gobierno y Régimen Interior.

- I. Convocar al Ayuntamiento a sesiones de Cabildo de conformidad con lo que establece el Banco y el Reglamento del Ayuntamiento.
- II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento en las que tendrá, en caso de empate, además de su voto individual, voto de calidad.
- III. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos y de reformas y adiciones a las disposiciones de observancia general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y este Bando.
- IV. Ser el conducto para presentar las iniciativas de ley que en materia municipal apruebe el Ayuntamiento.
- V. Mandar publicar en el periódico oficial de Gobierno del Estado, el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general.
- VI. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.

- VII. Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, y los Programas operativos anuales correspondientes a su periodo constitucional.
- VIII. Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de gobierno municipal.
- IX. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes Públicos del Estado, la Federación y demás ayuntamientos, y coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones.
- X. Representar al Ayuntamiento en la celebración de actos y contratos previamente aprobados por el Ayuntamiento, y en su caso, autorizados por el Congreso del Estado; representarlo, además, en todos los actos oficiales y delegar, esta representación.
- XI. Suscribir, a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios.
- XII. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo.
- XIII. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos, y
- XIV. Residir en la cabecera municipal durante el lapso de su periodo constitucional y solicitar del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por no más de quince días.

B) Administración Pública Municipal

- I. Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la administración pública municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como descentralizados, descentralizados y entidades paramunicipales.
- II. Proponer a la ratificación del Ayuntamiento, el nombramiento de las personas que deben ocupar los cargos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que se contempla en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- III. Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias. Estas facultades las podrá delegar a los titulares de las dependencias o entidades, y
- IV. Rendir en la segunda quincena del mes de agosto, en sesión pública y solemne, el informe anual, sobre el estado que guarda la administración pública.

C) Desarrollo Urbano y Obra Pública.

- I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia, y
- II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

D) Servicios Públicos.

- I. Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales.
- II. Disponer de los elementos de la policía preventiva municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvedad que se establece en la Constitución General de la República y la particular del Estado.

E) Hacienda Pública Municipal.

- I. Mandar publicar el presupuesto de egresos.
- II. Vigilar la realización mensual de los estados financieros y de las cuentas públicas bimestrales y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en pleno, para su estudio, aprobación, y envío, en su caso a la Auditoría Superior del Estado.
- III. Practicar visitas a la Tesorería o dependencia equivalente, y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, y aprobar, en unión del síndico, los estados financieros mensuales.
- IV. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables.
- V. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, y
- VI. Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

F) Desarrollo Económico, Industrial y Comercial

- I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia.
- II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

G) Educación y Cultura

- I. Promover la educación cívica y la celebración de las ceremonias públicas conforme al calendario cívico oficial.

- II. Promover las actividades culturales y artísticas.
- III. Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 36. Los integrantes de la Administración Pública Municipal, son servidores públicos responsables de atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento. En su actuación, la sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad, y el profesionalismo, serán reglas de conducta para lograr prestar un servicio de calidad a los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 37. La Administración Pública Municipal se integra por las siguientes Direcciones o Institutos:

- I. Secretaría Municipal y del Ayuntamiento.
- II. Tesorería.
- III. Dirección de Obras Públicas.
- IV. Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- V. Dirección Municipal de Desarrollo Social.
- VI. Dirección Municipal de Desarrollo Rural.
- VII. Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad.
- VIII. Dirección Municipal de Inspección Municipal.
- IX. Dirección de Imagen y Difusión.
- X. Instituto Municipal de Arte y Cultura.

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, de las dependencias de la administración pública municipal, se regirán conforme a lo establecido en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las Direcciones, Institutos y Organismos, y en los manuales de operación.

ARTÍCULO 38. Para la ejecución de parte de sus funciones, el Ayuntamiento podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, Organismos Públicos Descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios. Serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales, observando los aspectos establecidos en el Artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Durango.

CAPÍTULO III

DE LA TRASPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

ARTÍCULO 39. Toda la información en posesión de cualquier dependencia municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que establece el reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos, garantizando ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la administración pública municipal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41. Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación, en los términos que disponga el reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 42. En el municipio de Pánuco de Coronado, el Gobierno municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de los vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

ARTÍCULO 43. El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Pánuco de Coronado, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la autoridad municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 44. Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés, legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial o sensible, a la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal.

Asimismo, el gobierno municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

CAPÍTULO IV.

DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL, DE MANZANA Y JUNTAS DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL

ARTÍCULO 45. El H. Ayuntamiento con las facultades que le confiere el Artículo 83 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango. Convocará a elegir o designará a los integrantes de las Juntas Municipales, Jefes de Cuartel, de Manzana, así como a los suplentes en el caso de los integrantes de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel o de Manzana.

A) Las Juntas Municipales de gobierno quedarán integradas como siguen:

PRESIDENTE

PRIMER CONSEJAL

SEGUNDO CONSEJAL

B) Las Jefaturas de Cuartel y de Manzana quedarán integradas como siguen:

JEFE DE CUARTEL

PRIMER CONSEJAL

SEGUNDO CONSEJAL

C) Las juntas de Acción Cívica y Cultural quedarán presididas por el C. Presidente Municipal Constitucional quien se auxiliará con la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. Los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel, las Juntas de Acción Cívica y Cultural tendrán además de las facultades y obligaciones señaladas en los capítulos I y II del título IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango las siguientes:

- I. Prestar los servicios públicos municipales o ejecutar aquellas funciones de orden público que expresamente tenga atribución por disposición de este Bando y sus Reglamentos, o que por delegación expedida por el Presidente Municipal se les confiera;
- II. Representar a los vecinos de su jurisdicción ante el Gobierno y la Administración Municipal;
- III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales o federales en el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que determinen las leyes.

ARTÍCULO 47. La Junta de Acción Cívica y Cultural se regirá por lo dispuesto en el capítulo único del Título Sexto de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango vigente.

ARTÍCULO 48. El nombramiento de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana es honorífico y se dará conforme al procedimiento señalado por el Artículo 83 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El periodo de duración en el cargo de dichos titulares no excederá del término del mandato de la Gestión Municipal en que fueron nombrados.

En el caso de las Jefaturas Municipales, quienes funjan como Presidente de las mismas sólo podrán ser reelectos para el mismo cargo una sola vez.

ARTÍCULO 49. Para ocupar cualquiera de los cargos como Autoridad Municipal Auxiliar, se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal, jefatura de cuartel o jefatura de manzana, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos de seis meses inmediatamente anteriores;
- III. Saber leer y escribir; y
- IV. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 50. Los titulares de las Autoridades Municipales Auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal, para ese efecto el ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso electoral, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten.

ARTÍCULO 51. Dado el caso, la revocación del nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel o de Manzana sólo podrá hacerse de la misma manera en que se extendió dicho nombramiento e invariablemente será precedido de un procedimiento en que se consulte a la comunidad de la jurisdicción respectiva y se escuche en defensa al revocado.

ARTÍCULO 52. El nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana es irrenunciable cuando el mismo procede de elección popular. En tal caso, procederá licencia para superarse de dicho cargo sólo por causas graves o mayores, que le impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito de solicitud que al efecto presente el interesado ante el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 53. Son causales de revocación del nombramiento de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana:

- I. El abandono del cargo por más de quince días consecutivos y sin motivo justificado.
- II. Por comisión de un delito intencional que haya implicado auto de formal prisión;
- III. Por infracción al Bando, los Reglamentos Municipales, las Disposiciones o Circulares Administrativas; y
- IV. Por ejercicio inadecuado de sus funciones o la observancia de conducta y hábitos que generen justo rechazo entre la comunidad, a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Tomando en cuenta su número de habitantes, su desarrollo social, económico y político y a promoción de los vecinos o del Ayuntamiento, en cualquier tiempo se podrá hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y sus jurisdicciones en las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento considerará como fuente de apoyo económico a las Presidencias de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, lo obtenido por expedir facturas para ganado y el cobro de permisos para eventos sociales de lucro.

De igual manera las autoridades civiles de las comunidades tienen el compromiso de informar semestralmente a la Presidencia Municipal, sobre el movimiento financiero ocasionado por sus actividades; así como de los bienes adquiridos y donaciones entre otros.

TÍTULO TERCERO.

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56. Las acciones del gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación el Sistema de Planeación Democrático para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado, cuyos objetivos serán los siguientes:

- I. Establecer las normas, principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el municipio de Pánuco de Coronado, para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Municipal.

- II. Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrio del Municipio, utilizando instrumentos de participación real de la sociedad, los avances tecnológicos, las metodologías más adecuadas, y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia;
- III. Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del gobierno municipal;
- IV. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes;
- V. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad de gobierno;
- VI. Fortalecer los mecanismos de coordinación del gobierno municipal con los gobierno estatal y federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del Municipio; y
- VII. Establecer las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 57. El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado, contará con los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo
- II. Programa Anual de Trabajo; y
- III. Programas parciales, regionales y sectoriales de desarrollo, además de los específicos de Trabajo, y de obras y acciones de cada ejercicio fiscal.

La planeación del desarrollo municipal deberá considerar el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, y los regionales de desarrollo; el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y demás relativos a la materia.

A través del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal, se promoverá la realización de un plan general de desarrollo municipal que considere al conjunto de su territorio, con un horizonte de planeación de largo plazo, de carácter estratégico y con visión prospectiva.

ARTÍCULO 58. La aprobación de los planes, programas y proyectos señalados por el artículo anterior, corresponde al Ayuntamiento, mediante resolutivo de Cabildo en sesión pública.

ARTÍCULO 59. Cualquiera que sea su origen, la Administración Pública Municipal no podrá aplicar recursos financieros que no estén contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 60. El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado, integra e involucra a cada uno de los actores en el Municipio, ya sean públicos, privados o sociales, que tengan injerencia o estén interesados en el proceso de planeación para el desarrollo.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado, es la instancia responsable de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar, e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado, se convocará a los sectores públicos, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 61. Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello, será necesario recoger, analizar y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, del Secretario Municipal, de los titulares de las diferentes áreas, dependencias y entidades, así como de los organismos de participación social, y para efectos de elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera cotidiana con la Tesorería o área equivalente, observando respeto a las atribuciones que a cada unidad administrativa corresponden.

ARTÍCULO 62. Los programas específicos de trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 63. El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas públicas que ejecutará el gobierno municipal, con una vigencia de tres años.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den visión de futuro.

Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 64: En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas por el Plan Municipal de Desarrollo, podrán ser diseñados proyectos específicos de desarrollo dirigidos a fortalecer rubros de la obra pública, la prestación de servicios públicos o la eficiencia de la administración municipal.

Estos proyectos podrán ser presentados en todo tiempo pero su ejecución no podrá iniciar si antes no ha sido aprobado su contenido y los correspondientes recursos financieros por el Ayuntamiento en Sesión Pública.

ARTÍCULO 65. Durante el mes de agosto de cada año, en Sesión Pública Solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 66. Los habitantes del municipio tienen derecho de presentar a la Autoridad Municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio sean incluidas en el Programa Anual de Trabajo.

Este derecho lo ejercerán los vecinos de la municipalidad, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 67. Los habitantes del municipio tienen derecho a estar presentes en las Sesiones Públicas del Cabildo, sin que se requiera para ello convocatoria pública, y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68. Los vecinos del municipio tienen derecho a presentar propuestas de forma al presente Bando; de expedición o reforma de Reglamentos Municipales y de Leyes y Decretos de carácter estatal que se refieran a la Administración Municipal; dichas propuestas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Las iniciativas de expedición o reformas de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento las someterá al mismo procedimiento de las que se refieran a ordenamientos municipales; las que siendo aprobadas serán presentadas como propias ante el Congreso del Estado en los términos del Artículo 50, Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 69. El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominarán Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 70. Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado;
- II. Comité Municipal de Acceso a la Información Pública;
- III. Comité Municipal de Archivos;
- IV. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública, Prevención del Delito y Combate a las Adicciones;
- V. Comité Municipal de Becas;
- VI. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;

- VII. Consejo Municipal de Coordinación de Seguridad Pública;
- VIII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IX. Consejo Municipal de Salud Pública;
- X. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- XI. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- XII. Consejo Municipal de Desarrollo Económico;
- XIII. Consejo Municipal de Promoción Turística;
- XIV. Consejo Municipal de la Juventud y Combate a las Adicciones.
- XV. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XVI. Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social integral; y
- XVII. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los Organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como Secretario Técnico exceptuando aquellos en que la reglamentación municipal o las leyes aplicables, establezcan su conformación de manera distinta.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 71. Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por medio de la Secretaría Municipal sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Informar semestralmente al Ayuntamiento a través de la Secretaría Municipal sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y
- III. Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 72. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiados a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

ARTÍCULO 73. En el municipio de Pánuco de Coronado se respetará la forma de participación social, por medio del referéndum, el plebiscito, y la iniciativa popular, según los términos contenidos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TITULO QUINTO
HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I.
DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS HABITANTES EN LOS GASTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 74. Los vecinos y habitantes que tengan bienes dentro del municipio de Pánuco de Coronado, tienen la obligación de contribuir con los impuestos y gastos públicos en la forma y términos que señalan las Leyes respectivas, así como proporcionar verazmente la información estadística y de cualquier otra índole que les soliciten las autoridades competentes.

ARTÍCULO 75. Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco Municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los Gobierno Federal y Estatal, derivadas de convenios de colaboración fiscales o para la inversión pública; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTÍCULO 76. La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería, quien deberá rendir al Ayuntamiento, en los primeros 20 (veinte) días del mes que corresponda, un informe contable del bimestre anterior. Este informe comprenderá cuando menos:

- I. Un balance General de resultados;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuenta bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El cabildo dispondrá de 15 (quince), días naturales para calificar el informe mediante resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos Diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTÍCULO 77. Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la ley de ingresos del municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Cabildo.

El Síndico, los Regidores del Ayuntamiento y los Funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II.**DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO:**

ARTÍCULO 78. Corresponde a la Tesorería elaborar el proyecto anual de Ingresos y el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del municipio, los cuales deberán remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 (quince) de agosto de cada año, para su resolución emitida en Sesión Pública.

El Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del congreso del estado a más tardar el 30 (treinta) de septiembre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El Presupuesto Anual de Egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará sobre la base de Ley de Ingresos del Municipio y del programa anual de Trabajo.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en Sesión Pública, el Presupuesto Anual de Egresos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el 31 (treinta y uno) de Diciembre del año previo al Ejercicio Fiscal que comprenda.

ARTÍCULO 79. Se requiere resolutivo del Ayuntamiento dado en sesión pública para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;

- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias;
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 81. Constituyen el patrimonio municipal; los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el municipio.

ARTÍCULO 82. El Gobierno Municipal por medio de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 (quince) días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como el nombre del servidor público responsable de su resguardo.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA.

Artículo 83. La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad transparencia y estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública, no este regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Municipal competente autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio y cuyo importe no excede el equivalente a 1, 500 (mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública, o la adquisición de bienes o servicios;
- II. Para autorizar operaciones que exceden de esta cantidad, se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el presidente municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el funcionario municipal responsable de la administración del patrimonio del Municipio, quien fungirá como Secretario Técnico contando con voz, pero sin voto, el Sindico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto;
- III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observarán lo siguiente:
 - a) Que por un monto superior equivalente a 1, 500 (mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de 11, 000 (once mil) la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos 3 (tres) concursantes.
 - b) Que en las operaciones cuyo monto excede el equivalente de a 11, 000 (once mil) días de Salario Mínimo General vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública.
 - c) El dictamen de autorización que admite el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública deberá ser ratificado mediante resolutivo del Ayuntamiento;
 - d) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado al adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrare el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a 1, 500 (mil quinientos) días de Salario Mínimo General vigente en el municipio; y
 - e) Para lo no contemplado en el presente Bando Municipal aplicable se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPÍTULO V.

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 84. Con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se crea la Contraloría Municipal como organismo auxiliar.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante resolutivo del mismo, a partir de que cada fracción de partido realice la proposición de un solo candidato.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 85. La Contraloría Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto Anual de Egresos;
- III. Establecer bases generales y realizar en forma programada auditorias integrales, inspecciones y evaluaciones informando el resultado al Ayuntamiento cada seis meses;
- IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Procurar la coordinación con la Entidad de Auditoria Superior del Estado, dependiente del Congreso, así como con la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado, para mejor cumplimiento de sus funciones;
- VII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias a la ciudadanía;
- VIII. Intervenir en la entrega-recepción a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, así como en el de las unidades administrativas del Municipio cuando éstas cambien de titular;
- IX. Auxiliar al Cabildo en la revisión de los informes financieros bimestrales de la Tesorería y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida al Congreso del Estado;
- X. Vigilar que los ingresos municipales se enteren y entreguen a la Tesorería conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

- XI. Auxiliar al Cabildo en revisiones de inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones de informar oportunamente a la Entidad de Auditoria Superior del Congreso del Estado respecto a su situación patrimonial;
- XIII. Auxiliar al Cabildo en las sesiones donde se sancione la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores;
- XIV. Auxiliar a la Comisión de Hacienda Municipal en el cumplimiento de sus funciones; y
- XV. Las demás funciones que les señale el Cabildo, la Comisión de Hacienda de ese H. Cuerpo Colegiado, y las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello el Titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al cabildo sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

ARTÍCULO 87. Se concede acción popular para denunciar hechos que se considere sean de menoscabo de la Hacienda y el Patrimonio Municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus fundamentos generales.

ARTÍCULO 88. Los vecinos y habitantes del municipio, deberán cumplir con los requerimientos que les ordene el Ayuntamiento sus dependencias, para el pago de sus aportaciones.

ARTÍCULO 89. Se concede acción popular para denunciar toda clase de fraude que se cometan en perjuicio del Fisco Municipal.

TÍTULO SEXTO

DE LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL

CAPÍTULO I.

DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 90. Las diversiones y espectáculos se regirán por las disposiciones especiales establecidas en el ordenamiento municipal correspondiente, lo no previsto en tal ordenamiento se regirá de acuerdo con las disposiciones de este capítulo.

ARTÍCULO 91. Para que se pueda llevar a efecto una diversión o espectáculo público los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañando dos ejemplares del programa respectivo en el que consta cuál es precio de la admisión y con base en dicho programa, la presidencia municipal podrá conceder la licencia solicitada.

ARTÍCULO 92. Los inspectores vigilarán que las empresas de espectáculos no vendan mayor número de localidades de las que permitan el cupo técnico del local de que se trate, prohibiéndose que se aumente el número de localidades colocando sillas en los pasillos en lugares que se obstruya la libre circulación del público, cuidándose especialmente que los espectadores tengan plena visibilidad del espectáculo y un acceso fácil hacia las puertas de salida.

ARTÍCULO 93. En espectáculos para adultos no se admitirá la entrada a menores de edad, cuando esto ocurra el inspector municipal de espectáculos en su estricta responsabilidad ordenará al encargado que haga salir al menor y a la persona que acompaña, la empresa no podrá modificar los precios anunciados y deberá cumplir con el evento publicitado colocando lista de precios a la vista.

ARTÍCULO 94. La persona o personas que fumen, o tomen bebidas embriagantes, alteren el orden dentro de un local de espectáculos, deberán ser denunciadas para que sean desalojadas por la policía.

ARTÍCULO 95. Las empresas de diversiones o espectáculos públicos no podrán anunciar estos con sonidos o ruidos permanentes, debiendo sujetarse al horario establecido por la dependencia correspondiente de la presidencia municipal.

ARTÍCULO 96. Todo local de diversiones o espectáculos, deberá contar con los dispositivos de seguridad necesarios, tales como:

Una ventilación adecuada, extinguidores contra incendios, puertas de emergencia y todos aquellos señalados por el reglamento.

ARTÍCULO 97. Los empresarios encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso a los inspectores municipales que se acrediten con la credencial autorizada por el H. Ayuntamiento pudiendo exigir el cumplimiento del programa anunciado y de las normas de seguridad e higiene que debe tener cada local. Los inspectores bajo su estricta responsabilidad, podrán suspender una función cuando a su juicio se atente contra el bienestar y seguridad del público asistente.

ARTÍCULO 98. Para que puedan efectuarse diversiones públicas en calles, parques y jardines o cualquier otro lugar público, las personas que las realicen deberán obtener previamente el permiso correspondiente de la presidencia municipal.

CAPÍTULO II.

DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 99. Los habitantes del municipio de Pánuco de Coronado, podrán manifestarse públicamente sujetándose a las siguientes Normas:

- I. No contravenir lo establecido en la Constitución General de la República.
- II. No contravenir el Artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Durango.
- III. Se prohíbe la participación de personas bajo el efecto de drogas o bebidas embriagantes.
- IV. No alterar el orden público con ruidos o acciones beligerantes que atente contra la dignidad y respeto de las autoridades o cualquier habitante del Municipio.

ARTÍCULO 100. Ninguna manifestación o mitin político podrá verificarse si no se tiene la licencia correspondiente por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 101. Estará prohibida la celebración simultánea en el mismo lugar de manifestaciones de mítines u otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si se trata de circunstancias especiales que tengan fechas fijas para la celebración de conmemoración de algún acto o acontecimiento y hubiere de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos opuestos, no podrán realizarse sin que los grupos antagónicos acepten que el itinerario de su recorrido no coincidan con los otros puntos de intersección. En el caso de que hubiera solicitud para varias manifestaciones el mismo día tendrá prioridad la solicitud de licencia primera recibida en la secretaría municipal haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes que por razones de orden público, deberán cambiar el día, hora o lugar para la manifestación, apercibiéndolos que en caso de desacato se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 102. Para ejercer sus funciones dentro del municipio, los Ministros de cualquier culto; deberán cumplir con las prevenciones y requisitos establecidos por la ley respectiva. La celebración de actos de culto religioso, sólo podrán efectuarse dentro de los Templos.

ARTÍCULO 103. Los actos religiosos de Bautizo y Matrimonio no podrán efectuarse previamente a que se haya verificado la inscripción del nacimiento y el matrimonio en el Registro Civil, las

personas que así lo hagan y los Ministros de algún Culto que se presten a ello, quedarán sujetos a la sanción que en este caso les imponga la presidencia municipal.

CAPÍTULO III. DE LA MORALIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 104. La presidencia municipal y en general todas las autoridades municipales estarán obligadas a velar por la moralización del pueblo en general y con base en las atribuciones y funciones que expresamente les confiere las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 105. Queda terminantemente prohibido el que se crucen apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de los salones de billar y los propietarios o encargados de dichos establecimientos, estarán obligados a fijar los rótulos en los que claramente conste esta disposición. Quienes infrinjan estas disposiciones y la que se refiere al Artículo anterior, serán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia en infracciones de esta naturaleza podrá la Presidencia Municipal cancelar la licencia concedida.

ARTÍCULO 106. Las personas que asistan a los salones de billar deberán guardar la moralidad y el orden debidos y abstenerse de cualquier tipo de escándalos, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con dicha obligación, pudiéndose valer de la policía preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes acaten esta disposición. En todo tiempo los propietarios de estos establecimientos podrán reservarse en derecho de admisión.

ARTÍCULO 107. Quedan prohibidas las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 108. Queda estrictamente prohibida la permanencia de parejas en cualquier sitio público que por su aislamiento o falta de alumbrado se preste para cometer actos inmorales.

ARTÍCULO 109. Serán detenidos y consignados a la Autoridad Municipal, todas aquellas personas que profieran palabras obscenas, lastimen el pudor de una dama verbalmente o con hechos que causen escándalos en la vía pública o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones en las aceras.

ARTÍCULO 110. La distribución, anuncio y venta de impresos, cualesquiera que sea su clase cuando ataquen a la moralidad pública, serán motivo para que la policía municipal detenga a los

infractores y les decomisen dichos impresos, sin perjuicio de la aplicación de las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 111. Los propietarios, administradores o encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, fondas, billares, restaurantes y otros establecimientos análogos, serán acreedores a la sanción correspondiente cuando en sus establecimientos se cometan actos inmorales o se permitan juegos prohibidos, siempre y cuando no hubieran impedido la verificación de los mismos y hubieren presunción razonable salvo que no pusieron los medios para impedirlo.

ARTÍCULO 112. Dentro del municipio esta estrictamente prohibida la verificación de juegos donde se crucen las apuestas de cualquier clase. Los infractores a esta disposición serán detenidos y multados administrativamente sin perjuicio de que sean consignados a la autoridad competente, si en la verificación de tales juegos incurrieron en algún delito sancionado por las leyes respectivas.

ARTÍCULO 113. La verificación pública de toda clase de juegos permitidos será necesaria la licencia correspondiente que otorgue la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 114. Para la verificación de fiestas particulares o populares, instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la Ley, será necesaria la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN A LA VAGANCIA, EMBIEGUEZ, PROSTITUCIÓN Y DE LA ADMISIÓN DE PERSONAS A BILLARES, CÁNTINAS Y CENTROS DE VICIO.

ARTÍCULO 115. En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes y que sus establecimientos estén acondicionados para que su consumo se realice en ese mismo sitio estará prohibido usar para adornos, interior o exterior de dichos establecimientos, banderas nacionales o los colores de esta, ni podrán exhibir retratos de héroes ni de Hombres Ilustres Nacionales o Extranjeros y tampoco podrá tocarse el Himno Nacional.

ARTÍCULO 116. Queda terminantemente prohibida la entrada de mujeres y menores de edad, a todos los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes y que sus establecimientos estén acondicionados para que su consumo se realice en ese mismo sitio, y los propietarios encargados de tales establecimientos. Están obligados a fijar en la puerta de estos, un rotulo claramente visible que contenga esta disposición.

ARTÍCULO 117. Está prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas, pulquerías y otros establecimientos similares, servir licor o cualquier otra bebida embriagante a personas que por su aspecto y condiciones se encuentren en notorio estado de ebriedad. Los establecimientos de tal índole que deseen vender sus productos a mujeres, deberán contar con la licencia especial, expedida por la Presidencia Municipal y con un anexo acondicionado especialmente para este efecto. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 118. Todas las personas que en las calles o en sitios sean sorprendidos ingiriendo bebidas embriagante, bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente, será detenido y consignado a la Presidencia Municipal. Quienes en estado de embriaguez se ejecuten en sitios públicos, actos que causen escándalo, alteren el orden, ofendan la moral pública o privada o que debido a su estado de embriaguez se encuentre tirado en tales lugares serán detenidos y consignados a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 119. Los propietarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes y cervezas no podrán obsequiar o vender bebidas a policías o militares uniformados. La primera infracción se sancionará con multa, la segunda con arresto, y la tercera con la clausura del establecimiento de que se trata, igualmente incurrirán en sanción dichos propietarios encargados cuando obsequien bebidas a individuos con notorio estado de embriaguez.

ARTÍCULO 120. Cuando los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes incurran en sanción por haberse suscitado escándalos o alteraciones al orden público por los asistentes, además de la sanción pecuniaria correspondiente estarán sujetas a la posible clausura de los mismos si así lo ordena el presidente de acuerdo a su criterio.

ARTÍCULO 121. Estará prohibido en los panteones que están ubicados dentro del municipio la verificación de ceremonias profanas o de actos indecorosos.

ARTÍCULO 122. Estará prohibido que los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, trabajen menores de edad y mujeres, pudiendo excepcionalmente ocuparse a estas para servir en restaurantes, fondas y loncherías y con la previa licencia de la presidencia municipal.

ARTÍCULO 123. La presidencia municipal por conducto de las autoridades dependientes de ella, estará obligada a reprimir el ejercicio de la prostitución dentro del municipio, adoptando para ello las medidas que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 124. No se permitirá la entrada a salones de billar a jóvenes menores de 18 años de edad, los propietarios de todos los establecimientos, tendrán la obligación de fijar rótulos perfectamente claros y visibles de esta disposición en las puertas de tales establecimientos.

- I. Queda prohibida la entrada a menores de 18 años, a salones de billar donde expendan bebidas embriagantes.
- II. A propietario, administradores o encargados de hoteles, mesones, casa de vecindad, fondas, biliares, restaurantes o similares se harán acreedores de una sanción por permitir que en sus locales se realicen actos inmorales o permitan juegos prohibidos, salvo prueba que opusieron los medios a su alcance para impedirlos.
- III. Para la realización de toda clase de juegos permitidos por la ley es necesario contar con la autorización del permiso que otorgue la Presidencia Municipal igual requisito deberán cumplir para la instalación de puestos, vendimias o similares en lugares propiedad del municipio.

ARTÍCULO 125. No se permitirá la entrada a los bares, cantinas y centro de vicio:

- I. Menores de edad civiles, elementos de seguridad pública, sea policía municipal, Judicial, Federal, Tránsito o elemento del Ejército, uniformados y armados y fuera de servicio. Con la salvedad de andar ejerciendo funciones propias de su autoridad, incluye a las defensas rurales.
- II. Se prohíbe a las personas en estado de ebriedad, su asistencia a los teatros y demás lugares donde celebren reuniones públicas.

CAPÍTULO V.

PROSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 126. La presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere permanentes para prevenir, regular y controlar la prostitución.

- I. Se entiende por prostitución el comercio carnal de una persona o cualquier otra u otras por el interés de paga.
- II. Las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida serán inscritas en un registro especial que llevarán las Direcciones de Salud e Inspección Pública Municipal quedando sujetas al examen médico periódico que determine el reglamento o ley en la materia.
- III. Queda prohibido ejercer la prostitución a menores de edad.

- IV. Ninguna mujer podrá ser obligada por terceros a ejercer la prostitución violando con ello los derechos humanos que le corresponden.
- V. Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar contagios o transmitir enfermedades que se contagian a través del contacto sexual.
- VI. Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades invariablemente se sujetarán a los lugares permitidos para ello y dentro de los horarios establecidos por la autoridad.
- VII. Bajo ninguna circunstancia trabajarán las sexoservidoras si no presentan la tarjeta de revisión médica expedida por el responsable del centro de salud donde certifique que no existe ningún riesgo para ejercer esta actividad. Debe ser validada en el Municipio de Pánuco de Coronado.

CAPÍTULO VI

DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 127. En el municipio de Pánuco de Coronado, funcionará el cuerpo de policía y tránsito preventivo, que dependerá de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, cuyo mando de armas corresponde al Presidente Municipal tal como lo establece el Artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Durango.

ARTÍCULO 128. Las funciones de la policía municipal, son el mantenimiento del orden y tranquilidad pública vigilando y protegiendo los intereses sociales y particulares mediante la prevención y comisión de los delitos, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la seguridad de los habitantes del territorio municipal.

ARTÍCULO 129. El número de elementos que integren el Cuerpo de la Policía Municipal, estará sujeto al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, cuidando que dicho sea el suficiente para garantizar la tranquilidad y seguridad del municipio.

ARTÍCULO 130. El Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal será nombrado directamente por el Presidente Municipal, quedando el cuerpo de Policía y Tránsito bajo el mando directo del C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 131. Para ocupar un puesto en la policía y tránsito municipal, las personas interesadas deberán cumplir, además de lo que señale la Ley con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos como tal.
- II. Saber leer y escribir, tener buena conducta y ser de reconocida honestidad con certificado o constancia de haber cursado secundaria.
- III. No haber sido condenado por delitos infamantes, ni estar sujetos a proceso penal.
- IV. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional y tener 18 años cumplidos y menor de 30, presentar un análisis certificado de antidoping aprobado y un certificado de salud.
- V. En caso de haber trabajado en una corporación similar presenta carta de baja y si cuenta con estudios de academia de policía presentar constancia.

ARTÍCULO 132. El cuerpo de Policía y Tránsito preventiva funcionará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales respectivas, y por tanto ninguna de sus dependencias podrá bajo ningún concepto:

- I. Decretar la libertad de los detenidos que estén pendientes de calificación, o calificarlos en su caso.
- II. Exigir o recibir a título de gratificación algún objeto y cantidad de dinero por servicios prestados.
- III. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad o practicar cateos y visitas domiciliarias sin mandato judicial de la autoridad competente.
- IV. Mandar que quede a su disposición los detenidos, cobrarles multa, pedirles fianza o retener, extraviar u ocultar los objetos recogidos de dichos detenidos.
- V. Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del municipio e invadir la jurisdicción que conforme a las Leyes competen a otras autoridades.

ARTÍCULO 133. La Policía Municipal podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, así como en casos urgentes en que se trate de delito que se persigue de oficio, dando parte inmediata al C. Director de Seguridad Pública y Vialidad y al presidente municipal, quienes inmediatamente pondrán al detenido o detenidos a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, citando a los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar en la averiguación respectiva. La policía recogerá las armas y demás objetos o instrumentos del delito y cuanto pudiera relacionarse con el mismo en el lugar de los hechos, haciendo la consignación correspondiente al Agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 134. La Policía y Tránsito Municipal, ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tengan acceso al público respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado al cual solo podrá entrar sus agentes en cumplimiento de mandamiento escrito por la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 135. Cuando algún presunto delincuente se encuentre o refugie dentro de casa habitada, los Agentes de la Policía municipal podrán penetrar en ella previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la autoridad competente, sin dichos requisitos la acción de la policía se limitará a vigilar la casa de que se trate, con el fin de evitar la fuga del delincuente.

ARTÍCULO 136. Para los efectos de los dos Artículos anteriores no se consideran domicilio privado, los patios, las escaleras y los corredores, las cocinas, los servicios sanitarios y las bodegas de las casas de huéspedes, hoteles o vecindades, mesones y todos los recintos de casas de tolerancia, así como los centros públicos de esparcimiento y diversiones.

ARTÍCULO 137. Todo el personal de la Policía y Tránsito Municipal, tendrá la obligación de conocer las disposiciones del presente Bando de Gobierno, para su observación y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible de las responsabilidades en que incurra dicho personal.

Será obligación de Seguridad Pública de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefes de Manzana, detener y conducir a sus hogares a los niños o jóvenes en edad escolar que se encuentren vagando, dando aviso a la presidencia municipal para que ordene al padre o tutor la inscripción del menor al plantel educativo que le corresponda, prohibida la explotación de menores.

ARTÍCULO 138. Se designará a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad un oficial de barandilla, quien tomará nota en las novedades y detenciones ejecutadas durante el día, así como de las multas aplicadas, formando con tales datos y bajo la vigilancia del director, un parte diario del que remitirán un tanto al Presidente Municipal y a la comisión de Seguridad Pública y Vialidad.

ARTÍCULO 139. En las notas del parte de Policía y Tránsito a que se refiere el artículo anterior se consignará el nombre, el domicilio y los demás generales de cada persona detenida así como la hora y el lugar donde se verificó la detención, especificando la infracción o falta o en su caso el delito cometido, asentándose el número de agente de policía que lo remitió y cualquier otro dato que se estime pertinente.

ARTÍCULO 140. Las personas que quedarán en el recinto de la cárcel Municipal, entregarán a sus familiares, personas de confianza, al C. Oficial de Barandilla o al Director, los objetos útiles, dinero, o lo que tuvieran en su poder con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la Ley los cuales serán decomisados. Deberá entregarse al interesado un recibo firmado y sellado que ampare los objetos o dinero recogidos constituyendo responsabilidad la omisión de expedir dicho recibo.

El Oficial de Barandilla o Alcaide de la cárcel Municipal será responsable inmediato de la custodia de los recursos detenidos, además de las obligaciones que le impone las leyes respectivas deberá:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente personas que deban ser puestas a disposición de las autoridades administrativas o judiciales.
- II. No autorizar la libertad de ningún detenido, sin la orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre.
- III. No permitir en el interior de la cárcel la ejecución de penas prohibidas por el Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impedir que sean introducidas armas o cualquier otro instrumento que supla a estas, decomisar bebidas embriagantes o sustancias toxicas, enervantes, narcóticos o similares prohibidos por la ley.
- IV. Dar aviso al C. Director de Seguridad Pública y Vialidad en caso de enfermedad de cualquier detenido para su atención.

ARTÍCULO 141. Cuando la Policía y Tránsito Municipal tengan conocimiento de la comisión de un delito deberá comunicarlo inmediatamente al Ministerio Pública, para que este intervenga con las facultades legales que le correspondan.

ARTÍCULO 142. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, los Presidentes de la Junta de Gobierno Municipal, los Jefes de Cuartel o de Manzana serán auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Judicial para la investigación de los delitos cometidos dentro de la jurisdicción municipal o conforme a las instrucciones que al respecto les dictare el C. Procurador de Justicia en el Estado.

ARTÍCULO 143. Los Presidentes de las Juntas Municipales, los Jefes de Cuartel y de Manzana serán colaboradores y por tanto auxiliaran a la policía y a tránsito municipal en la conservación y mantenimiento del orden y tranquilidad pública dentro de sus respectivas Jurisdicciones de acuerdo a las facultades que les confiere la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango vigente.

- A) En todo el municipio queda prohibida la portación de armas de fuego y el disparo de estas, sólo se permitirá la portación cuando los interesados cuenten con el permiso emitido en el

presente periodo de la autoridad competente vigente o cuando el ejercicio de sus funciones lo requiera contando para ello con una orden escrita, firmada, y sellada que indique la comisión encomendada, también se prohíbe la portación de armas punzo cortantes y contundentes, tales como dagas, cuchillos, verduguillos, tranchetes, navajas, cadenas, bóxer o cualquier arma semejante que pongan en peligro la seguridad de los ciudadanos mismas que serán incautadas.

- B) Queda prohibido transitar por las calles y banquetas de las poblaciones llevando pegados a los vehículos remolques o aparatos mecánicos adicionales con cargas voluminosas que constituyen estorbo o peligro para los transeúntes debiendo
- C) Contar con permiso especial para hacerlo.

ARTÍCULO 144. El Juzgado Administrativo debe resolver y determinar a disposición de que Autoridad quedan detenidos por ejecución de algún delito de orden común, federal o militar, o bien para imponer la multa o el arresto correspondiente a las personas detenidas por infracciones al presente Bando de Gobierno.

CAPÍTULO VII EL COMBATE AL ABIGEATO

CAPÍTULO 145. Todos los habitantes del municipio, estarán obligados a evitar el robo de ganado, denunciando ante las autoridades competentes a quienes roben y transporte animales que no sean de su propiedad, o a quienes se sorprenda cambiando en forma furtiva la marca de herrar del ganado.

CAPÍTULO 146. Los dueños de las fincas y predios rústicos tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados con el fin de evitar que ganado ajeno paste en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales, protegiendo de esta forma a las personas, a los animales y cultivos vecinos.

- I. Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas vecinales, ganado que se sospeche sea robado tiene la obligación de dar aviso inmediato a la autoridad municipal más cercana para que sea esta quien tome las medidas que procedan.
- II. Si alguna persona encuentra dentro de sus propiedades ganado ajeno sin poderse comunicar con sus dueños deberá dar aviso a la autoridad municipal y en su caso entregar el o los semovientes al dueño, esto no exime al propietario de las reses de la

responsabilidad civil o penal en que incurran con motivo de su descuido y daño ocasionado a terceros.

- III. La sociedad en general deberá colaborar con el H. Ayuntamiento para combatir la delincuencia principalmente en los casos de abigeato, drogadicción, pandillerismo o crimen organizado, las personas relacionadas con estos delitos serán consignadas a las autoridades competentes que corresponda.
- IV. Todo propietario de animales deberá asegurarlos dentro de su finca o predios rústicos de su propiedad para que no causen daños al transitir por las calles o afecten a sembradíos o plantíos ajenos, los perjudicados deberán denunciar los daños ante la autoridad Municipal inmediata, para que esta los verifique y lo comunique a la presidencia municipal para la reparación de los mismos, los animales causantes de los daños no pueden ser retenidos bajo ningún caso por los perjudicados, solo los propietarios tienen la obligación de entregarlos por orden de la autoridad municipal sin perjuicio de que el afectado haga valer sus derechos por la vía legal.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FÁBRICAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES INFLAMABLES O DE EXPLOSIVOS.

ARTÍCULO 147. Los materiales inflamables y combustibles, como alcohol, gasolina, gas comercial, petróleo, etc. deberán almacenarse en bodegas y depósitos construidos y acondicionados especialmente para ello, debiendo contar dichos locales con aparatos contra incendios, el Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente, siempre y cuando dichos depósitos estén ubicados fuera de la población y cuenten con las seguridades debidas reservándose el Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia correspondiente, cuando así lo exija la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 148. Para su instalación los expendios de petróleo y de gasolina deberán contar con el permiso correspondiente que les otorgue el Ayuntamiento, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Que se instalen bombas y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento.
- II. Que el local no tenga ninguna comunicación con habitantes particulares o establecimientos comerciales, industriales debiendo estar dicho local acondicionado exclusivamente para el servicio a que está destinado.
- III. Que no exista en el local mayor cantidad de gasolina, de petróleo, etc. que la capacidad permitida para el expendio.

- IV. Que por ningún motivo se abandone el expendio por la persona obligada a atenderlo constantemente como responsable del mismo.
- V. Que se cuide y vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender cerillos en el mismo expendio de líquidos inflamables.
- VI. Los propietarios o encargados de la venta de gasolina, gas comercial, petróleo o cualquier otras sustancias inflamables deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar medidas necesarias a fin de prevenir incendios de sus negocios y colocar en lugares visibles anuncios de la prohibición estricta a los concurrentes al expendio que no deben encender cerillos, fósforos o encendedores de gas, evitando los encargados que alguna persona lo haga.

ARTÍCULO 149. Para el establecimiento de depósitos de polvoreas, dinamitas y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo del Ayuntamiento y su establecimiento se autorizará siempre fuera del centro de población, siempre y cuando exista el permiso previo expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación a la cantidad de explosivos que van a manejarse.

ARTÍCULO 150. Queda prohibido el transporte de pólvora y toda clase de explosivos por las calles de las poblaciones de este municipio, excepcionalmente el C. Presidente Municipal, concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señala la autoridad y mediante el cuidado y precauciones debidas, siendo en todo caso el transportista responsable de cualquier accidente o incidente que pudiera ocasionar.

ARTÍCULO 151. La descarga y embarque de materiales explosivos deberá hacerse precisamente en el lugar que para tal efecto señale la Presidencia Municipal, el almacenamiento por cualquier tiempo, la venta de pólvora, dinamita, tronadores, cohetes, palomas y en general de cualquier explosivo o artículos semejantes, no podrá hacerse en las calles y sitios públicos, sólo podrá hacerlo los establecimientos industriales o mercantiles que cuente con licencias respectivas de las Autoridades Militares o Municipales.

ARTÍCULO 152. Se prohíbe a toda persona fumar o encender cerillos en los lugares en que se expenden líquidos inflamables o materiales explosivos.

CAPÍTULO IX.

DE LOS ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS.

ARTÍCULO 153. La celebración de todos los actos cívicos y fiestas patrias en este municipio estarán a cargo del Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC).

- A) Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de colaborar en la celebración y organización de las fiestas patrias, de fomentar actividades cívicas y culturales en armonía con las instituciones, autoridades educativas y municipales.
- B) Organizar exposiciones de pintura, escultura, obras de teatro, musicales o folklóricas, erigir, conservar y dignificar monumentos históricos conmemorativos y memorables, hacer la difusión permanente de valores auténticos, hechos heroicos, lugares o fenómenos históricos.

CAPÍTULO X

DE LA REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS.

ARTÍCULO 154. En la cabecera municipal y pueblos de este municipio, el uso de cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos y otros aparatos análogos que utilicen toda clase de vehículos, se harán en forma moderada y en casos estrictamente necesarios, se considera como fracción grave, producir en la vía esa clase de ruidos, procurando evitar especialmente dichos ruidos entre las 21:00 horas y las 9:00 horas.

Para el caso específico de quienes se dedican al perifoneo como actividad pública y como fuente de ingresos, deben contar con el permiso otorgado por la presidencia municipal.

ARTÍCULO 155. Los conductores de vehículos deberán abstenerse de lanzar sonidos o gritos o usar silbatos de boca para llamar la atención. Debiendo evitar el uso de los aparatos a que se refiere el artículo anterior cerca de hospitales, sanatorios, escuelas y edificios públicos.

ARTÍCULO 156. Se prohíbe el uso de escape abierto en los vehículos de motor o el uso de aditamentos o accesorios al mismo empleados para que se produzca más ruido del ordinario.

ARTÍCULO 157. Las instalaciones industriales que se encuentran en las poblaciones deberán contar con los aditamentos especiales para que el sonido que produzca no trascienda la vía pública y casas colindantes, también deberá contar con los filtros reglamentarios para la obligación de extractores, calderas o instalaciones similares que despidan polvo o sustancias nocivas para la salud evitar contaminantes al medio ambiente.

Queda prohibido producir cualquiera de los ruidos o sonidos sin la autorización previa del H. Ayuntamiento siendo estos causados por la maquinaria industrial, aparatos o instrumentos similares dentro o fuera de las fábricas, bodegas o talleres situados en zonas habitacionales que perturben la paz, la salud y la tranquilidad de sus moradores.

ARTÍCULO 158. Las fabricas o establecimientos comerciales que utilicen silbatos para anunciar la salida y entrada de los trabajadores lo harán entre las siete horas y las veintidós horas, por un tiempo no mayor de un minuto.

ARTÍCULO 159. En los clubes y casinos y en todos aquellos locales que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación la producción de ruidos se sujetará al horario que se consigne el permiso que otorgue la presidencia municipal debiendo contar con los locales respectivos, con los aditamentos correspondientes para el aislamiento del sonido, a fin de que no trascienda a la vía pública y a las casas colindantes, siendo causa la omisión de dicho requisito para negar el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 160. En las casas particulares cuando se trate de la celebración de las fiestas se podrá hacer uso de aparatos o instrumentos de sonidos, solo mediante el permiso correspondiente de la Presidencia Municipal, el que no podrá exceder de las tres horas del día siguiente.

ARTÍCULO 161. Para que se verifiquen gallos, serenatas, mañanitas, etc. en la vía pública se necesitará licencia especial para cada paso y en la misma se fijará horario para su verificación.

ARTÍCULO 162. Los anuncios sonoros con fines de propaganda comercial o política que se hayan utilizado instrumentos musicales, aparatos de sonido, voz natural amplificada u otros objetos se prohibirán de las 21:00 a las 9:00 horas del día siguiente en las horas comprendidas fuera de este periodo solo se permitirán de acuerdo con la licencia especial que para el caso expedirá la Presidencia Municipal, pagando los impuestos correspondientes.

CAPÍTULO XI DE LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES, PROPAGANDA Y MURALES.

ARTÍCULO 163. Los anuncios de cualquier clase, ya sea de propaganda política, comercial o de cualquier otro impreso, solo se fijará sobre los carteles designados a este objeto, en los sitios que señale la Presidencia Municipal en el permiso correspondiente que siempre será necesario pero en ningún momento podrá impedir la visibilidad de los conductores, ni tampoco se permitirá que provoquen daños a la ecología, a la moral y al buen gusto.

ARTÍCULO 164. Se prohíbe pintar las paredes y pisos de calles con anuncios o letreros de propaganda política, debiendo ajustarse a lo establecido en el código electoral, los anuncios de propaganda y las denominaciones de establecimientos comerciales, podrán hacerse y colocarse

cuando así lo autorice la Presidencia Municipal, además se castigará severamente a quienes se someta en flagrancia o por señalamiento directo pintando paredes o fachadas con grafito, aerosol o cualquier producto químico o natural.

ARTÍCULO 165. En los lugares que no existan carteles de fijación de anuncios interesados podrán ponerlos por su cuenta, observando en todo caso lo que al respecto dispone el reglamento correspondiente, la propaganda política durará lo establecido en la ley electoral, siendo obligación de los partidos políticos retirarla en el término señalado.

ARTÍCULO 166. En los lugares que a continuación se expresan, quedará terminalmente prohibido fijar anuncios, avisos, etc. de cualquier caso y material:

- A) Edificios públicos y escuelas,
- B) Monumentos artísticos e históricos,
- C) Kioscos, fuentes, árboles, banquetas y en general cualquier elemento de ornato, plazas, paseos, y parques,
- D) Casas particulares y bardas salvo permiso del propietario,
- E) En tableros de fijación de anuncios o carteleras que sean ajenas,
- F) En los postes de señales que contengan la nomenclatura de las calles.

ARTÍCULO 167. En las aceras, calles, jardines y paseos no se permitirá la colocación de pizarrones, figuras de madera, metal o de cualquier otro material o anuncio semejante, debiendo en todo caso cuando se trate de colocación de anuncios, sujetarse a lo que establecen las disposiciones del reglamento respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

EDUCACIÓN PÚBLICA DE MENORES Y PERSONAS ANALFABETAS.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 168. Los habitantes del municipio de Pánuco de Coronado que ejerzan la patria potestad, la tutela, la adopción y todos aquellos que tengan la representación de menores, tienen la obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar, a las instrucciones establecidas para que obtengan la educación secundaria elemental por ser obligatoria, evitando con ello la vagancia la delincuencia, o actitudes inadecuadas a su desarrollo intelectual y/o moral.

ARTÍCULO 169. Es obligación del Ayuntamiento, levantar con oportunidad los censos de los niños en edad escolar, así como de las personas analfabetas que existan dentro del municipio, para que reciban instrucción primaria.

ARTÍCULO 170. Los niños menores de 14 años, no podrán ser ocupados para la realización de trabajo alguno. Los mayores de 14 años y menores de 16 que hayan terminado su educación obligatoria, tampoco podrán ser ocupados en ningún trabajo, salvo los casos de excepción en los que no habiendo compatibilidad entre los estudios y el trabajo, lo apruebe la autoridad correspondiente. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a una multa que les impondría la Presidencia Municipal; sin perjuicio de que en su caso sean consignados a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 171. Se considera obligación de la policía municipal, de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana del municipio detener y conducir a los niños en edad escolar que se encuentran vagando, dando cuenta al C. Presidente Municipal, para que dicho funcionario ordene la inscripción de los mismos en los establecimientos escolares que corresponda.

ARTÍCULO 172. Se considera como un deber de toda persona analfabeta, el asistir con regularidad y puntualidad a los centros de alfabetización más cercanos a sus domicilios.

TITULO OCTAVO

CONSIDERACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CAMINOS Y OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 173. Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema de Planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización para el desarrollo urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales en el Plan Municipal de Desarrollo y que corresponde:

- I. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y;
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 174. Estos instrumentos de planeación tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley de ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley de ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 175. El Municipio en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la ciudad de Francisco I Madero, así como de los sitios y monumentos que constituyan un patrimonio histórico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 176. Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos, sitios de uso común; lo hará en Sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

ARTÍCULO 177. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas;

- II. En concurrencia con las autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan, y;
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la autoridad municipal.

En el caso de los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II. DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 178. Para la construcción demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando Municipal, lo estipulado en el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 179. Cuando se trate de terrenos del régimen ejidal destinados para áreas urbanas, deberá consultarse con las autoridades ejidales, su planificación y lotificación mediante un proyecto de fraccionamientos mismo que deberá ser terminado y turnado al H. Cabildo.

ARTÍCULO 180. Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la comisión municipal de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 181. Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal responsable en materia de Desarrollo Urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa. Las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que

posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 182. Con cargo al promovente del desarrollo habitacional. Las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por el municipio.

ARTÍCULO 183. Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento la infraestructura de los servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la Dirección Municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron constituidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de Desarrollo Urbano, recabará a su vez en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO IV. DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 184. El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El Padrón de Peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la Dirección Municipal que corresponda.

ARTÍCULO 185. Las licencias de perito que extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de perito serán los siguientes tipos:

- I. Perito en construcciones
- II. Perito en Urbanización y Construcciones
- III. Perito en alumbrado público
- IV. Perito en áreas verdes y espacios públicos
- V. Perito en aseo urbano y;
- VI. Perito especializado.

ARTÍCULO 186. La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción de fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 187. Es un deber de los habitantes, vigilar el mantenimiento, conservación, cuidado de las vías de comunicación con que se cuenta en el municipio, así como denunciar ante las autoridades competentes cuando se percaten de actos que sean en perjuicio de las vías de comunicación del Ayuntamiento mismo.

ARTÍCULO 188. Es obligación de los habitantes cooperar en la conservación, construcción y reparación de las obras materiales en ruinas propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 189. Los vecinos y habitantes del municipio, contribuirán a la vigilancia y mantenimiento de los caminos vecinales e impedirán que les cause daño y/o maltrato, o que por alguna causa se impida el paso por ellos.

ARTÍCULO 190. El Presidente Municipal, mediante denuncia o de oficio, ordenará la demolición de las casas o edificios en estado ruinoso que pongan en peligro la seguridad de los habitantes. En caso de oposición se escuchará el dictamen de un perito designado por el afectado y otro por el municipio pudiéndose nombrar un tercero en discordia.

ARTÍCULO 191. La circulación de los vehículos de propulsión mecánica se sujetará a lo dispuesto en los reglamentos respectivos. Prohibiéndose el tránsito y estacionamiento de dichos vehículos en las calzadas o aceras destinadas a los peatones.

ARTÍCULO 192. La Presidencia Municipal, expedirá las licencias para la construcción ajustándose todos aquellos habitantes que deseen realizar alguna obra material a las normas y requisitos que marca el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 193. La Presidencia Municipal, expedirá las licencias correspondientes para la colocación de andamios, tapias, escaleras, anuncios y cualquier obstáculo que invada la vía pública.

ARTÍCULO 194. La Presidencia Municipal autorizará construcción provisional o definitiva de un acueducto o canal que atravesie algún camino o vía pública, ordenado a los interesados los trabajos que están obligados a realizar, con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos y peatones.

TÍTULO NOVENO.

SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA

CAPÍTULO I

DE LA HIGIENE, DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE EXPENDAN AL PÚBLICO.

ARTÍCULO 195. El H. Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, designará a un regidor para que en forma permanente vigile las condiciones higiénicas de la población, con facultad para promover las mejoras que de acuerdo a la Ley General de Salud pudiendo ser por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 196. La Presidencia Municipal revisará que los establecimientos cuenten con las licencias correspondientes para la apertura de establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas, obligándose los propietarios a garantizar la higiene pureza y calidad de dichos productos.

ARTÍCULO 197. No se permitirá el funcionamiento de los establecimientos de alimentos y bebidas, que no cuenten con los servicios de agua, lavado para el aseo de utensilios necesarios y un W. C. que estará siempre limpio.

ARTÍCULO 198. Es obligación de los propietarios de establecimientos de alimentos y bebidas, mandar hacer el aseo y conservar la limpieza de sus locales, perfectamente durante el tiempo que esté abierto al público.

ARTÍCULO 199. El ayuntamiento tendrá las facultades necesarias para practicar las visitas que crea conveniente a los establecimientos que expendan alimentos y bebidas, para constatar el estado de salud o higiene que guarden las personas que los atiendan.

ARTÍCULO 200. Los expendedores de frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad que vendan en estado de descomposición, se harán acreedores a una multa que les imponga la presidencia municipal.

**CAPÍTULO II.
DE LA INSTALACIÓN DE ZAHÚRDAS, ESTABLOS Y BASUREROS.**

ARTÍCULO 201. La Presidencia Municipal, expedirá las Licencias para la instalación de establos, zahúrdas y/o basureros, previo estudio para su ubicación, emitido por las autoridades de salud y la Dirección de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO III.

DE LA VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

ARTÍCULO 202. Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio de Pánuco de Coronado, colaborar en las etapas de vacunación de las personas y animales que inicien las autoridades de salud pública en el estado, así como prestar auxilio necesario para combatir.

ARTÍCULO 203. Para dar cumplimiento al artículo que antecede, la Presidencia Municipal entregará a los padres de los niños que registran una cartilla nacional de vacunación para el control de las mismas.

**CAPÍTULO IV
DEL ASEO DE LAS CALLES, DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA**

ARTÍCULO 204. Queda prohibido depositar la basura y estorbos en la vía pública y no se permitirá sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, zaguanes o balcones y demás sitios públicos así como tampoco regar plantas o macetas en los balcones.

ARTÍCULO 205. Todos los habitantes tendrán la obligación de barrer o de hacer barrer las banquetas y calles del frente de sus domicilios, debiendo recoger la basura en la vía pública.

ARTÍCULO 206. La Presidencia Municipal tomará las medidas pertinentes para combatir la vagancia y la mendicidad procurando que no se altere el orden público por parte de las personas que se encuentran en tales casos.

TÍTULO DÉCIMO

AGRICULTURA Y GANADERÍA, COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPÍTULO I

DE LAS TIERRAS OCIOSAS

ARTÍCULO 207. Los propietarios o arrendatarios de predios cultivables, tienen la obligación de dedicarlos preferentemente al cultivo de frutas, granos y hortalizas que se considere como alimentos de primera necesidad, y aquellos que sin causa justificada no los cultiven, se les aplicará sanciones previstas en la ley respectiva.

CAPÍTULO II

DE LAS PLAGAS EPIZOOTIAS

ARTÍCULO 208. Es obligación de los habitantes, dar el aviso a las autoridades competentes cuando aparezcan plagas epizootias y colaborar para compartir las en forma y términos que les solicita la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 209. Los introductores o conductores de ganado, deberán acreditar la legal procedencia del mismo y cuando no se justifique la propiedad de los animales, la Presidencia Municipal los enviará al corralón hasta que se realicen las aclaraciones respectivas.

ARTÍCULO 210. Los habitantes de este municipio, deberán registrar ante la Presidencia Municipal, los fierros y señales que posean para marcar ganado.

CAPÍTULO IV

DE LOS HORARIOS A QUE SE SUJETARÁN LOS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 211. La apertura de los establecimientos comerciales e industriales de este municipio, se regirá por las disposiciones especiales que señale el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 212. La presidencia municipal podrá expedir licencias especiales para que los establecimientos comerciales puedan permanecer abiertos después del horario que señala el reglamento especial, previo al pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 213. Cuando según el horario correspondiente que fije el reglamento respectivo sea la hora de cierre en algún establecimiento y hubieren quedado en su interior algunos clientes, éstos sólo podrán permanecer el tiempo indispensable para el servicio y despacho de mercancías que hubieren solicitado sin que bajo ningún concepto pueda exceder de un término de 15 minutos después de la hora de cierre, bajo la estricta responsabilidad del propietario o encargado de dicho establecimiento.

Los establecimientos autorizados para la venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado la apertura será de lunes a sábado de las 10:00 a las 22:30 horas, en los cabaret, clubes, casinos, centros nocturnos y salones de baile podrán venderse y consumirse bebidas embriagantes de conformidad a lo dispuesto por el reglamento para la apertura y funcionamiento de bebidas alcohólicas previa licencia municipal autorizada.

CAPÍTULO IV DE LOS HORARIOS A QUE SE SUJETARAN LOS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 214. La Presidencia Municipal, concederá las Licencias correspondientes a todas aquellas personas que se dediquen a la actividad del comercio dentro del municipio.

ARTÍCULO 215. A las personas que les expidan licencias para estas actividades, deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 216. La apertura y cierra de los comercios se regirá por lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 217. La Presidencia Municipal expedirá las licencias para que los establecimientos comerciales que los deseen, puedan efectuar exhibiciones de mercancías fuera de los locales.

ARTÍCULO 218. Las cantinas, pulquerías y demás expendios similares de bebidas embriagantes, deberán cumplir con las disposiciones que marca el Reglamento especial del Ayuntamiento, el que otorgará y cancelará las patentes de acuerdo con tales disposiciones, quedando prohibido el establecimiento de dichos locales a una distancia menor de 100 metros lineales de escuelas, templos, cuarteles, y salones de espectáculos.

ARTÍCULO 219. Los administradores de hoteles, casas de huéspedes, mesones, posadas y otros establecimientos similares, tienen la obligación de llevar un registro que contenga el nombre, nacionalidad, y procedencia de cada viajero.

ARTÍCULO 220. El Ayuntamiento expedirá los permisos correspondientes a los cargadores, papeleros, billeteros, limpiadores, fotógrafos, cincioneros, músicos y otros semejantes que trabajan en forma ambulante.

TÍTULO UNDÉCIMO

FOMENTO FORESTAL DE LAS VEDAS, PASTOREO, REFORESTACIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 221. Los vecinos del municipio, están obligados a respetar la veda de los montes y bosques que decrete la autoridad forestal competente.

ARTÍCULO 222. Los habitantes del municipio que eventualmente o permanentemente se dediquen a la actividad de pastoreo de ganado estarán obligados a cuidar que el ganado a su cargo no destruye los renuevos de los árboles.

ARTÍCULO 223. Los habitantes del municipio estarán obligados a prevenir y en su caso combatir los incendios en los montes o bosques debiendo dar aviso a las autoridades competentes cuando se percaten de algún siniestro y auxiliares en la medida de sus posibilidades.

ARTÍCULO 224. Los habitantes del Municipio de Pánuco de Coronado, deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existen tanto en la ciudad como en el campo.

TÍTULO DUODÉCIMO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 225. El Municipio de Pánuco de Coronado, prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales;
- II. Alumbrado público y electrificación;

- III. Limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, pavimentos, jardines y parques públicos;
- VIII. Seguridad pública, tránsito y estacionamientos;
- IX. Protección civil;
- X. Salud pública;
- XI. Ecología y protección del medio ambiente;
- XII. Educación Pública de cultura y deporte;
- XIII. Asistencia y desarrollo social y;
- XIV. Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones sociales y económicas así como la capacidad administrativa del municipio.

ARTÍCULO 226. El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados a través de sus propias dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a las disposiciones legales aplicables.

Los servicios públicos municipales deberán presentar a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Para garantizarse este precepto, podrán requisarse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

ARTÍCULO 227. Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Todas aquellas personas que causen destrozos o daños a establecimientos comerciales casas particulares, monumentos, edificios públicos, parques o jardines, muebles públicos así como el escribir, pintar leyendas o signos sobre muros, paredes, mancharlos en cualquier forma, graffiti, serán detenidos y consignados a la autoridad que corresponda para la aplicación que le resulte en

responsabilidad civil o penal aplicándose además la multa correspondiente para la reparación de los daños.

SECCIÓN PRIMERA

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 228. La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado se regirá por lo que disponen los Artículos 167, 168 y demás relativos de la Ley del Municipio vigente.

ARTÍCULO 229. Los causantes y en general todos los habitantes e usuarios del sistema de agua potable, deberán cuidar que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso, y que cuenten con depósitos o tinacos, deberán instalar dentro de estos un flotador que evite el desperdicio de agua.

ARTÍCULO 230. Para las conexiones tanto de agua como de drenaje en las que haya necesidad de romper banquetas y pavimento, se requerirá la autorización expresa de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 231. El municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tantas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

Queda prohibido destruir las obras hidráulicas construidas, maltratar o deteriorar objetos destinados al uso de ornatos públicos, se prohíbe perforar tubos o hidratantes de las instalaciones de agua potable y drenaje sanitario. Sin el permiso correspondiente de SIDEAPAS, es obligatorio cuidar el recurso de Agua Potable y todas las obras hidráulicas que lo alimentan.

SECCIÓN SEGUNDA

ARTÍCULO 232. Es facultad y responsabilidad del municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta, el pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al municipio por conducto de organismo público que actúa como retenedor fiscal.

El municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 233. El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del municipio.

ARTÍCULO 234. Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trata de lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo, así como mantener limpio y cercado el lote de su propiedad.

ARTÍCULO 235. Al hacer uso de los sistemas de recolección y mantenimiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándose en la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

ARTÍCULO 236. No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud publicas. Excepto cuando convengan las condiciones de servicios entre las personas generadoras y las autoridades competentes. Cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA. DE LOS MERCADOS,

ARTÍCULO 237. La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en materia, regulará y emitirá las autorizaciones correspondientes, para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto municipales, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalación donde se lleven a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romería y demás actividades similares cuya duración sea continua o a intervalos, el Gobierno Municipal tendrá amplias facultades de servicios de los mercados municipales cuando así lo requiera el interés colectivo.

- I.- La Presidencia Municipal podrá expedir permisos especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señala el reglamento respectivo previo pago de derechos correspondientes.
- II.- Queda prohibida la venta de artículos del mismo ramo en puestos semifijos y ambulantes frente a las negociaciones establecidas que los vendan.
- III.- Queda prohibida la instalación de puestos semifijos, en forma continua en las banquetas y calles de mucho tránsito y en partes que dificulten la entrada a casas habitación, establecimientos comerciales, iglesias, escuelas o similares.

Para su instalación las autoridades municipales procurarán analizar y autorizar las solicitudes de permiso para instalarse en las zonas señaladas.

- IV.- Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas preparadas a aquellas personas establecidas en la vía pública, como son banquetas, parques, plazas y jardines donde

expendan comestibles de cualquier naturaleza y que funcionan con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal.

V.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados estarán obligadas a vestir mandil y cachucha o gorros blancos.

VI.- Los vendedores de comida preparada y de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada la que deberán colocar en lugar visible. Asimismo queda prohibido utilizar hielo en la barra para enfriar aguas frescas o expender raspados o similares, esto con la finalidad de conservar la higiene y evitar la propagación de enfermedades gastrointestinales.

VII.- El Ayuntamiento a través de las dependencias encargadas podrá realizar visitas de inspección y verificación, con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye el artículo anterior cumplen con la normatividad sanitaria correspondientes.

VIII.- El H. Ayuntamiento facultará a la persona y la comisión de regidores para que investigue el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad pudiendo utilizar todos los medios legales para denunciarlos ante la Procuraduría Federal de la Defensa al Consumidor (PROFECO), a fin de sancionar a los acaparadores administrativamente sin perjuicio de consignarlos a las autoridades competentes.

IX.- En el caso de las farmacias estas deberán atender lo establecido por el reglamento de apertura y cierre de establecimientos comerciales principalmente en lo relativo al servicio nocturno según el horario que les fije la Presidencia.

X.- Los establecimientos de donde se expendan bebidas embriagantes deberán sujetarse estrictamente a lo establecido por el reglamento respectivo.

XI.- Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casas de huéspedes y otros establecimientos análogos tendrán las obligaciones siguientes:

A) Llevar un registro de las personas que utilicen sus servicios en el que se asiente el nombre, nacionalidad, profesión y procedencia de cada viajero, tal registro será de carácter público.

B) Presentar en los primeros 30 días a partir de la iniciación de su funcionamiento su reglamento interior, con el fin de que la presidencia municipal a través del departamento de prevención social lo apruebe o en su caso indique las modificaciones correspondientes para su aprobación.

XII.- Los cargadores, papeleros, billeteros, limpia botas, fotógrafos, músicos, cantoneros y otros que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia que expida la presidencia municipal por su conducto de su tesorería municipal para ejercer su oficio en cada caso se normará el criterio del cobro de la licencia con base en el ingreso del solicitante.

XIII.- La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior podrá hacerse en forma personal por conducto de la organización legalmente registrada a la que pertenezcan estos

trabajos en cuyo caso esta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que se exigen para su otorgamiento, así como avalar la conducta del interesado.

XIV.- Mercado Público.- Es el inmueble que posee el municipio para el comercio y venta de artículos de elaboración industrial y de alimentos de primera necesidad preferentemente.

XV.- El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación corresponde originalmente al H. Ayuntamiento, quien podrá concesionarios a personas físicas, morales o instituciones que lo requieran.

XVI.- En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- a) Ejercer el comercio en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento donde estos invadan los pasillos de acceso público interiores con mercancía y artículos voluminosos en exhibición o venta.
- b) Vender mercancías en los alrededores del mercado con puestos ambulantes.
- c) Hacer permanecer al público y/o comerciantes en el interior del mercado después del horario estipulado para el cierre.
- d) Colocar los objetos en el suelo, por los pasillos o en cualquier parte que obstruya el tránsito de personas dentro y fuera del mercado.
- e) La venta o ingestión de bebidas embriagantes.
- f) Queda prohibida estrictamente la venta de materiales explosivos o inflamables de cualquier naturaleza.
- g) Exponer o exhibir impresos dibujos, pinturas o cualquier objeto pornográfico.
- h) Alterar la calidad o cantidad, peso o naturaleza de las mercancías en venta.
- i) Practicar juegos de azar, rifas, establecer adivinaciones o sorteos prohibidos por la ley que son de origen de estafa.
- j) El funcionamiento de altoparlantes o magnavóices de música electrónica estridente o lanzar gritos o silbido como anuncio comercial.
- k) Las demás prohibiciones que especifique el reglamento de mercado.

ARTÍCULO 238.

ARTÍCULO 238. El Ayuntamiento designará a uno de sus integrantes, para que los represente de acuerdo con el Decreto respectivo ante la Junta Administrativa de Mercados como integrante de la misma.

ARTÍCULO 239. La venta de toda clase de artículos en los sitios públicos, mercados y anexos similares dependientes del Municipio se regirá por las disposiciones especiales del reglamento respectivo

ARTÍCULO 240. Solo previa licencia que concede la Presidencia Municipal podrá fijarse la instalación de casetas o taburetes fijos o semifijos en los sitios públicos, la persona que lo solicite deberá de acompañar la relación de mercancías que trate de vender y la ubicación teniendo la obligación de conservar en perfecto estado de aseo y buen aspecto los locales y frente de los mismos.

ARTÍCULO 241. La autorización o licencia se entenderá otorgada sin perjuicio de la facultad de la autoridad municipal para cambiar el lugar de la ubicación, la persona que haga una instalación sin licencia correspondiente será sancionada y obligada a retirarlo y en caso de que no lo haga la autoridad municipal lo hará a su costo.

ARTÍCULO 242. Los inspectores y empleados municipales especialmente autorizados para el cobro de mercados y plaza, dependerán directamente, en lo administrativo del C. Presidente Municipal, debiendo reportar las cuotas que recauden a la Tesorería y no tendrán más atribuciones y facultades que las que señale el Ayuntamiento, pudiendo en todo caso los causantes y público en general hacer del conocimiento de la Presidencia Municipal, las irregularidades o arbitrariedades que dichos empleados cometan en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 243. Para los efectos del artículo anterior los empleados de que trata, deberán presentar recibos y tarjetas debidamente foliados y sellados, los que serán entregados o perforados por la tesorería municipal al efectuarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO 244. En la temporada de Navidad y en los días de tianguis o de otras festividades eventuales, la Presidencia Municipal tendrá facultad para dictar las disposiciones que estime pertinentes para la instalación de ferias o mercados.

SECCIÓN QUINTA DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 245. El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de cadáveres así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia. Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

ARTÍCULO 246. El traslado de cadáveres dentro del municipio, solamente se hará en los vehículos especiales destinados a este servicio, a excepción de casos únicos autorizados por la Presidencia Municipal.

A) Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales o en su caso las autorizadas por mandato judicial.

B) Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de 48 horas siguientes a su fallecimiento serán inhumados por cuenta y orden de la Presidencia Municipal. Asimismo el horario de visita al panteón municipal será de 6:00 a.m. a 18:00 horas, los infractores serán acreedores a las sanciones correspondientes por faltar el respeto al lugar, causar molestias a personas, profanar tumbas, ingerir bebidas embriagantes, escandalizar y otros desmanes que rompan la tranquilidad del lugar.

ARTÍCULO 247. La Presidencia Municipal previo aviso al oficial del Registro Civil expedirá las licencias por la inhumación de cadáveres en los panteones autorizados. La inhumación no se hará antes de las 24 horas, ni después de las treinta y seis horas; contadas después del fallecimiento salvo casos autorizados por la autoridad competente al efectuarse la inhumación, el cadáver estará colocado en una caja mortuoria cerrada. Lo no previsto en el presente Bando deberá ajustarse a lo que señala el reglamento respectivo.

SECCIÓN SEXTA DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 248. La Autoridad Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público del rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables, y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 249. La matanza de ganado que se realice fuera de los lugares autorizados para ello sin el permiso correspondiente, será decomisada, haciéndose acreedores, las personas responsables a las sanciones administrativas que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 250. EL sacrificio de animales cuya carne es destinada al consumo de los habitantes, se efectuará previa inspección sanitaria y el pago de los impuestos correspondientes.

SECCIÓN SÉPTIMA

* DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 251. Es competencia del Municipio, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la ciudad de Francisco I. Madero y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El gobierno municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores del inmueble ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 252. La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, tránsito y estacionamientos dentro del territorio municipal, corresponde al municipio.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previendo la comisión de infracciones y delitos, y protegiendo la vida, la integridad y la propiedad de las personas.

El servicio de tránsito y estacionamientos, consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en el territorio municipal, así como el establecimiento de vehículos en la vía pública o áreas de propiedad privada.

Estos servicios se sujetarán a las leyes y los reglamentos municipales aplicables.

SECCIÓN NOVENA

DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 253. Es responsabilidad de la Autoridad Municipal a través del Sistema Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

**SECCIÓN DÉCIMA
DE LA SALUD PÚBLICA**

ARTÍCULO 254. El Gobierno Municipal prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia y reglamento respectivo.

ARTÍCULO 255. La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad por eso el municipio, que tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar de la sociedad, regulará la actividad, para disminuir sus efectos y buscar su control.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 256. El Municipio participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Queda prohibida dentro del perímetro urbano o áreas aledañas la instalación y operación de ladrilleras, la autoridad municipal fijará los lugares y requisitos para su funcionamiento. Las

ladrilleras deberán contar con aditamentos especiales como son los quemadores que evitan la excesiva contaminación, solicitando a las dependencias respectivas el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 257. En estricto cumplimiento al contenido del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio concurrirá con los sectores público, privado y social, con la finalidad de crear, conservar y rehabilitar la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 258. De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio las disposiciones legales Federales y Estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 259. El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 260. El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 261. El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social, entendiéndose este como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La Asistencia Social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida, bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, será el organismo operador de la Asistencia Social en el Municipio.

**CAPÍTULO II
ORNATO Y ALUMBRADO PÚBLICO.**

ARTÍCULO 262. Se considera obligación de los vecinos conservar en buen estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales, los que pintarán cuando menos una vez cada dos años y cuando así lo determine el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 263. Para la instalación de postes en lugares públicos, será necesaria la autorización correspondiente que haga la Presidencia Municipal, debiendo efectuarse el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 264. Los habitantes del Municipio, tendrán la obligación de conservar jardines, parques y demás lugares públicos de recreo y quien cause destrozos a tales sitios o maltrate de cualquier forma los árboles y plantas de ornato existentes en los mismos, será sancionado por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 265. Los habitantes del Municipio, estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público y quienes destruyan postes o luminarias y demás implementos de dicho servicio, se harán acreedores a una sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado y sin perjuicios del que se le consigne al Ministerio Público por la comisión del delito que resulte.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 266. El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas.

- I.- Expedir licencias y permisos para las actividades económicas en la vía pública y en los establecimientos que deban sujetarse por los reglamentos establecidos.
- II.- Recibir y expedir constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento.
- III.- Integrar y actualizar los patrones municipales de actividades económicas.
- IV.- Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas.
- V.- Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico.
- VI.- Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables.
- VII.- Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.
- VIII.- Iniciar los procedimientos que correspondan, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables y;
- IX.- Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 267. Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las 24 horas del día con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 268. En la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento se recibirán y resolverán las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Gobierno Municipal, asimismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 269. Es obligación de los habitantes proporcionar oportuna y verazmente los datos estadísticos que les sean solicitados.

ARTÍCULO 270. Se considera obligación para los habitantes del Municipio, el denunciar ante las Autoridades Municipales los abusos que comentan los comerciantes en relación con los precios, pesas, medidas y abastecimiento de artículos de primera necesidad.

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 271. Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Bando Municipal, los reglamentos, las disposiciones y medidas para su cumplimiento, las siguientes:

I.- Tendrán el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
 - b) El Presidente Municipal;
 - c) El Secretario Municipal;
- Los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Municipal investidos como tales

II.- Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Juez Administrativo Municipal;
- b) Los elementos de las corporaciones de policía preventiva, tránsito y protección civil;
- c) Los inspectores municipales y;
- d) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 272. Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando Municipal, a los reglamentos y a las disposiciones administrativas municipales, las personas mayores de 16 años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al Bando Municipal y a las demás disposiciones municipales que cometan los menores de 16 años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de la patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas discapacitadas sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan si su discapacidad no influye determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 273. La autoridad municipal podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, la paz o la salud pública.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 274. Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Asimismo, los actos u omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos, produzcan daño en los bienes propiedad pública municipal y todas aquellas conductas que contravengan las normas contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 275. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos
- II.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos.
- III.- Causar falsa alarma o asumir actividades que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos.
- IV.- Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública
- V.- Ocasional molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos.
- VI.- Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente.
- VII.- Detonar cohete, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente.
- VIII.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias.
- IX.- Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo.
- X.- Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias.

- XI.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo
- XII.- Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito.
- XIII.- Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga enervante y;
- XIV.- Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo.

ARTÍCULO 276. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio.

- I.- Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos.
- II.- Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados.
- III.- Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge.
- IV.- Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público y;
- V.- Acosar impertinentemente a cualquier persona causándole molestia.

ARTÍCULO 277. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes.

- I.- Provocar a un animal para que ataque a personas.
- II.- Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien.
- III.- Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestias.
- IV.- Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfonos, radio o cualquier otro medio.
- V.- Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarte o impedir su libertad de acción en cualquier forma y;
- VI.- Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 278. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causen daño al ambiente:

- I.- Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública.
- II.- Expedir al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida.
- III.- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.
- IV.- El uso inmoderado o desperdicio del agua potable.
- V.- Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales.
- VI.- Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados.
- VII.- Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de dicha propiedad.
- VIII.- Incendiar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte al ambiente.
- IX.- Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que estos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la Autoridad Municipal.
- X.- Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública.
- XI.- Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyendas en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos, semáforos, señalizaciones viales, mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades, guarniciones o banquetas, árboles en sitios sin autorización.
- XII.- Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización.
- XIII.- Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal.
- XIII.- Realizar actos y omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables y;
- XIV.-Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.

ARTÍCULO 279. Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares.

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso este vedado por la legislación municipal.
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad.

- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación permitan dentro de las instrucciones a su cargo, se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin licencia correspondiente.
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad.
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión permitan que se juegue con apuestas.
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables.
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que la tradición y la costumbre impongan respeto.
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia concesión o permiso correspondiente o en su caso sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura y;
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas sin autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 280. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública.

- I.-Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos ó sin la autorización correspondiente.
- II.- Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales y;
- III.-Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 281. La contravención a las disposiciones del presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 282. Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 283. Las sanciones que podrá imponer el Juzgado administrativo y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

I.-APERCIBIMIENTO, que es la advertencia verbal o escrita que hace el titular correspondiente de las consecuencias de infringir los ordenamientos legales;

II.-AMONESTACIÓN, que es la reconvención pública o privada que la comisión hace por escrito o verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;

III.- MULTA, que es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no rebasará el importe de su jornal o salario que no se exceda a los 2 salarios mínimos de un día, y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso.

Pero si el infractor no pagare la sanción económica que le hubiera impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que no pasará en ningún caso de 36 horas o conmutar la sanción con trabajo.

En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción o una infracción, no excederá del equivalente a 10 mil días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentre ubicado el municipio.

IV.- CLAUSURA, que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrando o delimitando en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo.

V.- SUSPENSIÓN DE EVENTO SOCIAL O ESPECTÁCULO PÚBLICO, que es el impedimento por la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando.

VI.- CANCELACIÓN DE LICENCIA O RENOVACIÓN DE PERMISO, que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;

VII.- DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES, que es el aseguramiento o destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención;

VIII.- DEMOLICIÓN DE OBRA, resolución dictada por el Juzgado Administrativo por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra;

IX.- REPARACIÓN DEL DAÑO, es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales, y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno, un perito; en caso de discrepancia el Juez Administrativo Municipal designará un tercero en discordia cuyos enolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

X.- ARRESTO ADMINISTRATIVO, que es la privación de la libertad del infractor por un periodo de 12 a 36 horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación de la comisión de un delito.

En el caso de personas detenidas por encontrarse en estado de ebriedad podrán recibir un mensaje por medio de representantes del organismo Alcohólicos Anónimos (AA) e incluso, a petición de ellos, la primera vez y por única ocasión podrán quedar en libertad sin el pago de la multa correspondiente, pero sí, con la condición de cumplir el programa de asistencia a las sesiones de AA previo convenio con esta asociación.

De igual forma, tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismo de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá la facultad para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Administrativo Municipal, se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 284. Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competente, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I.- Suspensión de la actividad;
- II.- Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios y;
- III.- Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición del Juzgado Administrativo a fin de garantizar el pago ante la Tesorería de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el procedimiento de justicia administrativa señalado en el presente Bando.

ARTÍCULO 285. El Juez Administrativo determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los accidentes de éste.

ARTÍCULO 286. Cuando en una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este Bando.

ARTÍCULO 287. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juzgado Administrativo se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 288. Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de tres días hábiles.

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 289. La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Autoridad Municipal en términos del presente Bando y los reglamentos municipales, será de carácter personal.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se dicta la resolución administrativa que se notifica.

ARTÍCULO 290. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que éste se presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente, siendo mayor de edad.

ARTÍCULO 291. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio.

Si no se encontrase persona alguna que reciba la notificación, ésta se considerará realizada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstanciada que de fe de los hechos.

ARTÍCULO 292. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquel en que se hayan efectuado.

ARTÍCULO 293. Son días hábiles para realizar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y los señalados como descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las ocho y las diecinueve horas del día.

ARTÍCULO 294. La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos Municipales y las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 295. La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privado, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligadas.

ARTÍCULO 296. Las inspecciones se sujetarán en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los siguientes requisitos.

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la misma: el nombre, la firma automática y el sello de la Autoridad que expida el orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar para inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía que para tal efecto expida la Autoridad Municipal y entregarle copia legible de la orden de inspección.
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en el horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expidan bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora.
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar; se opusiere se levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Presidente Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.
- V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector.
- VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas oficiales foliadas en la que expresará: lugar fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser formada por el inspector, por la persona con quien se atienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuesta por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.
- VII. El inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la legislación municipal haciendo constar en dicha acta que cuenta con 10 días hábiles para impugnarla por escrito ante la Autoridad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

- VIII. Uno de los ejemplares legales del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia el original y la copia restante quedará en poder de la Autoridad Municipal y;

- IX. Las actas de visitas de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia genera la existencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada a petición de parte ante el Presidente Municipal sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS.

ARTÍCULO 297. Son causas de cancelación de licencias, las siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales.
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;
- IV. Efectuar, permitir o proporcionar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde opera la licencia, y;
- V. Violentar de manera reiterada o grave, las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos o Disposiciones Administrativas Municipales.

ARTÍCULO 298. El procedimiento de cancelación de licencia se iniciará ante la Autoridad correspondiente por las causas que se establecen en el presente Bando y los Reglamentos respectivos. Citando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los cinco días hábiles a los siguientes a la notificación.

En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 299. Son admisibles las pruebas, a excepción hecha de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originen el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar a los testigo que proponga, los que no excederán de tres, en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

ARTÍCULO 300. En audiencia a que se refiere el Artículo 193 se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluidas la recepción de las mismas, se dará la oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan.

ARTÍCULO 301. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

CAPÍTULO VIII DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 302. Procederá la clausura de los lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y de permiso para la realización de espectáculos públicos que se trate.
- II. Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la Declaración de Apertura, en los casos que no requieran licencia de funcionamiento.
- III. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso de suelo.
- IV. Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos o las disposiciones administrativas municipales;
- V. Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento y;
- VI. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 303. Las clausuras serán de carácter temporal o definitivo, parciales o totales.

Salvo que expresamente se demuestre lo contrario, todas las clausuras se entienden definitivas y totales.

ARTÍCULO 304. En las clausuras temporales, la Autoridad Municipal fijará, al imponerlas, el plazo en que concluyen las condicionantes que deberán cumplirse para su levantamiento.

En las clausuras parciales, la Autoridad Municipal señalará, al imponerlas, las zonas o actividades que comprende.

ARTÍCULO 305. El procedimiento administrativo que se seguirá para la clausura de un lugar cerrado será conducentemente el mismo que establece en el Artículo 284, capítulo III de la Sección Primera de las Disposiciones Generales del presente Bando.

ARTÍCULO 306. La autoridad municipal podrá decretar clausura, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la paz o salud pública.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 307. Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho. Para tal efecto, es el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares y entre estos y los terceros afectados, derivados de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 308. El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, asimismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; y un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas.

Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en el reglamento interno del Juzgado Administrativo Municipal.

Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas.

El juzgado administrativo para la aplicación de las disposiciones del presente Título se formará por un Juez Administrativo, el cual se auxiliará:

- I. Por un Secretario del Juzgado
- II. De la Policía Municipal
- III. Se auxiliará además de un Cajero de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 309. El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un juez administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Constitución Local, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

- I. Para ser Juez Administrativo Municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veinticinco años de edad;
- III. Tener título de Licenciado en Derecho debidamente expedido;
- IV. Contar con la Cédula profesional, expedida con dos años anterior al cargo;
- V. Tener experiencia mínima de cinco años de práctica profesional;
- VI. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad;
- VII. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la comisión de un delito intencional;

El nombramiento del Juez Administrativo municipal será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

El juzgado administrativo podrá ejecutar y cumplimentar sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite y se encuentre en grave peligro la salud y orden público, o bien, la seguridad, integridad física de las personas, tranquilidad social y equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 310. Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Gobierno Municipal y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes y;
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 311. El Juez Administrativo Municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 312. El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización.

En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma,

- III. Libro de constancias, en el que se registrará por orden progresivo las certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público
- VI. Libro de atención a menores
- VII. Talonario de constancias médicas
- VIII. Talonario de citatorios
- IX. Libro de anotaciones de resoluciones y
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados y aperturados los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal y del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del municipio de Pánuco de Coronado, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 313. El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de la personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 314. El Juez Administrativo Municipal diseñará y promoverá programas de participación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del juez y secretarios de acuerdo en funciones de juez con la comunidad, a fin de proporcionar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;

- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones, y
- IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica, pacífica y de respeto a los valores de la familia.

ARTÍCULO 315. El juez celebrará una reunión semestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y de este Bando de Gobierno Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIO Y ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 316. Mediante el procedimiento sumario procede la aplicación del apercibimiento, amonestación, multa, decomiso, arresto y reparación del daño, sanciones previstas en el Artículo 283 del Capítulo III de la Sección Primera de las Disposiciones Generales del presente Bando y su trámite y sustanciación se sujetará a las formalidades que establecerá el Reglamento Interno del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 317. El procedimiento ordinario procedente para la aplicación de las sanciones previstas en las hipótesis diversas a las referidas en el artículo anterior consignadas en el presente Bando y en los demás supuestos expresamente señalados en la reglamentación interna Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 318. Para decretar la clausura temporal a que se refiere el Artículo 303 del Capítulo III de este Título del presente Bando se seguirá el procedimiento y formalidades previstos en el presente Bando, así como en normatividad reglamentaria del Juzgado Administrativo Municipal.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 319. Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal, con excepción de las de carácter fiscal, se atenderán las siguientes reglas:

A cada petición deberá darse forzosamente la respuesta correspondiente, por escrito y señalando en forma fundada y motivada si se concede o se niega lo solicitado;

La resolución deberá notificarse al peticionario en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 9 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

ARTÍCULO 320. Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, en aplicación al presente Bando y demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, debiendo interponerse ante el Juez Administrativo.

ARTÍCULO 321. El Recurso de Inconformidad deberá interponerse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugnara o que se ejecute el acto de resolución correspondiente, debiendo interponerse ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 322. El escrito por medio del cual se interponga el recurso, no se sujetará a formalidad alguna, salvo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expressar nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar por escrito los documentos que acrediten su responsabilidad;
- II. Mencionar con precisión la oficina o las autoridades de las que emane el acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando las fechas y número de oficios de documentos en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificado el acto o resolución recurrida o en que se ejecutó el acto;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que les cause el acto o resolución contra el que se inconforma;
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el Recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltara algún requisito, la autoridad correspondiente provendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándole las deficiencias en que hubiere ocurrido; apercibiéndose que no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, el Recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 323. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la Autoridad Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorería alguna de las garantías a que se refiere el Código Fiscal Municipal del Estado de Durango.

ARTÍCULO 324. Admitido el Recurso, el Juez Administrativo fijará las fechas para el desahogo de pruebas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por la comisión la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles a partir de ese momento.

ARTÍCULO 325. Contra las actuaciones de los servidores públicos municipales contrarias a la Ley o al buen desempeño que se deba de sus funciones, los ciudadanos podrán interponer el Recurso de Queja.

El Recurso de Queja, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará la entrada sin más formalidades para el quejoso que presentarlo por escrito y señalar sus generalidades.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el cabildo deberá desahogar el Recurso a que se refiere la presente disposición, emitiendo el Resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO 326. Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinará en el presente Bando.

A falta de disposición expresa, se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Durango.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 327. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente título, se consideran Servidores Públicos del Municipio los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la administración municipal centralizada y paramunicipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en la citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por los actos y omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, penal y administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la ley reglamentaria respectiva.

ARTÍCULO 328. El Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, Síndico y Regidores del Ayuntamiento; así como los Directores o sus equivalentes de la administración municipal descentralizada, serán sujetos del juicio político establecido en la Constitución Política del Estado, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 329. Todos los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública.

Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse en la forma que determine la Contraloría Municipal, debiendo ser ratificada en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Una vez hecho lo anterior, esta dependencia le dará entrada con base en la normatividad aplicable.

Cuando la Contraloría encuentre elementos de prueba suficientes, remitirá el expediente al Ayuntamiento, instancia que deberá emitir el resolutivo correspondiente en un plazo no mayor de cuatro meses.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán juzgados en los términos de la ley, o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 330. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el Municipio de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos o del ejercicio indebido de la función pública.

En todo caso, el daño alegado por los particulares habrá de ser objeto, de evaluar económicamente e individualizado con relación a una persona o a un grupo de personas.

ARTÍCULO 331. Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros lesionados, en los casos en que se refiere el Artículo anterior, podrá el Ayuntamiento exigir a sus autoridades, funcionarios, servidores públicos o contratistas que respondan de los hechos en que hubieran incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del procedimiento oportuno que escuche indefensa al interesado.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 332. El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando y los reglamentos Municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Iniciativas
- II. El Cabildo admite o rechaza la iniciativa
- III. Consulta Pública
- IV. Dictamen de la Comisión de Cabildo del ramo
- V. Discusión y aprobación, en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento;

ARTÍCULO 333. La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares y;
- III.- A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 334. El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La Comisión del Cabildo del ramo de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica.
- II. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa.
- III. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada sino transcurridos 180 días naturales;
- IV. En el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad.
- V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado al juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en el periódico local; además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de sus ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el congreso del Estado en los términos del Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y
- VI. Para que el Bando Municipal de Pánuco de Coronado y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en los diarios de mayor circulación.

ARTÍCULO 335. Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior administrativo o técnico, que evidentemente mejoren la calidad en el desempeño de la Autoridad Municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del ayuntamiento.

ARTÍCULO 336. El Ayuntamiento mediante resolutivo emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma del Bando o los reglamentos municipales es de gran importancia e interés social.

ARTÍCULO 337. Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTÍCULO 338. Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios y las disposiciones administrativas a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

ARTÍCULO 339. La publicación Oficial del Ayuntamiento, es de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos Municipales y disposiciones administrativas públicas adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Dicha publicación oficial del Gobierno del municipio estará a cargo del Secretario Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

ARTÍCULO 340. Se concede acción pública ante las Autoridades Municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando.

ARTÍCULO 341. Es obligación de las Autoridades y Empleados Municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando y dentro de las facultades legales que le corresponden, deberá dictar las medidas correspondientes para que se lleve a cabo dicho cumplimiento.

ARTÍCULO 342. Los Presidentes de las Juntas Municipales, los Jefes de Cuarteles y de Manzana, así como los encargados o propietarios de los establecimientos públicos comerciales o industriales, tendrán la obligación de exponer y conservar a un lugar visible un ejemplar del presente Bando.

ARTÍCULO 343. Las licencias que expide la Presidencia Municipal se concretarán al objeto y periodo para que sean concedidos y con estricta sujeción a lo que al respecto disponen las Leyes Municipales.

ARTÍCULO 344. Sin prejuicio de las responsabilidades civiles o penales a que se hagan acreedores de acuerdo con las leyes vigentes, se consideran como faltas administrativas las siguientes:

- 1º El que arranke, destroce, manche o maltrate Leyes, Reglamentos o anuncios fijados por la Autoridad;
- 2º Quien cause alarma a la población tocando las campanas o cualquier otro medio;
- 3º Quienes disparen armas de fuego o quemen cohetes u otros fuegos artificiales sin licencia respectiva;
- 4º El ebrio que cause escándalo en la vía pública;
- 5º La persona que arroje, ponga o abandone en la vía pública cosas y animales que causen daño con sus olores fétidos e insalubres;
- 6º La persona que arroje piedras o cualquier otra cosa que pueda romper, manchar o deteriorar los rótulos, muestras, aparatos y vidrieras.
- 7º La persona que deje vagar a un animal peligroso y el que no impida que un perro de su propiedad ataque a los transeúntes o que lo acuse para que lo haga.
- 8º El encargado de la custodia de algún demente furioso cuando le permita salir a la calle.
- 9º La persona que pudiendo hacerlo sin perjuicio personal, niegue a prestar servicios o auxilios en caso de incendio, inundación o cualquier otro siniestro semejante.
- 10º Las personas que sin derecho haga entrar o parar a sus bestias de carga, de tiro o de silla u otros animales que puedan causar perjuicio de jardines, prados o sembradíos o predios propiedades para siembra ajenos.
- 11º La persona que introduzca animales de su propiedad o que estén estacionados en huertos, jardín o prado ajenos.
- 12º La persona que venda como puros, estando adulterados, sustancias, mercancías u otros artículos semejantes aun cuando sean inocuos.
- 13º La persona que cometa actos de crueldad o maltrate algún animal.

ARTÍCULO 345. Las infracciones contenidas en el presente Bando serían sancionadas por el Presidente Municipal, por el Juez Administrativo Municipal, o en su caso por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, con multas de 1 a 10 mil salarios mínimos tomando en consideración la gravedad del acto, las circunstancias en que se encontraba y las posibilidades económicas del infractor o en su defecto con el correspondiente arresto en acatamiento por lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Federal, y en su caso con la clausura de los establecimientos comerciales o industriales cuando a juicio del H. Ayuntamiento así lo requiera el orden público, las buenas costumbres o la moral.

ARTÍCULO 346. El Presidente Municipal tendrá facultades para condonar, reducir o aumentar las penas que se hayan aplicado a los infractores de este Bando, cuando a su juicio existan circunstancias que lo ameriten y podrá también commutar tanto la pena pecuniaria por lo de arresto o viceversa, sin que el mismo exceda de 15 días, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 347. Al aplicarse sanciones monetarias a jornaleros u obreros, la misma no podrá ser mayor al importe del jornal o sueldo semanal, si la falta es grave se aplicará las sanciones como lo especifica el Artículo 283 del presente Bando.

ARTÍCULO 348. El Ayuntamiento no podrá:

- I. Desconocer los poderes de la Federación o del Estado
- II. Imponer contribución alguna que no este especificada en la Ley de Ingresos Municipales
- III. Contraer adeudos cuyo cumplimiento exceda a su capacidad normal de pago y que no exceda de su ejercicio normal.
- IV. Celebrar empréstitos, salvo para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.

TRANSITORIO.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga todas las disposiciones que contravengán a este ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. Lo no previsto en el presente Bando o en los reglamentos municipales, será resuelto por el H. Ayuntamiento del municipio.

Dada en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal en la ciudad de Francisco I. Madero, Pánuco de Coronado, Durango.

CIUDAD DE FRANCISCO I. MADERO, PÁNUCO DE CORONADO, DURANGO A LOS X DÍAS
DEL MES DE X DEL AÑO X.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida aplicación y observancia mando se imprima o publique el presente Bando municipal a los xxx días del mes de XXX año 2008.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. EDMUNDO MAURICIO GÁNDARA GONZÁLEZ.

SÍNDICO MUNICIPAL

ING. SALVADOR AGUILAR MARTÍNEZ

PRIMER REGIDOR

ING. PABLO CÉSAR PUGA HURTADO

SEGUNDO REGIDOR

PROFR. JAIME DE LA HOYA MEDINA

TERCER REGIDOR

CP MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO.

CUARTO REGIDOR

PROFR. GREGORIO PÁEZ CASTRO

QUINTO REGIDOR

ANTONIO GONZÁLEZ ROCHA

SEXTA REGIDORA

ING. ANA LUISA DE LA HOYA CASTAÑEDA

SÉPTIMA REGIDORA

C. PROFRA. MA. GORETTI GARCÍA MARTÍNEZ

C. LIC. LEONEL AVALOS RAMOS SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, EL C. DANIEL PADILLA SALAZAR PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

.....POR MEDIO DEL PRESENTE TENGO A BIEN SOLICITARLE LA AUTORIZACION PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA (1) CONCESION DE SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE COMPRENDERIA DE LA COMUNIDAD DE SAN ANGEL, MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO. A GUADALUPE VICTORIA, PASANDO POR LOS PUNTOS INTERMEDIOS SAN JOSE DE NAZARENO, EMILIANO ZAPATA, IGNACIO ALLENDE Y VICEVERSA. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PODER PRESTAR UN BUEN SERVICIO, ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS, PIDO A USTED SEÑOR GOBERNADOR, QUE NUESTRA SOLICITUD SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADA..."

LO QUE SE PÚBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 30 DE MAYO DE 2008

(PUBLICAR 2 VECES UNA CADA 10 DIAS)

E D I C T O

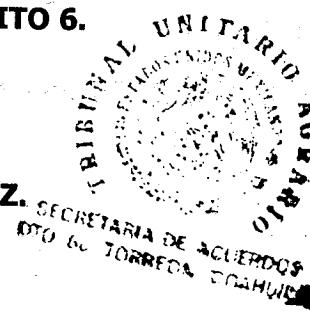
CC. JESUS PALACIOS RODRIGUEZ y QUIRINA GARCIA RODRIGUEZ:

En el expediente **082/2008** del índice de este Tribunal promovido por **CONRADO BETANCOURT BARRIOS**, mediante el cual promueve sucesión testamentaria a bienes del extinto **EVERARDO PALACIOS GARCIA**, en el ejido "**ARCINAS**", municipio de Gómez Palacio, Durango, por acuerdo de veintinueve de abril de dos mil ocho, se ordena llamarlos por **edictos** conforme al artículo 173 de la Ley Agraria; por lo que se les **emplaza** para que comparezcan a la audiencia que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO**, en las oficinas de este Tribunal en avenida Morelos 81 Poniente, Centro, Torreón, Coahuila. En la misma deberán contestar la demanda y se desahogarán las pruebas que se admitan y que su naturaleza lo permita, **apercibidos** de que su injustificada inasistencia no interrumpirá sus etapas procesales, y se les tendrán perdidos los derechos que pudieran ejercitar. Se les **requiere** que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes les serán hechas por estrados en este Tribunal. **Publíquese** dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación donde estén ubicados los bienes en conflicto, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, y en los estrados de este Tribunal.

Torreón, Coahuila a 6 de mayo de 2008.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 6.

LIC. RAFAEL VERDUGO LOPEZ.



ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO 129-038

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DE DURANGO, CLAVE 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n,
a las 12:00 Hrs. del día 20 de junio de 2000, se reunieron los C.C.
Profesores:

Presidente: PROFRA. AMADA ISABEL MALDONADO AVILA

Secretario: PROFR. JAIME GONZALEZ CRISPÍN

Vocal: PROFRA. MARÍA DEL CARMEN SOTO

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el
examen recepcional al (a) C.

ERIKA OCHOA RODARTE

Número de Matrícula: R10-0042 quien se examinó con base en el documento
receptacional denominado:
Técnicas para Mejorar la Comprensión Lectora

Para obtener el Título de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber
cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la
constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección
General de Educación Normal y el resultado fue aprobado por:

UNANIMIDAD

A continuación se toma la protesta de ley en los términos siguientes:

¿Protesta Usted ejercer la carrera de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esfuerzos por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Sí protesto

Sí Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Dulka Ochoa R.

Firma del Titular

Integrantes del Jurado

Presidente

JG

PROFRA. AMADA ISABEL MALDONADO AVILA

Secretario

M. Gonzalez

PROFR. JAIME GONZALEZ CRISPÍN

Vocal

Maria del Carmen Soto

PROFRA. MARÍA DEL CARMEN SOTO

La Directora

J. Garza

Profa. Juana Garza Barbosa

La Subdirectora Secretaria

M. L. Pineda

Profa. María de Lourdes Pineda Salas